BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, viernes 30 de julio de 1976

NUMERO

23.458

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas de 12 a 19 horas.
Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

$ 12.-

CONCESION Nº 366

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Néstor O. Copar
SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION. — "Néstor O. Gopar Sociedad Anónima". — Escritura número cincuenta y nueve. — En la ciudad del Libertador General San Martín, partido del mismo nombre, de la provincia de Buenos Aires, a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante mí: María Angélica Pietrani, escribana autorizante, titular del Registro número ochenta y cinco, comparecen don Néstor Omar Gopar, de 25 años de edad, comerciante, casado, con libreta de enrolamiento número 10.157.018, domiciliado en la calle Díaz Vélez número 3411; don José Antonio Fazio, de 35 años de edad, casado, productor agropecuario, con libreta de enrolamiento número 5.050.502, domiciliado en la calle Lavalle número 652; doña Lidia Raquel Isaia de Gopar, de 20 años de edad, casada, empleada, con cédula de identidad de la Policía Federal número 11.604.299, domiciliada en la calle Díaz Vélez número 3411, y doña María del Carmen Pascual de Fazio, de 27 años de edad, casada, empleada, con libreta cívica número 6.226.614, domiciliada en la calle Lavalle número 652, todos los comparecientes son argentinos, vecinos de la Capital Federal, personas hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto: "Denominación — Domicilio — Plazo y objeto — Artículo 1º — La sociedad se denomina NESTOR O. GOPAR SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Tucumán número 1429, Capital Federal. — Artículo 2º — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º — Tiene por objeto: a) Comercialización de semillas, cereales, oleaginosos, otros productos agrícolas, cueros, lanas y frutos del país. — b) Actividad agropecuaria mediante la explotación de establecimientos agrícola-ganaderos, frutícolas, cultivos forestales y de granja. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital — Artículo 4º — El capital social es de $ 500.000 (quinientos mil pesos), representado por 500.000 acciones de peso 1 (un peso), valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo desu monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley número 19.550|1972. — Artículo 5º — Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y representación — Artículo 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º — Los directores deben prestar la garantía de trescientos pesos en efectivo, por cada uno, que se depositará en la caja de la Sociedad, hasta la celebración de la asamblea que apruebe su gestión. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: Operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o al vicepresidente, quienes actuarán en forma indistinta y a los directores quienes actuarán en forma conjunta. — Fiscalización — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. — Asambleas — Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|1972, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley número 19.550|72 según la clase de asambleas, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el 30 de setiembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo

AVISO

SE HAN NORMALIZADO LAS PUBLICACIONES DE LOS INSTRUMENTOS CONSTITUTIVOS DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES Y DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE APARECEN EN ESTA SECCION DEL BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 10 DE LA LEY Nº 19.550. POR LO TANTO, LOS EDICTOS QUE INGRESEN SERAN PUBLICADOS SIN DEMORA, DENTRO DE LOS PLAZOS DETERMINADOS POR LAS FACILIDADES TECNICAS.

SUMARIO

EDICION DEL DIA 30|7|76 (24 págs.)

de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — El capital se suscribe totalmente en acciones ordinarias, nominativas no endosables, de un voto, valor nominal: Un pesos cada una, en la siguiente forma: Don Néstor Omar Gopar: 240.000 acciones por 240.000 pesos; doña Lidia Raquel Isaía de Gopar 10.000 acciones por 10.000 pesos; don José Antonio Fazio 240.000 acciones por 240.000 pesos; doña María del Carmen Pascual de Fazio 10.000 acciones por 10.000 pesos, lo que representa un total de quinientos mil pesos. — En este acto los accionistas integran en efectivo el veinticinco por ciento de sus respectivas suscripciones totalizando la cantidad de $ 125.000, y el saldo se integrará dentro del plazo de un año a contar de la fecha, señalándose que las señoras accionistas efectivizan sus integraciones con fondos propios. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a don Néstor Omar Gopar, vicepresidente a don José Antonio Fazio; Directores a) Doña Lidia Raquel Isaía de Gopar, don Carlos Alberto Fazio y don Roberto Oscar Mandrino y Organo Fiscalizador: Síndico titular a don Héctor Abel Cardus (Contador Público Nacional) y síndico suplente a doña Susana Edit Pérez (Contadora Pública Nacional). — Los representantes confieren poder especial irrevocable en los términos de los artículos 1977, 1981 y 1982 y concordantes del Código Civil, a favor de don Néstor Omar Gopar, don Eladio García, y doña Patricia Isabel García Ruggero para que actuando individual alternativa o indistintamente tengan la facultad de realizar todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, con las facultades de aceptar o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación y asimismo otorgar y firmar escrituras complementarias, aclaratorias, confirmatorias y ratificatorias de la presente y asimismo para retirar los fondos depositados en cumplimiento del artículo 187 del Decreto-Ley 19.550/72. — Presentes en este acto el Síndico Titular don Héctor Abel Cardus, soltero, con Cédula de Identidad de esta provincia número 711.634, Contador Público Nacional, y el suplente doña Susana Edit Pérez, soltera, Contador Público Nacional, con C. I. de la Prov. de La Pampa Nº 91.373, ambos domiciliados en la calle Tucumán número 1429 y los Directores: don Carlos Alberto Fazio, casado, con libreta de enrolamiento número 7.655.536, domiciliado en la calle Lavalle número 652 y don Roberto Oscar Mandrino, soltero, con libreta de enrolamiento número 12.567.493, domiciliado en la calle Díaz Vélez número 3411, todos argentinos, mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, personas hábiles, de mi conocimiento de lo que doy fe, y manifiestan que aceptan los cargos de síndico titular y suplente y directores, respectivamente, para los que fueran designados y que no les comprenden las causales del artículo 286 del Decreto Ley 19.550/72. En este estado, la autorizante, deja constancia que el señor Néstor Omar Gopar, exhibe cédula de fiscal número R. 245.609, el señor José Antonio Fazio, exhibe cédula fiscal número R. 593.003, y los restantes comparecientes, no exhiben, por no ser contribuyentes. Se deja constancia, que en virtud de la ley de sellos en vigencia, corresponde a la presente una reposición fiscal de cinco mil pesos. Leída que les es, ratifican su contenido y en prueba de conformidad firman como acostumbran hacerlo, doy fe. Entre líneas: Raquel, mayores de edad, vale. Sobrerraspado: Capital, es, actividad, la autoridad, realizada, liquidadores, total, integran, presidente, Héctor vale. Néstor O. Gopar. José Antonio Fazio. L. R. I. de Gopar. Siguen las firmas: María del Carmen Pascual de Fazio. Héctor Abel Cardus. S. E. Pérez. Carlos A. Fazio. Roberto Oscar Mandrino. Ante mí: M. A. Pietrani. Hay un sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio 159 del Registro 85 a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer tesimonio, en cinco fojas fotostáticas, habilitadas cada una, estampilla fiscal de cinco pesos, números 8441231 al 8441235 y un sello número 169.121, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. M. A. Pietrani. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de la legalización Nº B. 138608 que se agrega. San Martín de 23 Abr. 1976. Hay un sello. El Colegio de escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90 Inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. María Angélica Pietrani obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 169.121. San Martín de 23 Abr. 1976. Hay un sello. Guillermo A. Arguero. Escribano Delegación San Martín. Es copia fiel de su original, doy fe, que expido para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Sobrerraspado, casado, comercialización de semillas, o, facultado, un mínimo, produjeran, 9º, todas, Civil, oficiales, inclusive, o, fiscalización, artículo, convocatoria, Artículo, fecha, preferidas, bajo, artículo, doña, Raquel, Carlos, Público, Síndico, denominación, 711.634, Mandrino, documento, vale.

Buenos Aires, 30 junio de 1976.
— Gonzalo Enrique Cáceres, secretario.

$ 11.200.— e.30/7 Nº 20.905 v.30/7/76

Yaneca

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1030. — PRIMER Testimonio. — Escritura número cuatrocientos dieciséis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Mario Jacobo Lerman, casado, argentino, empleado, de 31 años, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.125.913, domiciliado en Acoyte 1233, sexto piso "C", don Benjamín Dubovsky, casado, argentino, de 53 años, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 1.670.863, domiciliado en Brasil 2600; don Jacobo Dubovsky, casado, argentino, de 57 años, industrial, con Libreta de Enrolamiento matrícula 434.410; doña Sara Lerman, casada, argentina, de 48 años, comerciante, con Libreta Cívica matrícula 1.319.634, estos dos domiciliados en La Rioja 1833; don Nachman Cyrulnik, casado, polaco, de 67 años, industrial, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.955.706, domiciliado en Bulnes 293, tercer piso "A", y don Héctor Glitman, casado, argentino, de 37 años, doctor en química, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 4.716.085, domiciliado en Cangallo 3772; todos vecinos de esta Capital Federal, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "YANECA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA". — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Juan Bautista Ambrosetti 706. Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción de este contrato en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: Comerciales: Por la compra, venta, importación y exportación de elementos primarios y secundarios para la industria del envase. — Industriales: Fabricación de hilos y productos de arpillera, yute, celofán con fibras naturales o sintéticas. — Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía a corto y largo plazo y aportes de capitales a sociedades por acciones existentes o a constituirse para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse. — Compra, venta y negociación de títulos y papeles de créditos de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, emitir y colocar letras y pagarés; otorgar avales, fianzas y otras garantías; otorgar anticipos sobre créditos provenientes de ventas, adquirirlos, asumir sus riesgos, gestionar su cobro y prestar asistencia técnica y administrativa; gestionar por cuenta ajena la compra y venta de valores mobiliarios y actuar como agentes pagadores de dividendos, amortizaciones e intereses. La sociedad no realizará las operaciones enunciadas en la ley Nº 18.061 u otras que requieran el concurso público. — Inmobiliarias: Compra y Venta, arrendamiento, explotación, construcción, administración de inmuebles de cualquier naturaleza ya sean urbanos o rurales, inclusive bajo el régimen de la Ley Nº 13.512 de Propiedad Horizontal. — Artículo Cuarto: El capital es de cuatrocientos mil pesos, representado por cuarenta mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tiene derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda fatultado para proceder de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 193 del Decreto Ley Nº 19.550. — Administración y Representación: Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de nueve con mandato por tres años. — La asamblea puede nombrar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente. — Este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar en la caja de la sociedad la suma de doscientos pesos cada uno, mientras desempeñe ese cargo. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllas para las cuales se requieran poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley Nº 5.965 del año 1963. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente, indistintamente, quienes serán los encargados de ejecutar las resoluciones de la asamblea y del directorio. — Fiscalización: Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, quien durará en sus funciones tres años. — La asamblea también debe elegir un síndico suplente y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del decreto ley 19.550, sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea el aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del decreto ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate; excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativo o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — El capital social de cuatrocientos mil pesos, representado por cuarenta mil acciones de diez pesos valor nominal cada una, está compuesto por acciones ordinarias al portador, con derecho a cinco votos por acción. — Dicho capital se suscribe íntegramente en este acto, integrando cada accionista, en dinero efectivo, el veinticinco por ciento de sus respectivas suscripciones, con arreglo al siguiente detalle: don Mario Jacobo Lerman, suscribe seis mil acciones e integra quince mil pesos; el señor Benjamín Dubovsky, suscribe seis mil acciones e integra quince mil pesos; don Jacobo Dubovsky y doña Sara Lerman, suscriben diez mil acciones cada uno e integran veinticinco mil pesos cada uno; y los dos socios restantes Nachman Cyrulnik y Héctor Glitman, suscriben cuatro mil acciones cada uno e integran diez mil pesos cada uno. — Los accionistas deben integrar el saldo de sus respectivas suscripciones, también en dinero efectivo, en un plazo que no excederá de dos años a contar desde la fecha de la presente escritura. — III. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a don Jacobo Dubovsky; Vicepresidente a Sara Lerman; Director Titular Nachman Cyrulnik. — Organo Fiscalizador: Síndico Titular: Contador Público Roberto Fama. — Síndico suplente: Contador Público Nacional don José Humberto Sapia. — IV. — Los socios se otorgan poder especial recíproco para que uno cualquiera de ellos, alternativa e indistintamente, por sí y en nombre y representación de los restantes, otorgue y firme los instrumentos en que se introduzcan modificaciones a este contrato constitutivo, sin limitación alguna, así como realice las gestiones necesarias para obtener la conformidad pertinente de la autoridad de control y la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial del Registro de esta Capital. — Presentes a este acto el señor don Roberto Fama, casado, argentino, contador, de 36 años, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 4.561.338, domiciliado en la calle Castro número 1157; y don José Humberto Sapia, argentino, contador público nacional, titular de la libreta de enrolamiento matrícula 4.419.004, de 32 años, casado, domiciliado en Blanco Encalada 2351; ambos vecinos de esta Capital, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, dicen: Que aceptan los cargos de síndico titular, síndico suplente respectivamente, que se les confiriera por este instrumento. Leída que les fue, se ratifican en su contenido, y en prueba la firmaron por ante mí, doy fe. - Mario J. Lerman. - B. Dubovsky. — Jacobo Dubovsky. — Sara Lerman. — N. Cyrulnik. — H. Glitman. — Roberto Fama. — J. Sapia. — Está mi sello. — Ante mí: Jorge F. Taquini. — Concuerda, con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio 1030, del Registro 459 de mi adscripción doy fe. — Para la sociedad, expido el presente primer testimonio, extendido en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 016.864.813 al presente serie "A", que sello y firmo, en Buenos Aires, a 9 de octubre de 1975. — Jorge Félix Taquini, escribano.

Buenos Aires, 8 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 10.200.— e.30/7 Nº 20.396 v.30/7/76

Emanuel Hermanos

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctora Tatiana Schifris, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el escribano Hugo Gutiérrez De Simone, con fecha 20 de abril de 1976, la sociedad "Emanuel Hermanos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", por Asamblea de fecha 24 de enero de 1976, aprobada por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas Nº 1.990 de fecha 3 de junio de 1976, ha adecuado sus Estatutos al Decreto Ley 19.550/72, siendo su texto definitivo el siguiente: Artículo 1º: La sociedad se denomina "EMANUEL HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Thames 684, el que podrá ser modificado por Resolución de la Asamblea de accionistas, de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas vigentes. — Artículo 2º: Su duración será hasta el 31 de agosto

de 1999, pudiendo dicho plazo ser prorrogado por la Asamblea de accionistas. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la compraventa, importación y exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos, maquinarias, repuestos y accesorios relacionados con el rubro industrial y la explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras. La importación y exportación de todo tipo de productos, mercaderías y materias primas. Industriales: Mediante la fabricación de artículos relacionados con la óptica, fotografía, proyectores de cinematografía, sus repuestos y accesorios. Financieras: Relacionado con las actividades precedentemente enunciadas, podrá realizar aportes de capitales para operaciones realizadas o a realizarse, financiaciones o créditos en general, con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, compraventa y negociación de títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito en cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Se excluyen expresamente las operaciones comprendidas en el Decreto Ley 18.061|69 y toda otra por la que se requiera el concurso público. A tal fin la sociedad, tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Título II. — Capital, acciones y debentures. — Artículo 4º: El capital social es de pesos seiscientos ochenta y ocho mil (688.000) representado por seiscientas ochenta y ocho mil (688.000) acciones de un peso ($ 1.—) valor nominal cada una. El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188, del Decreto Ley 19.550|72. — Todo aumento de capital deberá ser elevado a escritura pública, inscripto en el Registro Público de Comercio y publicarlas en el Boletín Oficial. — Artículo 5º: Las acciones serán al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no se hubiera percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga y también en los otros casos del artículo 217 del Decreto Ley 19.550|72. —

Artículo 6º: Las acciones o certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, resuelto por la Asamblea conforme al artículo 197 del Decreto Ley 19.550|72 y en un punto expreso del Orden del Día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho podrá ejercerse dentro de los 30 días siguientes al de la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe efectuarse conforme al artículo 187 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 8º: El Directorio, por resolución de la Asamblea Extraordinaria de accionistas, podrá proceder a la emisión de debentures de acuerdo con el artículo 235 del Decreto Ley 19.550|72 y|u otras disposiciones legales que existan en la época de la emisión. — *Título III.* — Administración y fiscalización. — Artículo 9º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fija la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de seis con mandato por tres ejercicios. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por un mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 10: Dentro de los 30 días de su designación, cada director deberá depositar en la Caja de la Sociedad, la suma de quinientos pesos (pesos 500,00) en dinero en efectivo o su equivalente en títulos públicos de renta o acciones de otras sociedades a su valor nominal, los que quedarán depositados hasta 30 días después de aprobada su gestión por la Asamblea. — Artículo 11: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, creados o a crearse, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente, vicepresidente o cualquiera de los directores indistintamente, quienes tienen el uso de la firma social. El Directorio podrá delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes los poderes suficientes al efecto. — Artículo 12: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. La Asamblea también debe elegir un síndico suplente y por el mismo plazo. — Título IV. — De las Asambleas. — Artículo 13: Toda clase de Asambleas se citarán en primera y segunda convocatoria mediante publicaciones efectuadas por el término de cinco y tres días, conforme a las disposiciones legales y administrativas vigentes, sin perjuicio de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, para el caso de Asamblea unánime. — En el supuesto de convocatoria simultánea, la Asamblea se celebrará en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera y habiendo fracasado ésta. En este caso la convocatoria debe ser dispuesta con el voto unánime de la totalidad de los miembros del Directorio. — Artículo 14: En las Asambleas regirá el quórum y la mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de Asambleas, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto sin perjuicio de lo dispuetso para los supuestos especiales previstos para el artículo 244 de dicho decreto ley respecto de los cuales se estará a lo previsto por dicha norma legal. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario para el acto con una anticipación de tres días hábiles al de la fecha fijada para la Asamblea. — Título V. — Balance General y utilidades. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de agosto de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración del Directorio y Síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los señores accionistas. — Título VI. — De la liquidación. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — Luego de ser considerado en general y en particular el texto antes transcripto de los artículos reformados resulta aprobado por unanimidad resolviéndose en la misma forma facultar al señor presidente don Enrique Emanuel y a la contadora Marta Clara Bastomski, a quienes se confiere poder especial al efecto, para que actuando en forma individual e indistinta, realicen todos los trámites para obtener la aprobación de la reforma estatutaria aludida, proponiendo o aceptando las modificaciones que fueren menester, o las que sean formuladas por el organismo de contralor y demás reparticiones jurídicas, firmar las escrituras que fueren menester, abonar el impuesto de sellos correspondiente, publicarla e inscribirla en el Registro Público de Comercio. — Acto seguido, se pone a consideración el tercer punto del Orden del Día que establece: 3. Designación de dos accionistas para firmar el acta. — A propuesta del señor Presidente y por unanimidad se designa a los señores Marcos Emanuel y Alegrina Emanuel de Albajarí. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 11,35 horas. — Emanuel. — M. C. Bastomski. — Marcos Emanuel. — A. Emanuel. — Es copia fiel, doy fe. — Y VIII. — Con la nómina de accionistas presentes a la referida asamblea de fecha 24 de enero de 1976 que resulta de fojas 17 del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales cuya nómina *copiada literalmente* dice: "Asamblea General Extraordinaria del 24 de enero de 1976. — Número de orden — Fecha Año 1976 — Día — Mes — Accionista (Nombre completo y apellido) — Representante (Nombreto completo y apellido) — Cantidad de acciones o certificados ordinarias 1 voto — Número de los títulos, acciones o certificados — Capital $ — Cantidad de votos — Décimo (Art. 350 C. C.) Dos décimos de los presentes. — Firmas. — 1.20.1. — Enrique Emanuel, Malabia 689, Cap. — por sí — 20.550 — 20.550. — Emanuel L. E. 4.190.332. — 2.20.1. — Alberto Emanuel Gurruchaga 561, 1º A, Cap. — por sí — 20.550 — 20.550. — A. Emanuel L. E. 4.035.217. — 3.20.1. — Isaac Emanuel J. E. de Velazco 709, Cap. — por sí — 20.550 — 20.550. — I. Emanuel L. E. 4.027.808. — 4.20.1. — Rafael Emanuel, Gurruchaga 562, 1º B, Cap. — por sí — 20.550 — 20.550. — Rafael Emanuel L. E. 4.017.718. — 5.20.1. — Rafael Emanuel, J. B. Justo 2903, 1º A, Cap. — por sí 20.550 — 20.550. — R. Emanuel L. E. 4.129.877. — 6.20.1. — David Emanuel, Malabia 689, Cap. — por sí — 42.800 — 42.800. — David Emanuel L. E. 17987. — 7.20.1. — Marcos Emanuel, Malabia 689, Cap. — por sí — 42.800 — 42.800. — Marcos Emanuel L. E. 99754. — 8.20.1. — Alegrina Emanuel de Albajarí, H. Pueyrredón 1756 — por sí — 20.550 — 20.550. — A. Emanuel L. C. 2.627.754. — 9.20.1 — Isaac Curiel, Malabia 689, Cap. — por sí — 20.550 — 20.550. — Isaac Curiel L. E. 4.063.152. — 10.20.1. — Víctor Emanuel Malabia 689, Cap. — por sí — 20.550 — 20.550. — V. Emanuel L. E. 4.367.006 — 250.000 — 250.000. — Se cierra el presente registro para la recepción del depósito de acciones. — Buenos Aires, 20 de enero de 1976. — Emanuel Hnos. SACIF. — Emanuel, Presidente. — Emanuel Hnos. — SACIF. — Firmado ilegible, Síndico. — El 24|1|76 se clausura el Registro de Asistencia a Asamblea dejando constancia que el depósito de la totalidad de las acciones se efectuó el 20|1|76, contando con la asistencia de 10 accionistas, todos por sí, que totalizan 250.000 acciones ordinarias de un voto, lo que representa un capital de $ 250.000 que dará derecho a 250.000 votos. — Emanuel Hnos. SACIF. Emanuel. Presidente. — Emanuel Hnos. — SACIF. — M. C. Bastenski. — Síndico. — Es copia fiel, doy fe, y el compareciente en el carácter invocado y que ha justificado, dijo: Primero: Que aumenta el capital social de la sociedad que representa de doscientos cincuenta mil pesos a seiscientos ochenta y ocho mil pesos, mediante la emisión de 438.000 acciones ordinarias al portador clase D de un voto y valor nominal un peso por acción. — Y Segundo: Que declara adecuados los estatutos sociales de la sociedad a las normas del decreto ley 19.550|72 a tenor de lo dispuesto en el acta número 416 oportunamente transcripta y cuyos términos se dan aquí por reproducidos. — El escribano autorizante hace constar: a) Que la presente escritura tributa en concepto de Impuesto de Sellos la suma de 4.380 pesos, esto es el diez por mil sobre el aumento de capital de 438.000 pesos. — Y b) Que se tiene a la vista la Cédula Fiscal número R 223.943 de la sociedad, con la constancia de inscripción número 239.959-007-0. — Leída que les fue, la ratificaron y firmaron por ante mí, doy fe. — Siguen las firmas. — Fdo.: Hugo Gutiérrez De Simone. — Hay un sello. — Raspado: Emanuel Hermanos. — Vale.

Buenos Aires, junio 30 de 1976.

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.450.— e.30|7 Nº 20.895 v.30|7|76

Aconcagua Compañía de Seguros

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 13 de febrero de 1976, ante el escribano Rodolfo J. Mendonça Paz, se protocolizó la reforma de los artículos 5º y 6º de ACONCAGUA, COMPAÑIA DE SEGUROS, S. A., resuelto por la asamblea celebrada el 30 de octubre de 1975 y aprobada por resolución I.G.P.J. número 1999 del 3 de junio de 1976, los que quedan redactados de la siguiente forma: Artículo Quinto: El capital social es de ocho millones quinientos mil pesos. — El capital social podrá ser aumentado por resolución de Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, pudiendo delegarse en el Directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago; esta resolución se publicará e inscribirá. — Los plazos de integración no podrán ser nunca mayores de un año, contando a partir de la fecha de inscripción. — No se podrán emitir nuevas acciones sin que las anteriores hayan sido totalmente suscriptas e integradas en un setenta por ciento como mínimo. — Artículo Sexto: El capital social está representado por ocho millones quinientas mil acciones ordinarias, nominativas no endosables de un peso valor nominal cada una. — Cada acción representativa del capital social da derecho a un voto, la mora en la integración de las acciones suspende automáticamente el ejercicio de los derechos inherentes a dichas acciones. — Podrán emitirse títulos representativos de una o más acciones, o de certificados provisionales. — Tanto las acciones como los certificados provisionales o los títulos que los representen, contendrán las menciones que exijan las disposiciones legales en vigencia. — E L.: El capital social es de ocho millones quinientos mil pesos. — Vale.

Buenos Aires, julio 23 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.600.— e.30|7 Nº 20.862 v.30|7|76

Rosario

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

A) BAJO LA denominación de "ROSARIO, S. A.", continúa funcionando la entidad constituida como Rosario, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera. — B) su duración es de 99 años, a contar del 14 de marzo de 1962. — C) Domicilio legal: Ventura de la Vega 3785, Capital Federal. — D) Objeto: realizar por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, en el país o fuera de él, las siguientes actividades: Adquirir, enajenar y gravar inmuebles. — Realizar obras públicas y civiles. — Ejercer mandatos, comisiones, consignaciones, distribuciones, depositos, suministros y representaciones. — A tal fin tiene plena capacidad. — E) Capital Social: $ 1.500.000.—, representado por acciones de $ 1. — Puede aumentarse hasta su quíntuplo, conforme al artículo 187 del decreto ley 19.550|72. — Las acciones deben ser de iguales características a las actuales. — Los títulos contienen las menciones legales — F) Directorio: está compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre 1 y 6, con mandato por 3 ejercicios. — La asamblea designa igual o menor número de suplentes y por el mismo plazo. — Los directores, en su primera sesión designan presidente y vicepresidente. — Este reemplaza al 1ro. en su ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la mitad más uno de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Tiene las más amplias facultades, incluso las de los artículos 1881 del Código Civil y 9 del decreto ley 5965|63. — G) Representación Legal: corresponde al presidente o al vicepresidente, en forma individual e indistinta. — H) Garantía: cada director deposita $ 100. — I) Síndico: dura 3 ejercicios. — Debe elegirse suplente. — J) Asambleas: Se citan simultáneamente en 1ra. y 2da. convocatoria, en la forma del artículo 237 del decreto ley 19.550|72, sin perjuicio de celebrar asamblea unánime. — La 2da. convocatoria se celebra el mismo día, una hora después. — K) Quórum y Mayorías: rigen los artículos 243 y 244 del decreto ley citado, según clase de asamblea, convocatoria y materias. — L) Ejercicio: cierra el 30 de junio. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: 5 o|o, por lo menos, hasta alcanzar el 20 o|o, por lo menos del capital suscripto, a reserva legal; remuneración del directorio, con la limita-

ción del artículo 261 del decreto ley mencionado y síndico, en su caso. — El saldo a lo que determine la asamblea. — M) Dividendo: se paga dentro de los 6 meses de la decisión. — N) Liquidación: es efectuada por quien designe la Asamblea, bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, el remanente se reparte a prorrata de las integraciones. Todo ello, según escrituras de 18|12|74 y 11|9|75, asamblea del 12|12|74 y resolución I.G.P.J. del 25|11|75. E.: escrituras del 18|12|74 y 11|9|75. — Vale.

Buenos Aires, julio 21 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.000.— e.30|7 Nº 84.654 v.30|7|76

Deltalamos

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría a cargo interinamente del autorizante, se hace saber por un día siguiente edicto:

CONSTITUCION DE: "Deltalamos S. A.". — Escritura número mil doscientos cincuenta. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a primero de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí escribano autorizante comparece: don Claudio Nadal, casado, de 24 años de edad, comerciante, argentino, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.174.606, domiciliado en la calle Quesada número 2485, piso quinto "A", de la Capital Federal, y don Carlos Traverso, casado, de 67 años de edad, comerciante, argentino, con libreta de enrolamiento número 791.193, domiciliado en la calle Villate número 1661 de la Capital Federal, ambos comparecientes hábiles y de mi conocimiento, doy fe y resuelven: Primero: Constituir de acuerdo con el artículo 165 del Decreto Ley 19.550|72 una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio — Plazo y objeto — Artículo Primero: La sociedad se denomina "DELTALAMOS S. A.". — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, con sede social en Viamonte número 1328, piso 8º, departamento B. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República Argentina o del exterior, las siguientes actividades: a) Comercial: Compra, venta, permuta, importación, exportación, distribución, fraccionamiento, envasamiento de todo lo relacionado con la industria maderera, sus maquinarias y accesorios. — b) Industrial: Extracción, elaboración, transformación e industrialización de la madera. — Forestal: Forestación y reforestación de tierras aptas para formación de montes y bosques de cualquier tipo, inclusive cultivos especiales. — El estudio, formación, implantación de establecimientos que constituyan unidades económicas para la explotación de dicha actividad. — c) Agropecuaria: Explotación agrícola, ganadera, vitivinícola, olivícola y de granja, industrialización y comercialización primaria de lo que produce. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos y realizar los contratos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 1.000.000, representado por 100.000 acciones ordinarias al portador de $ 10, valor nominal cada una, clase "A" de 5 votos. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser ordinarias clase "A" de 5 votos o clase "B" de un voto o preferidas al portador y|o nominativas endosables o no, estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión, debe también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones que establecen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración — Representación — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por tres ejercicios. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar las siguientes garantía: 3.500 en dinero efectivo o su equivalente en acciones de otra sociedad, cada uno de ellos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme lo establecen los artículos 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes especiales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación y el uso de la firma social corresponde al presidente del Directorio o vicepresidente en su caso. — Fiscalización — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un ejercicio, la asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de cinco y un voto y se denominarán clase "A" y "B" respectivamente, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea ordinaria su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|1972, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes con derecho a voto. — Balance. Distribuciones de utilidades. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de Reserva Legal; b) a remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) a dividendos de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos, d) el saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y dividendos de las acciones ordinarias, o a Fondos de Reservas Facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital se suscribe e integra en acciones ordinarias al portador, clase "A" de 5 votos, de acuerdo al siguiente detalle: Nombre — Accionista — Acciones suscriptas — Monto integrado: Claudio Nadal, 80.000 — pesos 200.000; Carlos Traverso, 20.000 — $ 50.000. — Total de acciones suscriptas: 100.000. — Total integrado en dinero efectivo: $ 250.000. — El saldo se integrará dentro de los dos años. — Tercero: Se designan para integrar el Directorio: Presidente Luis Higinio Alvarez; vicepresidente: Víctor Nadal. Organo de Fiscalización: Síndico titular: Alberto Tomás Botti; Síndico suplente: Oscar Alberto Urueña. — Presentes también a este acto don Luis Higinio Alvarez, soltero, de 26 años de edad, empleado, argentino, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.199.688, domiciliado en la calle Solís 1130 de la Capital Federal; don Víctor Nadal, casado, de 51 años de edad, comerciante, italiano, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 7.407.804, domiciliado en la calle Bargas número 1879 de la localidad de Olivos, de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, don Alberto Tomás Botti, casado, de 44 años de edad, contador público nacional, argentino, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.300.899, domiciliado en la calle Viamonte número 1328 de la Capital Federal, y don Oscar Alberto Urueña, casado, de 26 años de edad, contador público nacional, argentino, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.201.107, domiciliado en la calle Mercedes número 274, piso 14 "D" de la Capital Federal, todos hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que concurren al solo efecto de aceptar los cargos de presidente y vicepresidente del Directorio y de síndicos titular y suplente de "Deltalamos, S. A.", que respectivamente se les confiere por esta escritura. — Cuarto: Conforme a lo establecido en los artículos 1.881, 1.890, 1.977 y 1.982, y demás disposiciones concordantes del Código Civil, los constituyentes confieren poder especial irrevocable incluso para surtir efectos después del deceso de cualquiera de ellos y hasta el total cumplimiento del mandato a favor de los miembros integrantes del Directorio y Organo de Fiscalización, para que actuando en forma conjunta, alternada, separada o indistintamente, acepten, rechacen, impugnen, soliciten reconsideración, revocatoria y recurso jerárquico, en lo referente a modificaciones, incluso a la denominación social y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control o inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con facultad para desistir de su constitución y para suscribir todas las escrituras públicas y|o documentación que fuere menester. — Leída que les fue, los comparecientes se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Claudio Nadal. — Carlos Traverso. — Luis Higinio Alvarez. — Víctor Nadal. — Alberto Tomás Botti. — Oscar Alberto Urueña. — Hay un sello. — Ante mí: Tulio A. Sanguineti. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio dos mil novecientos siete del Registro ciento cuatro a mi cargo, doy fe. — Para "Deltalamos, S. A.", expido el presente primer testimonio en cinco fojas fotocopiadas de su original que sello y firmo en Buenos Aires, a primero de diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — Fdo.: Tulio A. Sanguineti. Escribano. — La presente escritura fue modificada parcialmente por escritura de fecha 7 de mayo de 1976, pasada ante el mismo escribano. En su artículo 3º que es el que se transcribió.

Buenos Aires, 22 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 10.350.— e.30|7 Nº 20.993 v.30|7|73

Agrodan

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA,
AGROPECUARIA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctora Tatiana Schifris, a cargo del Juzgado de Registro, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ACTA CONSTITUTIVA: "Agrodan", S. A. C. I. F. I. A. — Escritura número: setenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco, comparecen ante mí, Escribano autorizante, los señores Bernardo Santiago Guzmeroli, argentino, comerciante, nacido el veinte de agosto de mil novecientos veintiuno, casado en primeras nupcias con Nélida Josefa Osorio, Libreta de Enrolamiento número un millón novecientos noventa y un mil seiscientos dieciocho, domiciliado en la Avenida Almirante Brown número tres mil trescientos doce, Temperley, Provincia de Buenos Aires; Bernardo Rodolfo Guzmeroli, argentino, nacido el treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, soltero, comerciante, Libreta de Enrolamiento número ocho millones doscientos ochenta y nueve mil seiscientos siete, domiciliado en la Avenida Almirante Brown número tres mil trescientos doce, Temperley, Provincia de Buenos Aires; Atilio Santos Guzmeroli, argentino, nacido el once de marzo de mil novecientos veintiséis, soltero, comerciante, Libreta de enrolamiento Nº cuatro millones setecientos sesenta y nueve mil quinientos cinco, domiciliado en Almirante Brown número tres mil trescientos doce, Temperley, Provincia de Buenos Aires; José María Zaragoza, argentino, nacido el ocho de setiembre de mil novecientos veinticuatro, casado con Felisa Esther Murga, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos quince mil seiscientos noventa y seis, comerciante, domiciliado en la calle Tuyutí número ciento veinte, Ezeiza, Provincia de Buenos Aires; Nélida Josefa Osorio de Guzmeroli, argentina, nacida el veintiséis de marzo de mil novecientos veinte, sus labores, Libreta Cívica número un millón setecientos cuatro mil cuatrocientos diez, domiciliada en Avenida Almirante Brown número tres mil trescientos doce, Temperley, Provincia de Buenos Aires; Lino Javier Galdiz, argentino, abogado, casado, en primeras nupcias con Olga Rita Galiana, nacido el veintiocho de enero de mil novecientos treinta y uno, domiciliado en Juncal número tres mil uno, piso primero A de la Capital Federal, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos cuarenta y seis mil seiscientos veintinueve; Héctor Raúl Torné, argentino, doctor en Ciencias Económicas, nacido el quince de setiembre de mil novecientos veinticinco, divorciado con sentencia firme, Libreta de Enrolamiento número cinco millones novecientos sesenta y tres mil cincuenta y cuatro, domiciliado en Junín mil ciento sesenta y seis, piso primero B, de la Capital Federal; Paulina Ana Roberts, argentina, soltera, comerciante, nacida el catorce de enero de mil novecientos cincuenta y tres, con Documento Nacional de Identidad número diez millones setecientos cuarenta y siete mil doscientos setenta y seis, domiciliada en la Avenida Mitre ciento setenta y cinco, Temperley, Provincia de Buenos Aires; Rodolfo Roberto Osorio, argentino, nacido el veinticuatro de setiembre de mil novecientos treinta y uno, comerciante, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos cincuenta y tres mil trescientos sesenta y seis, casado en primeras nupcias con Susana Beatriz Moldes, domiciliado en la calle Viamonte número seiscientos once, piso noveno, departamento "D" de la Capital Federal y Liliana Paolini, argentina, comerciante, soltera, con Documento Nacional de Identidad número diez millones ciento cincuenta mil seiscientos setenta y tres; nacida el veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, domiciliada en David número tres mil quinientos ochenta y ocho, Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires; los señores Guzmeroli, Zaragoza, la señora Osorio de Guzmeroli y Liliana Paolini, de paso aquí; todos los comparecientes personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe — Y dicen: Que concretando propósitos comunes han resuelto. — Primero: Constituir en este acto una sociedad Anositos comunes han resuelto, Primero: Constituir en este acto una sociedad anónima que se denominará "AGRODAN", SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA. Tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Viamonte número seiscientos once, noveno piso, oficina "D" la que se regirá por los estatutos que en este mismo acto se aprueban por unanimidad. — Segundo: Su duración será de noventa y nueve años contados de la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o por terceros, o asociada a terceros, las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra, venta y distribución de cereales, lanas, cueros, carnes y oleagenisos, con sus subproductos y derivados. — Industriales: Mediante la elaboración de mezclas de cereales y fabricación de aceites grasos, sus subproductos y derivados. — Financieras: Mediante préstamos con o sin garantías reales, a corto o largo plazo, aportes de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a crearse; para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse; compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores inmobiliarios y papeles de crédito, por cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse; igualmente podrá realizar toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes con exclusión de las comprendidas en la ley número dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y administración en general de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, incluso las operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos sobre la propiedad horizontal. — Agropecuarias: Mediante la explotación de establecimientos agrícola-ganaderos, frutícola, forestales y de granja. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Cuarto: El capital social es de cien mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, representado por diez

mil acciones de un peso valor nominal, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta le quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta — Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: pesos cien, en dinero efectivo, cada director. — Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco del año mil novecientos sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otras especies de representación, dentro o fuera del país, otorgar a uno o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente — La representación legal de la sociedad, corresponde al presidente del directorio y el vicepresidente, en forma indistinta. — Undécimo: Habrá un Consejo de Vigilancia o en su defecto se designará un síndico, según lo resuelva la asamblea ordinaria. — I) Si se hubiera designado síndico: a) La asamblea debe nombrar también un síndico suplente. — Ambos durarán en su cargo por el término de tres años. — b) Los síndicos son reelegibles. — II) Si se hubiera designado Consejo de Vigilancia: a) Estará integrado por tres accionistas, quienes desempeñarán sus funciones por el término de un año. — b) Para el caso de renuncia o impedimento de algún Consejero Titular, la asamblea podrá designar por el mismo término a tres suplentes, que se incorporarán en el orden de elección. — Los consejeros y sus suplentes son reelegibles. — c) Los consejeros deberán reunirse por lo menos una vez al mes y en la primera reunión designarán de entre sus miembros un presidente, que los representará a éste en caso de ausencia. — d) Sesionará válidamente y adoptará las resoluciones con la presencia y voto favorable de dos de sus miembros. — Sin perjuicio del derecho que el artículo doscientos ochenta y dos del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos acuerda al disidente. — e) Sus resoluciones se asentarán en un libro de actas, que se llevará al efecto. — f) Los honorarios por las funciones de auditoría contratadas por el Consejo de Vigilancia y los peritos que se designen, se cargarán a gastos generales. — g) Si no hubiese nombrado síndico, el presidente del Consejo de Vigilancia firmará las acciones de la sociedad. h) Cuando el directorio cite a sus reuniones a sus consejeros, éstos podrán asistir o hacerse representar por el presidente del Consejo, quien deberá informar en la primera reunión que realice el consejo de lo acontecido a los efectos de su consideración. — i) El Consejo de Vigilancia ejercerá las funciones previstas en el artículo doscientos ochenta y uno del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos, excepto las indicadas en los incisos c) y d). — Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea el aumento de capital. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia — La asamblea puede modificar la fecha de cierre de ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico o Consejero de Vigilancia en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — La asamblea de accionistas podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio, debiendo inscribir dicha modificación en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y dar cuenta de ello a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico o Consejo de Vigilancia, en su caso. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III) El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro: Nombres — Acciones suscriptas — Clase de Acción — Monto integrado — Naturaleza del aporte — Modalidad — Bernardo Santiago Guzmeroli — treinta mil ordinarias — al portador — de cinco votos — siete mil quinientos — dinero en efectivo — Bernardo Rodolfo Guzmeroli — quince mil — cinco votos — tres mil setecientos cincuenta — dinero en efectivo — Atilio Santos Guzmeroli — quince mil — cinco votos — tres mil setecientos cincuenta — dinero en efectivo; José María Zaragoza, cinco mil, cinco votos, mil doscientos cincuenta, dinero en efectivo; Nélida Josefa Osorio de Guzmeroli, diez mil, cinco votos, dos mil quinientos, dinero en efectivo; Lino Javier Gáldiz, cinco mil, cinco votos, mil doscientos cincuenta, dinero en efectivo; Héctor Raúl Torné, cinco mil, cinco votos, mil doscientos cincuenta, dinero en efectivo; Paulina Ana Roberts, cinco mil, cinco votos, mil doscientos cincuenta, dinero en efectivo; Rodolfo Roberto Osorio, cinco mil, cinco votos, mil doscientos cincuenta, dinero en efectivo; Liliana Paolini, cinco mil, cinco votos, mil doscientos cincuenta, dinero en efectivo. IV) Se designa para integrar el Directorio: Presidente, a Bernardo Santiago Guzmeroli; Vicepresidente, a Bernardo Rodolfo Guzmeroli; Vocales, a Atilio Santos Guzmeroli y como integrantes del Consejo de Vigilancia, a José María Zaragoza, Rodolfo Roberto Osorio y Héctor Raúl Torné. V) Se autoriza al señor Bernardo Guzmeroli y doctor Lino Javier Gáldiz, a fin de que, en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Una vez acordada dicha autorización otorguen la escritura pública correspondiente, actuando en la misma forma, indistinta o conjuntamente. Leída que les fue, se ratificaron y la firmaron como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. Firmado: Bernardo Santiago Guzmeroli, Bernardo Rodolfo Guzmeroli, Atilio Santos Guzmeroli, José María Zaragoza, Nélida Josefa Osorio de Guzmeroli, Lino Javier Gáldiz, Héctor Raúl Torné, Paulina Ana Roberts, Rodolfo Roberto Osorio, Liliana Paolini. Está mi sello. Ante mí, Pedro A. Vildósola. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio doscientos cuarenta y dos del Registro trescientos veintinueve de mi adscripción. Para los interesados, y a efecto de su inscripción ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido este primer testimonio en siete sellos de Actuación Notarial numerados del A 016585021 al A 016585027, que sello y firmo, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco. — Entre líneas: "Industrial, Industriales, mediante la elaboración de mezclas de cereales y fabricación de aceites grasos, sus subproductos y derivados". Todo vale — Enmendado: "Libreta, Libreta, Vigilancia". Vale. — Sobrerraspado: "Trescientos, con, derecho, designan, que realicen, por". Todo vale. — Sobrerraspado: "veinte, septiembre, y". Valen. — Entre líneas: "Argentino". Vale. Hay una firma y un sello: Pedro A. Vildosola. Escribano. — Entre líneas: "argentino". Vale.

Buenos Aires, 23 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.350.— e.30|7 Nº 84.649 v.30|7|76

Héctor Alberto Basso y Compañía

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de sociedad. - "Héctor Alberto Basso y Compañía Sociedad Anónima". — Escritura número veinte. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de febrero de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen los cónyuges en primeras nupcias, don Héctor Alberto Basso, argentino, nacido el veintiocho de estiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, industrial, libreta de enrolamiento 4.444.361, y doña Lidia Lucrecia González de Basso, argentina, nacida el día doce de setiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, comerciante, libreta cívica Nro. 5.243.739, domiciliados en Félix de Amador tres mil ochocientos treinta y cuatro, de Munro, Provincia de Buenos Aires; don Antonio González, argentino, casado en primeras nupcias con Juana Ovington, nacido el dieciseite de julio de mil novecientos catorce, comerciante, documento nacional de identidad 553.656, domiciliado en Congreso mil setecientos uno; y don Oscar Ricardo Crespo, argentino, casado en primeras nupcias con María Virginia Corazza, nacido el trece de abril de mil novecientos treinta y uno, contador público, libreta de enrolamiento 4.243.619, domiciliado en Independencia tres mil cuatrocientos veintisiete, departamento uno; los dos últimos vecinos de ésta; todos hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen: Que de acuerdo con las disposiciones legales vigentes vienen a dejar constituida una sociedad anónima a regirse por el Decreto-Ley 19.550 y por el siguiente estatuto: "Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "HECTOR ALBERTO BASSO Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA", y tiene su domicilio en Congreso mil setecientos uno, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o en el exterior. — Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Su objeto es la fabricación y venta de piezas y artículos de plásticos para la industria medicinal y realización de grabados en acrílicos, plásticos y metales. — Capital social. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por treinta mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital podrá ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550. — Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder según el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550. — Artículo Octavo: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, según se determine al suscribir el capital inicial y sus aumentos. — Artículo Noveno: Las acciones preferidas tendrán derecho a un voto por acción, o podrán carecer de ese derecho, salvo para los casos previstos en los artículos 217 y 244, apartado cuarto del Decreto-Ley 19.550. — Artículo Décimo: La elevación del capital dentro del quíntuplo, establecido por la asamblea, en cada caso se fijarán las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, y se podrá delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Artículo Undécimo: Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias o preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean; y esta opción resultará de las condiciones que establezca el Directorio. — Administración y representación. — Artículo Décimo Segundo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por un año, siendo reelegibles. — La asamblea designará suplentes en igual o menor número que los titulares, y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — Artículo Décimo Tercero: El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros, y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea general fija la remuneración del Directorio. — Los directores presentarán como garantía quinientos pesos, en dinero efectivo cada uno. — Artículo Décimo Cuarto: El Directorio tiene las más amplias facultades para la administración de la sociedad y disponer de sus bienes, incluso aquellas para las cuales se requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63. — Así puede celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; otorgar poderes judiciales o extrajudiciales, con el objeto y extensión que se juzgue conveniente. — Artículo Décimo Quinto: La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio, y en su defecto al vicepresidente. — Artículo Décimo Sexto: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año, elegido por la asamblea, la cual también elegirá un suplente por igual término. - Asambleas. — Artículo Décimo Séptimo: Las asambleas ordinarias o extraordinarias, en su caso, se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime; y la segunda convocatoria, se celebrará el mismo día y una hora después de la fijada para la primera.

— Artículo Décimo Octavo: El quórum y mayorías se rigen por las disposiciones de los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550, según la clase de asambleas, convocatorias y materias de que se trate, excepto del quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Ejercicios sociales. — Artículo Décimo Noveno: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las asambleas pueden modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) remuneración al Directorio y síndico. — c) dividendo de las acciones preferidas. — d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o al destino que determine la asamblea. —

Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Liquidación. — Artículo Vigésimo: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio, o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas. — El capital se suscribe e integra, el veinticinco por ciento en efectivo, de acuerdo con el siguiente cuadro, siendo las acciones ordinarias al portador de un voto. — Nombre, acciones suscriptas, monto integrado: Héctor Alberto Basso, trece mil quinientas acciones, tres mil trescientos setenta y cinco pesos. — Lidia Lucrecia González de Basso, nueve mil acciones, dos mil doscientos cincuenta pesos. — Antonio González, seis mil acciones, mil quinientos pesos. — Oscar Ricardo Crespo, mil quinientas acciones, trescientos setenta y cinco pesos. — Total: treinta mil acciones, siete mil quinientos pesos. — Directorio: Se designan para integrar el Directorio: presidente a Héctor Alberto Basso, vicepresidente a Lidia Lucrecia González de Basso, director a Antonio González, síndico titular Oscar Ricardo Crespo y síndico suplente a Jorge Arsenio Santiago Gobbi Miñones. — En esta forma dejan constituida esta sociedad anónima, y a la vez se autoriza al presidente y al señor Oscar Ricardo Crespo para que indistintamente cualquiera de ellos se presenten ante la Inspección General de Personas Jurídicas y el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro realizando las gestiones para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, con facultad para presentar y firmar escritos, realizar trámites necesarios, otorgar y suscribir cualquier escritura complementaria, rectificatoria o ampliatoria de la presente y cuando más fuere preciso para cumplimentar la finalidad encomendada. — Presente don Jorge Arsenio Santiago Gobbi Miñones, casado en primeras nupcias con Lucía Margarita Mac Cormack, abogado, argentino, nacido el dieciocho de noviembre de mil novecientos veinticuatro, libreta de enrolamiento 4.214.929, domiciliado en Independencia tres mil trescientos cuarenta y cinco, de ésta, manifiesta que acepta el cargo de síndico suplente que se le ha conferido. — Presentes también doña Juana Ovington de González, casada en primeras nupcias con Antonio González, libreta cívica 0.628.172, domiciliada en Congreso mil setecientos uno; y doña María Virginia Corazza de Crespo, casada en primeras nupcias con Oscar Ricardo Crespo, mayores de edad, de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, prestan su conformidad con este otorgamiento. — Se hace constar: Que el impuesto de sellos se satisface por la totalidad del capital suscripto, abonándose la suma de trescientos pesos. — Previa lectura y ratificación firman. — Siguen las firmas, ante mí: Ricardo R. Lara (escribano). — Registro número 115.

Buenos Aires, 30 de junio de 1976. — Gonzalo Enrique Cáceres, secretario.

$ 9.300.— e.30|7 Nº 84.621 v.30|7|76

Transportes Del Tejar

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ADECUACION INTEGRAL de Estatutos Sociales, de acuerdo al Decreto Ley 19.550: "Transportes del Tejar Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Mandataria", hoy "Transportes del Tejar Sociedad Anónima". — Escritura número quinientos veintiuno. — En Villa Martelli, partido de Vicente López, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparecen los señores don Francisco Domingo Fino, argentino, que posee Cédula de Identidad de la Policía de la Capital Federal número 3.212.977, casado en primeras nupcias con doña María Esther Valenzuela, don Vicente Alberto Milana, argentino, que posee Cédula de Identidad de la Policía de la Capital Federal número 4.243.631, casado en primeras nupcias con doña María Federico y don Ramón Frieiro, español, hoy argentino naturalizado, que posee Cédula de Identidad de la Policía de la Capital Federal número 2.342.373, casado en primeras nupcias con doña Virginia Silvares, domiciliados legalmente en la Avenida del Tejar número dos mil novecientos cuarenta y cinco de la Capital Federal, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como que concurren a este acto en el carácter de Presidente, Vicepresidente y Director Gerente, respectivamente, de la sociedad que gira en la Capital Federal bajo la denominación de "Transportes del Tejar Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Mandataria", hoy "Transportes del Tejar Sociedad Anónima", expresamente facultados para este acto. — La existencia legal de la Sociedad y la personería invocada por los comparecientes, se justifica: a) Con el Acta constitutiva, Estatutos que la rigen y la Resolución de la hoy Inspección General de Personas Jurídicas que la autorizó a funcionar como Anónima, todo lo que obra íntegramente transcripto en la escritura de constitución definitiva de la Sociedad, otorgada con fecha once de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, ante la escribana de este partido, Dora E. Salazar Egaña, al folio quinientos tres del Registro número cincuenta y seis, a su cargo, la que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el ocho de febrero de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número setenta y cuatro, folio cuatrocientos noventa y cinco, Libro setenta, Tomo A de Estatutos Nacionales. — b) Con el Acta número ocho de Asamblea General Ordinaria, en segunda convocatoria, de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y tres, labrada a fojas veintidós a treinta y uno del Libro de Actas de Asambleas rubricado con fecha diez de junio de mil novecientos sesenta y seis bajo el número A - diez mil novecientos ochenta y nueve, en la cual como único punto de la Orden del Día se mociona la adecuación de los Estatutos al Decreto Ley 19.550, moción que es aprobada por unanimidad. — La autorizante hace constar que a esta escritura, se acompaña fotocopia de la documentación mencionada en el punto a y b. — c) Con el Acta de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y tres, labrada a fojas treinta y cuatro y treinta y cinco del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia, rubricado con fecha diez de junio de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número A - diez mil novecientos ochenta y ocho, de la cual resulta que la Asamblea se efectuó con la presencia de veintidós accionistas depositantes de las noventa y seis mil doscientas sesenta acciones nominativas de un peso y un voto cada una, representantes de un capital nominal de noventa y seis mil doscientos sesenta pesos, sobre un total de ciento noventa y nueve mil seiscientos cuarenta pesos, a que asciende el capital de la sociedad con derecho a voto. — d) Con el Acta número setenta y dos de Reunión de Directores de fecha once de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, labrada a fojas ciento cuarenta a ciento cuarenta y dos del Libro número uno de Actas de Directorio, rubricado con fecha diez de junio de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número A - diez mil novecientos noventa, que en fotocopia se agrega a esta escritura, por la cual presenta su renuncia el Presidente de la Sociedad señor José Hermida y se designa en su reemplazo al señor Francisco Domingo Fino, anterior Vicepresidente de la misma. — e) Con el Acta número diez de Asamblea General Ordinaria de fecha nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro labrada a fojas treinta y cinco a treinta y nueve vuelto, por la cual entre otros puntos se eligen a los miembros del actual Directorio, distribuyendo los cargos, confirmando además al señor Francisco Domingo Fino en el cargo de Presidente de la Sociedad, quien lo venía haciendo por renuncia del señor José Hermida. — Dicha acta, en fotocopia se agrega a la presente y copiada en sus partes pertinentes dice así: "Acta Nº 10. — En la ciudad de Buenos Aires, a nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro... se reúnen en la sede social sito en Avenida del Tejar Nº 2945 en esta Capital, respondiendo al llamado de Asamblea General Ordinaria... los accionistas nominativos de Transportes del Tejar Sociedad Anónima, con la presencia del funcionario verificador de la Inspección General de Personas Jurídicas Contador Público Nacional don Jorge Pedro Frutos. — Concurren al acto cuarenta y siete accionistas, treinta de ellos por sí y los restantes representados por otros accionistas no directores, depositantes de 126.385 acciones ordinarias nominativas de igual valor de capital nominal y número de votos, sobre un total de 199.640 de acciones suscriptas y realizadas... el señor presidente invita a los asistentes a la iniciación del tratamiento de los puntos de la Convocatoria... — 6º) Elección de Directores y designación de cargos. — Solicita hablar de este tema el señor Enrique Corrales, quien manifiesta que el tema ha sido considerado particularmente por los señores accionistas de la empresa, acordándose mantener un directorio de ocho titulares y dos suplentes y elegir como titulares por dos años... y por un año se confirma en el puesto a los señores Vicente Alberto Milana de Presidente, el señor Francisco Domingo Fino, el cual lo venía haciendo por renuncia del señor José Hermida. — Acordándose además los cargos dentro del mismo cuerpo, el que quedaría constituido de la siguiente forma: Presidente: Francisco Domingo Fino (1 año). — Vicepresidente: Vicente Alberto Milana (2 años). — Director Gerente: Ramón Frieiro (1 año). — Los asistentes ratifican cuanto manifestara el exponente y por unanimidad aprueban las designaciones, las que son aceptadas por los elegidos, pues todos las conocían y las habían aprobado anteriormente. — 8º) Nombramiento de dos accionistas para firmar junto con el Presidente el Acta de Asamblea. — A moción del señor Julio Sacco, se designan a los accionistas Manuel Víctor Pérez y José Bernárdez. — Sin otros asuntos para considerar, previa lectura y firma de lo actuado, se levanta la sesión siendo las 21,50 horas del día mencionado en el encabezamiento. — Francisco Fino. — Manuel Pérez. — José Bernárdez". — Es copia fiel, doy fe. — f) Con el Acta de fecha nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, labrada a fojas cuarenta a cuarenta y tres del Libro de Depósito de acciones y Registro de asistencia número uno, por la cual resulta que la Asamblea se efectuó con la presencia de cuarenta y siete accionistas, treinta de ellos por sí y los restantes representados por otros accionistas no directores, depositantes de ciento veintiséis mil trescientos ochenta y cinco acciones ordinarias nominativas de igual valor de capital nominal y número de votos, sobre un total de ciento noventa y nueve mil seiscientos cuarenta acciones suscriptas y realizadas y g) Con el Acta de Directorio número setenta y cuatro, obrante a fojas ciento cincuenta y dos a ciento cincuenta y cuatro, por la cual se faculta a los comparecientes para suscribir la presente escritura, y que transcripta en su parte pertinente, dice así: "Acta Nº 74. — En la ciudad de Buenos Aires, a diecinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, siendo las 17,30 horas se reúnen en la sede social... los directores de Transportes del Tejar, Sociedad Anónima... bajo la presidencia de su titular... Informa además la presidencia, que se encuentra lista para proceder a su protocolización notarial, la modificación estatutaria dispuesta por la Asamblea General Extraordinaria del 24 de mayo de 1973, según resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas. — Para cumplir con tal requisito facúltase por unanimidad a los directores Francisco Domingo Fino, Ramón Frieiro y Vicente Alberto Milana para que en forma conjunta suscriban la escritura pertinente ante la Escribanía Salazar. — Sin otros asuntos para considerar, previa lectura y firma de lo actuado, se levanta la sesión, siendo las 21,15 horas del día mencionado en el encabezamiento. — Francisco Fino. — Ramón Frieiro. — Vicente Milana. — Vicente Salas. — Manuel García Pérez. — M. Rodríguez. — Miguel Avigliano. — Rodolfo Raspa. — P. Varela. — A. Martín. — M. Taboada". — Es copia fiel de la parte pertinente, doy fe. — Y los comparecientes, en el carácter invocado, agregan: Que con el objeto de obtener la aprobación de la reforma de los Estatutos, votada en la Asamblea General Ordinaria de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y tres antes citada, adecuando los mismos a los términos del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, presentaron a la Inspección General de Personas Jurídicas, en el Expediente número N. diecinueve mil seiscientos setenta|ciento cuarenta mil seiscientos ochenta, toda la documentación requerida a tal fin y que con fecha veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y tres, el Inspector General de Personas Jurídicas, una vez cumplidas las observaciones practicadas a fojas setenta y siete a setenta y ocho, ochenta y tres y ochenta y siete del citado expediente, dictó la resolución que copiada dice así: "Buenos Aires, 22 Nov. 1973. — Visto: el expediente N.19670|140680 atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 90 y vta. y teniendo en cuenta que los textos estatutarios propuestos se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley. — El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 59 vta. a 63 vta. con las modificaciones de fs. 77 a 78, 83 y 87, duplicados fs. 46 vta. a 50 vta., 79 a 80, 84 y 88, la reforma introducida en el estatuto de "Transportes del Tejar, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Mandataria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 24 de mayo de 1973, la que, en lo sucesivo, se denominará "Transportes del Tejar, Sociedad Anónima". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 59 a 71, 77 a 78, 83, 87 y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. número: 3424. — E. L. "Decreto", vale. — O. Hay una firma. — Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel, doy fe. — En consecuencia, los señores Fino, Milana y Frieiro vienen por este acto a declarar: Primero: Que los Estatutos de la sociedad "Transportes del Tejar, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Mandataria", que en lo sucesivo se denominará "Transportes del Tejar, Sociedad Anónima", son los siguientes: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º). — La sociedad se denomina TRANSPORTES DEL TEJAR, SOCIEDAD ANONIMA y tiene su domicilio legal en la Avenida del Tejar 2945 de la Ciudad de Buenos Aires, habiendo sido su denominación anterior a la vigencia de la Ley Nº 19.550 la de Transportes del Tejar, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Mandataria, de la que es jurídicamente continuadora. — Artículo 2º): Su duración es de noventa y nueve años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, requisito legal que se ha cumplido en fecha 8 de febrero de 1966, vale decir que la expiración legal de la sociedad se producirá el día 7 de febrero del año dos mil sesenta y cinco. Este plazo podrá ser prorrogado por resolución de la Asamblea General de Accionistas. — Artículo 3º: El objeto principal de la sociedad será la explotación de servicios automotores de transportes colectivo de pasajeros, como así también la compraventa de repuestos, accesorios, lubricantes y combustibles de los tipos utilizados para llevar a cabo la actividad principal. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital - Acciones. Artículo 4º: El capital social se fija en la suma de ciento noventa y nueve mil seiscientos cuarenta pesos ($a. 109.640), representado por ciento noventa y nueve mil seiscientas cuarenta (199.640) acciones ordinarias de un peso ($a. 1.—) cada una, divididas en veinte (20) series de 9.982 acciones cada una. — Artículo 5º: Por resolución de la Asamblea General de Accionistas el capital social podrá ser elevado hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la Asamblea fijará la cantidad de acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de poder realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación en la forma y condiciones de pago de las acciones. — Artículo 6º: Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad y ajustándose a las prescripciones del artículo 197 de la Ley 19.550, los tenedores de acciones tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las que se emitan en forma proporcional a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro de un plazo que se establezca, el cual no podrá ser inferior a treinta días contados desde la última publicación, que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial y en un diario de gran circulación en la República. La integración de las acciones deberá hacerse en los plazos y en las condiciones que se establezca en el contrato de suscripción. El Directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento del artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo 7º: Las acciones serán nominativas, no endosables y tanto ellas como los certificados provisorios de las no integradas llevarán las firmas del presidente, vicepresidente y director gerente, con los recaudos de los artículos 211 y 212 de la Ley 19.550. Cada acción dará derecho a un voto. Se pueden emitir títulos representativos por más de una acción. Las acciones no podrán ser enajenadas sin la conformidad previa del Directorio. Si la resolución fuese contraria a la enajenación, el accionista podrá recurrir de la misma dentro de los diez días, solicitando la decisión de la Asamblea Extraordinaria, que deberá reunirse a tal fin. — Administración y Representación. Artículo 8º: La sociedad será administrada por un Directorio integrado por ocho a doce miembros titulares y dos suplentes con mandatos por dos años, siendo reelegibles indefinidamente. Para ser director deberá tenerse una antigüedad mínima de un año como accionista. El Directorio se renovará anualmente por mitades. Cada director deberá depositar en la sociedad en dinero efectivo, una garantía de mil pesos ($a. 1.000), suma que no devengará interés y que deberá serle restituida al término de su mandato. — Artículo 9º: La Asamblea General Ordinaria determinará quiénes

ejercerán las funciones de presidente y vicepresidente y director gerente, y además distribuirá los cargos que creyese conveniente establecer, como así también cuáles serán los remunerados, con imputación a gastos generales del ejercicio. El vicepresidente reemplazará al presidente en caso de ausencia o impedimento, con la anuencia del Directorio. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componga y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. De las deliberaciones y resoluciones se dejará constancia en un libro de actas, firmando la totalidad de los directores presentes. Las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán con los suplentes que la Asamblea haya designado y en el orden de su elección. — Artículo 10: Para la elección y renovación del mandato de los directores se requerirá el voto de más del cincuenta por ciento (50 %) del capital suscripto con derecho a voto, en primera convocatoria. — Artículo 11: El Directorio tiene todas las facultades para determinar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos: operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas; otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente, a una o más personas. Para la compra o venta de inmuebles o venta de muebles sin renovación de los mismos, o constitución de gravámenes sobre ellos, fuera de los originados por saldo de precio, se requerirá la autorización de la Asamblea. La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente, vicepresidente y director gerente, cuyas firmas conjuntas obligan a la sociedad. Para extracciones en cuentas corrientes bancarias a nombre de la sociedad podrán ser conjuntas de a dos. El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, pudiendo fijarles una remuneración ad-referendum de la Asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer en miembros del Directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea, o por el Directorio "ad referendum" de aquélla. Por lo menos trimestralmente, el Directorio presentará al Consejo de Vigilancia informe escrito acerca de su gestión social. — Consejo de Vigilancia. — Artículo 12: La Asamblea deberá designar un Consejo de Vigilancia compuesto de tres miembros accionistas consejeros titulares y un suplente, reelegibles y libremente revocables, cuyo mandato durará un año. La Asamblea designará asimismo al presidente y al primer y segundo vocal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, debiendo reunirse por lo menos una vez por mes. El Consejo de Vigilancia llevará su propio libro de Actas. — Artículo 13: El Consejo de Vigilancia deberá reunirse cada vez que lo convoque la presidencia o dos de sus consejeros y por lo menos una vez por mes. — Artículo 14: Son funciones y atribuciones del Consejo de Vigilancia: a) Fiscalizar la gestión del Directorio, examinar la contabilidad social, los bienes sociales, realizar arqueos de caja, sea directamente o por peritos que designe; recabar informes sobre contratos celebrados o en trámite de celebración, especialmente en lo que respecta a compra, venta o renovación de unidades de transporte, las que no podrán ser realizadas sin su consentimiento; b) Convocar la Asamblea cuando lo estime conveniente o lo requieran accionistas conforme al Art. 236 de la Ley 19.550; c) Presentar a la Asamblea su dictamen y observaciones acerca de la Memoria y el Directorio y estados contables sometidos a la consideración de aquélla; d) Designar las comisiones que considere necesarias para examinar cuestiones de accionistas o para vigilar la ejecución de sus decisiones; e) Contratar anualmente la auditoria que remplazará a la sindicatura prevista en los artículos 284 y siguientes de la Ley 19.550, cuyos informes serán presentados a la Asambleas. — Asambleas. — Artículo 15: Las Asambleas Ordinaras y Extraordinarias, inclusive aquellas que deban considerar las materias del artículo 235 de la Ley 19.550, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con diez de anticipación en el Boletín Oficial y en un periódico de gran circulación en el país, o por tres días con ocho de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria. En Asambleas ordinarias el quórum en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto y en segunda convocatoria habrá quórum cualquiera sea el número de acciones presentes. — En asambleas extraordinarias se requerirá en primera convocatoria la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto; en segunda convocatoria habrá quórum cualquiera sea el número de acciones presentes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, salvo lo dispuesto por el artículo 10º de este estatuto respecto a la elección y revocación del mandato de los directores, en primera convocatoria. Las Asambleas podrán celebrarse sin publicación de la convocatoria. Cuando se reúnen accionistas que representen la totalidad del capital accionario y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio, cuyas firmas podrán ser autenticadas notarialmente o por institución bancaria, policial o judicialmente. Será válida la autorización extendida en presencia del presidente del Consejo de Vigilancia, quien deberá en tal caso refrendarla con su firma. — Ejercicio económico. Distribución de utilidades. — Artículo 16: El ejercicio social cerrará el treinta de abril de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y Cuadro de Ganancias y Pérdidas, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento como mínimo hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el Fondo de Reserva Legal; b) Remuneración al Directorio y Consejo de Vigilancia; c) Dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Liquidación. — Artículo 17: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo la supervisión del Consejo de Vigilancia. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. Y segundo: Que por la presente escritura no se tributa suma alguna en concepto de Impuesto de Sellos sobre la totalidad del capital social, en virtud de que el mismo ha sido abonado en oportunidad de la constitución definitiva de la misma, no habiéndose otorgado ninguna otra escritura de aumento de capital o de emisión de acciones. — Previa lectura y ratificación, la firman ante mí, en prueba de conformidad y aceptación, de todo lo que doy fe. — Elsa C. Salazar de Sánchez Landa, escribana. Testimonio. — Escritura número ochenta y nueve. — En Villa Martelli, partido de Vicente López, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los 17 días del mes de marzo de 1976, ante mí, escribana autorizante, comparecen los señores don Francisco Domingo Fino, argentino, que posee cédula de identidad de la Policía de la Capital Federal Nº 3.212.977, casado en primeras nupcias con doña María Esther Valenzuela; don Vicente Alberto Milana, argentino, que posee cédula de identidad de la Policía de la Capital Federal número 4.243.631, casado en primeras nupcias con doña María Federico, y don Ramón Frieiro, español, hoy argentino naturalizado, que posee cédula de identidad de la Policía de la Capital Federal número 2.342.373, casado en primeras nupcias con doña Virginia Silvares, domiciliados legalmente en la Avenida del Tejar número dos mil novecientos cuarenta y cinco de la Capital Federal, transportistas, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como que concurren a este acto en el carácter de presidente, vicepresidente y director gerente, respectivamente de la sociedad que gira en la Capital Federal bajo la denominación de "Transportes del Tejar Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Mandataria", hoy "Transportes del Tejar Sociedad Anónima", expresamente facultados para este acto. — La existencia legal de la Sociedad y la personería invocada por los comparecientes, se justifican: a) Con el acta constitutiva. Estatutos que la rigen y la Resolución de la hoy Inspección General de Personas Jurídicas que la autorizó a funcionar como anónima, todo lo que obra íntegramente transcripto en la escritura de constitución definitiva de la Sociedad, otorgada con fecha once de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, ante la escribana de ese partido, Dora E. Salazar Egaña, al folio quinientos tres del Registro número cincuenta y seis, a su cargo, la que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el ocho de febrero de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número setenta y cuatro, folio cuatrocientos noventa y cinco, libro setenta, Tomo A de Estatutos Nacionales. — b) Con el acta número ocho de asamblea general ordinaria, en segunda convocatoria, de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y tres, labrada a fojas veintidós a treinta y uno del libro de actas de asambleas rubricado con fecha diez de junio de mil novecientos sesenta y seis bajo el número A-diez mil novecientos ochenta y nueve, en la cual como único punto de la orden del día se menciona la adecuación de los estatutos al Decreto Ley 19.550, moción que es aprobada por unanimidad. — c) Con el acta número setenta y dos de reunión de directorio de fecha once de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, labrada a fojas ciento cuarenta a ciento cuarenta y dos del libro número uno de Acta de Directorio, rubricado con fecha diez de junio de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número A-diez mil novecientos noventa, que en fotocopia se agrega a esta escritura, por la cual presenta su renuncia el presidente de la sociedad señor José Hermida y se designa en su reemplazo al señor Francisco Domingo Fino, anterior vicepresidente de la misma. — d) Con el acta número diez de la asamblea general ordinaria de fecha nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, labrado a fojas treinta y cinco a treinta y nueve vuelta, por la cual entre otros puntos se eligen a los miembros del actual directorio, distribuyendo los cargos, confirmando además al señor Francisco Domingo Fino en el cargo de presidente de la Sociedad, quien lo venía haciendo por renuncia del señor José Hermida. — Los antecedentes mencionados en fotocopia se encuentran agregados al folio 1.138, protocolo 1974 de este Registro a mi cargo. — Y los comparecientes expresan: Que al otorgarse la escritura de adecuación integral de los Estatutos Sociales de la Sociedad que representan, al Decreto Ley 19.550/72, pasada ante mí al folio 1.128, protocolo del año 1974 de este mismo Registro a mi cargo, al consignarse el texto del artículo tercero de los Estatutos se expresó que el objeto principal de la Sociedad será la explotación de servicios automotores de transporte colectivo de pasajeros, como así también la compraventa de repuestos, accesorios, lubricantes y combustibles de los tipos esterilizados para llevar a cabo la actividad principal. — A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derecho, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este contrato, cuando en realidad debió consignarse en la forma que se expresará a continuación, ya que en lo sucesivo, el artículo tercero de los Estatutos queda redactado en la siguiente forma: Artículo Tercero. El objeto de la sociedad será la explotación de servicios automotores de transporte colectivo de pasajeros, como así también la compra venta de repuestos, accesorios, lubricantes y combustibles de los tipos utilizados para llevar a cabo su actividad. — A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Previa lectura que les doy, ratifican su contenido y firman la presente en prueba de conformidad a la vez que me solicitan expida testimonio para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doy fe. — Francisco D. Fino — Vicente A. Milana — Ramón Frieiro. — Hay un sello. — Ante mí: Elsa C. Salazar de Sánchez Landa. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 197 del Registro Nº 78 a mi cargo. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en dos fojas simples repuestas con dos estampillas fiscales de cinco pesos cada una números 7.958.113 y 7.958.114, todo lo que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Ante mí: Elsa C. Salazar de Sánchez Landa. — Hay un sello del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. — Delegación San Isidro. — Hay un sello que dice: La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 111.258 que se agrega. — San Isidro, 19 Abr. 1976. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, Inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Elsa C. Salazar de Sánchez Landa, obrantes en el documento que antecede. — San Isidro, 19 Abr. 1976. — Hay una firma. — Hay un sello que dice: Marcos Isidro Rospide, escribano. — Delegación San Isidro. — Hay un sello del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, Delegación San Isidro. — Es copia fiel, doy fe como de que expido el presente para su inscripción en el Registro respectivo. — Hay un sello y una firma.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 25.500.— e.30/7 Nº 84.626 v.30/7/76

Quitral-Co

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaria interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

AUMENTO DE Capital y Modificación Estatuto: Quitral-Co S. A. — Escritura número: seiscientos noventa y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Pedro Luis Querio, argentino, mayor de edad, casado, con Libreta de Enrolamiento número 4.119.755, empresario, domiciliado en la calle Cerrito número 822, séptimo piso, de esta Capital, persona hábil de mi conocimiento, doy fe, así como de que: a) Los datos referentes a estado civil ocupación y domicilio han sido consignados de acuerdo a lo manifestado por el mismo; y b) Concurre a este otorgamiento en el carácter de vicepresidente de la sociedad QUITRAL-CO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, personería que acredita debidamente así: Primero: Con los estatutos sociales protocolizados por escritura de fecha 26 de diciembre de 1974, pasada por ante el Escribano de esta ciudad, don Roberto H. Burlo, al folio 4366 del Registro número 100, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 2 de setiembre del corriente año, bajo el número 2184, al folio 276, del libro 83, tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, doy fe y que en fotocopia se anexó al folio 1547, de este Registro, protocolo corriente. — Segundo: Con Acta de asamblea número 20 de la que resulta su nombramiento y distribución de cargos cuyas partes pertinentes han sido transcriptas al citado folio 1547. — Tercero: Con el Acta de asamblea número 21, que autoriza el presente otorgamiento y que más adelante se transcribirá y Cuarto: Con la asistencia de accionistas, que más adelante se transcribirá. — Y el compareciente, en el carácter invocado, dice: Que solicita al autorizante protocolice el acta de asamblea número 21, con la asistencia de accionistas a asamblea, las que copiadas, dicen así: Acta Nº 21. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco se reúnen en Cerrito 822, piso 7º, Capital Federal los accionistas de Quitral-Co Sociedad Anónima Industrial y Comercial cuya nómina consta al folio 26 del libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencias a asambleas siendo un total de seis (6) accionistas, cinco (5) por sí y uno (1) por poder, tenedores de acciones que representan la suma de ocho millones cien mil pesos ($ 8.100.000) o con la totalidad del capital social, con derecho a ocho millones cien mil (8.100.000) votos. — Concurren además los miembros de la Comisión Fiscalizadora señores Alfredo J. L. Daveredo, Horacio J. Albert y Francisco Laurelli y asiste al acto el Inspector de Personas Jurídicas señor Horacio Méndez Carreras. — Siendo las 18 horas se da por iniciada la asamblea, la que se celebra con carácter de unánime establecido por el artículo 237 del Decreto Nº 19.550/72 bajo la presidencia del señor Guillermo J. A. V. Triest. — A continuación se trata el primer punto del Orden del Día que dice: 1º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Designándose por unanimidad para tal función a los señores Bruzzón y Fasciolo. — Seguidamente se considera el segundo punto del Orden del Día que dice: 2º Modificación de los estatutos sociales para posibilitar el aumento del capital social. — Explica el señor Lago que a efectos de adaptar el capital social de la sociedad a las necesidades operativas de la empresa y en consonancia con lo dispuesto al respecto por la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada en el día de la fecha con referencia al pago de dividendo de acciones y capitalización parcial del saldo de revalúo contable propone la modificación de los artículos quinto y sexto de los estatutos sociales fijando el nuevo capital social en la suma de treinta millones de pesos ($ 30.000.000). — Luego de un breve cambio de opiniones se resuelve por unanimidad elevar el capital social a dicho monto aprobándose en igual forma la siguiente redacción para los artículos quinto y sexto de los estatutos sociales. — Artículo 5º: El capital social es de treinta millones de pesos ($ 30.000.000) representado por treinta millones (30.000.000) de acciones ordinarias nominativas y no endosables de un peso (1) y un (1) voto cada una. — Artículo 6º: El capital social de la sociedad podrá ser aumentado por resolución de la asamblea ordinaria de accionistas hasta el quíntuplo de su monto, conforme lo prescripto por el artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550/72. — El aumento

de capital social que se emite en este acto, será puesto a disposición de los señores accionistas en el momento y forma en que el directorio lo estime conveniente u oportuno, está formado por veintiún millones novecientos mil (21.900.000) acciones ordinarias nominativas, no endosables de un peso (1) y un (1) voto cada acción, las que serán adjudicadas a los señores accionistas, en proporción a sus tenencias, en pago del dividendo en acciones, por un importe de veintiún millones noventa mil pesos ($ 21.900.000) y de la capitalización parcial del saldo de revalúo contable que por un importe de ochocientos diez mil pesos ($ 810.000) aprobara la asamblea general ordinaria celebrada en el día de la fecha. — Igualmente por unanimidad se designa a los señores Guillermo J. A. V. Triest, Pedro L. Güerio o Raúl Fasciolo para que en forma indistinta y en representación de la sociedad hagan elevar a escritura pública la presente acta, suscriban la misma y abonen los impuestos y gastos correspondientes. — Asimismo, por unanimidad se autoriza a los señores Guillermo Berenguía C. I. Nº 3.456.183 (P. F.) o Juan Carlos Bruzzón C. I. Nº 578.569 (P. F.) para que en forma indistinta gestionen ante las autoridades competentes la autorización o inscripción de lo dispuesto. — En este estado de cosas, el Dr. Bruzzón señala que siendo la presente una asamblea contemplada en el art. 246, inciso 1, del Decreto Ley número 19.550|72, es procedente que la misma pueda considerar puntos no incluidos en el Orden del Día. — A tal efecto mociona para que la asamblea considere la posibilidad de añadir como punto del Orden del Día la adecuación de los estatutos a las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72, en lo que respecta a la sindicatura colegiada. — La asamblea vota sobre el particular y decide por unanimidad: 1º Aceptar la inclusión en el Orden del Día de este punto. — 2º Adecuar los estatutos a las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72, de tal manera que los artículos 12, 15, 16, 17, 28 22 y 23 quedan modificados como sigue: Artículo 12: *El vicepresidente reemplazará al presidente en los casos de ausencia, renuncia o impedimento.* — Los directores titulares serán reemplazados por los *suplentes, según el orden con que éstos* fueren designados por la asamblea. — Si llamados los suplentes a integrar el directorio quedaren o se produjeren nuevas vacantes, el directorio, con la conformidad del síndico o de la comisión fiscalizadora, *podrá designar entre los accionistas* el sustituto que ha de actuar hasta que la *próxima asamblea designe* a quienes ocuparán los cargos vacantes. — En *caso de ausencia, los directores podrán* hacerse representar en el directorio por *otro director mediante carta poder* y a condición de que haya quórum, y su responsabilidad *será* la de los directores presentes. — Artículo 15: El directorio queda autorizado, para el debido cumplimiento de su mandato, a realizar todos los actos y contratos autorizados por las leyes, incluso aquellas para las cuales se requieren poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social. — Así entre otros podrá, en especial: a) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente. — b) Adquirir y transmitir por cualquier título y modo bienes muebles, inmuebles y semovientes y constituir sobre los mismos derechos reales, celebrar contratos de locación de servicios y de arrendamientos por más de seis años. — c) Cobrar y percibir todo lo que se debe a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad representa, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas, comprometer en árbitros y arbitradores y amigables componedores, transar cuestiones judiciales y extrajudiciales. — d) Dar y tomar dinero prestado dentro y fuera del país con o sin garantías *reales, constituir*, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, *hipotecas y todo otro derecho* real, expedir cartas de crédito y acordar *fianzas*, asegurando obligaciones propias de la sociedad. — e) Operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Ciudad de Buenos Aires y con los demás bancos oficiales, particulares y mixtos y con toda otra institución bancaria —creada o a crearse— nacional, provincial o extranjera y aceptar los respectivos reglamentos; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir, endosar y avalar letras de cambio, vales, pagarés, cheques y otros papeles de comercio. — f) Celebrar contratos de sociedad, por acciones consignaciones, representación y gestión de negocios, suscribir, comprar y vender acciones de otras sociedades: desempeñar toda clase de mandatos. — g) Recibir depósitos con exclusión de los de carácter bancarios y expedir los correspondientes certificados. — h) Adquirir, transferir y registrar marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, enseñas y nombres comerciales, en toda clase de nomenclatura actual y futura. — i) Adquirir concesiones petroleras y mineras en cualquier parte del mundo, explorar y explotar las mismas. — j) Otorgar poderes y autorizaciones generales o especiales a otros directores o a terceros, sean o no accionistas, nombrar y remover empleados y gerentes, pudiendo ser éstos *directores; determinar sus funciones*, sueldos y gratificaciones, con cargo de dar cuenta a la asamblea cuando los gerentes nombrados fueran directores. — k) Convocar las asambleas generales de accionistas, presentar a la asamblea general ordinaria, anualmente, la *memoria* sobre la marcha de la sociedad, el balance general, estado de resultados, distribución de ganancias e informe del síndico o de la comisión fiscalizadora. — l) Efectuar todo otro acto de administración y dirección relacionado con el objeto social, resolviendo con voto consultivo del síndico o de la comisión fiscalizadora todos los otros casos no previstos en este estatuto, entendiéndose que la enumeración precedente, es simplemente enunciativa pero no limitativo. — Artículo 16: Todas las remuneraciones de los directores y síndicos o comisión fiscalizadora, incluso sueldos u otras remuneraciones mensuales o anuales por el desempeño de [illegible] técnico administrativas de carácter permanente, deberán ser aprobadas por ejercicio anticipado o vencido, por asamblea de accionistas, debiendo incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día y dándose cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 261 de la Ley número 19.550. — Artículo 17: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, a ser elegido por la asamblea general ordinaria. — Cuando por imperio de las disposiciones de los artículos *284 y 299* de la Ley 19.550 y *sus modificaciones*, la sindicatura debe ser colegiada en número impar, estará constituida por tres síndicos o miembros titulares *con la denominación de Comisión Fiscalizadora*. — En todos los casos se elegirán *juntamente con el* titular o titulares igual número de síndicos suplentes, que los *reemplazarán* en caso de ausencia, renuncia o impedimento, en el orden de su elección. — Serán elegidos por un ejercicio y seguirán en funciones hasta que fueren reemplazados. — Los síndicos podrán ser reelegidos indefinidamente y su remuneración será resuelta por asamblea de accionistas. — Sus atribuciones y sus deberes, son los que prevé el artículo 294 de la Ley 19.550. — La comisión fiscalizadora funcionará con la presencia de por lo menos dos de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Artículo 18: Las asambleas de accionistas serán ordinarias y extraordinarias — Las ordinarias se realizarán a los fines del artículo 234 de la Ley 19.550 y deberán ser convocadas dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio social cuando lo sean para tratar los asuntos a que se refieren los incisos primero y segundo del mencionado artículo doscientos treinta y cuatro. — Las extraordinarias se convocarán para considerar los casos previstos en el *artículo* 235 de la Ley 19.550 y también cuando así lo solicitaren accionistas que *representen por lo* menos el cinco por ciento del capital social. — *En este último caso la petición* deberá indicar los temas a tratar, y la *convocatoria se hará por el directorio* o el síndico o la comisión fiscalizadora de tal *modo* que la asamblea se celebre dentro de un plazo máximo de cuarenta días contados desde la fecha de recepción de la solicitud. — Artículo 22: El ejercicio social empieza el primero de julio y cierra el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La fecha de cierre del ejercicio social podrá ser modificada por la asamblea de accionistas, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio, publicándola en el Boletín Oficial y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias líquidas y realizadas serán destinadas: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración que disponga la asamblea para directores y síndicos o comisión fiscalizadora. — c) A dividendos de acciones preferidas, con prioridad para los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro de los trescientos sesenta días de su sanción. — Artículo 23: La liquidación de la sociedad podrá ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores que la asamblea designare. — La liquidación se practicará bajo la vigilancia del síndico o de la comisión fiscalizadora. — Cancelada el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — y 3º Designar a los señores Guillermo J. A. V. Triest o Pedro Luis Güerio o Raúl Fasciolo, los que podrán *sustituir estas facultades en otras personas*, para que actuando indistintamente *procedan a elevar a escritura pública* la presente acta, acepten modificaciones indicadas por la Inspección General de Personas Jurídicas y gestionen ante las autoridades competentes la autorización e inscripción correspondiente. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 19,10 horas. — Están las firmas de los señores Bruzzón y Fasciolo. — Es copia fiel del acta de referencia, la que queda al efecto protocolizada, doy fe. — Asamblea General Extraordinaria del 28 de noviembre de 1975. — Número de orden - Fecha - Año 1975 - Día - Mes - Accionista (Nombre completo y apellido) - Representante (Nombre completo y apellido) - Domicilio - Cantidad de acciones o certificados — Documento de Identidad — Número de los títulos, acciones o certificados — Capital $ — Cantidad de votos — Décimo (art. 250 C. C.) — (Dos décimos de los presentes) — Firmas — 1.18.11. — Alfredo *Juan Luis Daverede* — J. Hernández 2040, Buenos Aires — C. I. 3.477.957 — 364.500 — Título 317 y 318 — Certificados provisorios 004; 010 y 023 — Certificados de depos. Banco Francés Río de la Plata 14|11|75 — 364.500 — Alfredo Daverede — 2.20.11. — Guillermo José A. V. Triest — E. Mitre 351, Martínez — C. I. 7.431.997 — 4.617.000 — Títulos 0014; 011; 032|42; 060|4; 081; 084|93; *103 y 114|66; certificado provisorio* 019 — Cert. de depós. Banco Tokyo del 13|11|75 — 4.617.000 — W. A. Triest — 3.20.11. — Raúl Fasciolo — Santa Fe 2147, Buenos Aires — L. E. 4.802.859 — 810.000 — Títulos 016; 020 y 288|9 — Certificado provisorio 021 — Certificado de depósito Banco Tokyo del 13|11|75. — 810.000 — R. Fasciolo — 4.21.11. — Marcelo Guillermo Lago — Lanusse 735, San Isidro — L. E. 4.254.973 — 194.400 — Título 010 — Certificados provisorios 005; 011 y 022 — Cert. de depós. Banco Tokyo del 13|11|75 — 194.400 — Marcelo G. Lago — 5.24.11. — Juan Carlos Bruzzón — Juez Estrada 2741, Buenos Aires — C. I. 578.569 — 8.100 — Títulos 012; 019; 029 y 290|301 — Certificados provisorios 006; 012 y 024 — 8.100 — J. C. Bruzzón — 6. 24.11. — Pedro Luis Güerio — Seguí 4517, Buenos Aires — L. E. 4.119.755 — 2.106.000 — *Título* 005 — *Certificado* provisorio 020 — Certificado de depósito Banco Tokyo del 13|11|75 — Cert. de Depós. First National City Bank — 24|11|75 — 2.106.000 — P. Güerio — Total — 8.100.000 — 8.100.000. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de noviembre de 1975, se cierra el presente registro con la presentación de seis (6) accionistas que representan un capital de ocho millones cien mil pesos ($ 8.100.000). — Hay una firma ilegible. — Está la firma del señor Triest. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de noviembre de 1975, siendo las 18 horas se declara abierta esta asamblea general extraordinaria con la presencia de cinco (5) accionistas por sí y uno (1) por poder, que representan ocho millones cien mil acciones 8.100.000 ordinarias con derecho a igual número de votos. — Hay dos firmas ilegibles. — Están las firmas de los señores Alfredo Juan Luis Daverede, Guillermo José A. V. Triest, Juan Carlos Bruzzón y Raúl Fasciolo. — Es *copia fiel* de la asistencia de accionistas de referencia, la que queda al efecto protocolizada, solicitando el compareciente que de la presente escritura se expida testimonio para su anotación donde corresponda. — El Escribano autorizante hace constar: Primero: Que tiene a la vista la Cédula Fiscal de la otorgante, inscripta bajo el número 28.267-011-9, válida hasta el día 25 de noviembre de 1976; la que en fotocopia certificada se anexó al folio 1547, de este Registro, protocolo corriente. — Segundo: Que retiene la suma de doscientos diez mil novecientos pesos, para el pago del impuesto de sellos correspondiente al aumento de veintiún millones noventa mil pesos, haciendo constar que el saldo de ochocientos diez mil pesos se halla exento del pago de dicho impuesto en virtud de hallarse comprendido en lo prescripto por el artículo 11 de la Ley número 19.742. — Leída que le fue al compareciente, se ratifica en su contenido y en prueba de conformidad, la firmas por ante mí, doy fe. — Ante mí: Hugo Andrés G. Giles. Escribano Público. Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí, al folio 1556, de este Registro de Contratos Públicos de la Capital Federal número 379, de mi adscripción, doy fe. — Para la interesada expido la presente fotocopia de su matriz como Primer Testimonio en seis fojas y el presente sello de actuación notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hugo Andrés G. Giles. — Escribano Público. — Escritura Complementaria. Modificación Estatutos: Quitral-Co S. A. C. I. — Escritura número: treinta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparece don Raúl Fasciolo, argentino, mayor *de edad*, casado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal *número* 2.865.072, *ingeniero industrial*, domiciliado en la calle Cerrito 822, *septimo piso*, de esta Capital, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en el carácter de director y autorizado de la sociedad Quitral-Co Sociedad Anónima Industrial y Comercial, personería y autorización que acredita debidamente así: Primero: Con los estatutos sociales protocolizados por escritura de fecha 26 de diciembre de 1974, pasada por ante el Escribano de esta ciudad, don Roberto H. Burlo, al folio 4366 del Registro número 100, protocolo de ese año, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, el día 2 de setiembre del corriente año, bajo el número 2734, al folio 276, del libro 83, tomo A de Estatutos Nacionales de Sociedades Anónimas Nacionales, doy fe y que en fotocopia, debidamente certificada, se anexó al folio 1547, de este mismo Registro, *Protocolo* de ese año. — Segundo: Con acta de Asamblea General Ordinaria número 20, celebrada con fecha 28 de noviembre de 1975, de la que resulta su nombramiento y distribución de cargos la que, en sus partes pertinentes ha sido transcripta al citado folio 1547, de este mismo Registro, Protocolo del año pasado. — Tercero: Con acta de asamblea General Extraordinaria número 21, de fecha 28 de noviembre de 1975, de la que surge la autorización para el presente otorgamiento, ha sido totalmente transcripta al ya citado folio 1547, de este mismo Registro, Protocolo del año próximo pasado, y se dan aquí por reproducidas, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado dice: Que por escritura de fecha 18 de diciembre de 1975, pasada al folio 1556, de este mismo Registro, Protocolo del año próximo pasado, la sociedad que representa modificó sus estatutos, según surge del mencionado otorgamiento. — Posteriormente, con fecha siete de enero del año 1976, la Inspección General de Personas Jurídicas, en el expediente Nº 166993, Quitral-Co *Sociedad Anónima, Industrial y Comercial*, corrió vista a la sociedad a fin de *modificar el artículo diecinueve de sus* estatutos, adecuándolo a las disposiciones de los artículos 299 y concordantes del Decreto Ley 19.550|72, el que en consecuencia quedará definitivamente redactado así: Artículo diecinueve: Las convocatorias a asamblea se harán conocer por intermedio de publicaciones en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación general en la República, las que se efectuarán durante cinco días, con diez de anticipación como mínimo y treinta días como máximo a la fecha de su celebración para el caso de primera convocatoria y durante tres días con ocho de anticipación como mínimo para el caso de segunda convocatoria. — La asamblea en segunda convocatoria deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes en que debió celebrarse la primera. — La asamblea podrá celebrarse *sin* publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. — El compareciente en el carácter invocado, me solicita le expida testimonio de la presente. — Leída que le fue, se ratifica en su contenido y la firma por ante mí, doy fe. — Ante mí: Hugo Andrés G. Giles. Escribano Público. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí, al folio 97, de este Registro de Contratos Públicos de la Capital Federal número 379, de mi adscripción, doy fe. Para su inscripción expido la presente fotocopia de su matriz como primer testimonio en dos fojas y el presente sello de actuación notarial que sello y firmo *en el lugar y fecha de su otorgamiento*. Hugo Andrés G. Giles, escribano público.

Buenos Aires, julio 12 de 1976.

Gonzalo Enrique Cáceres, *secretario.*

$ 18.050.— e.30|7 Nº 84.329 v.30|7|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659/1947).

Establecimiento Tala Viejo

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Escritura número doscientos sesenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día nueve de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: las señoras Luisa Rosa Baudou, argentina, casada, comerciante, de 41 años de edad, con libreta cívica número 0.772.506, domiciliada en la calle Estrada 655, de esta ciudad; y Manuela Petracca, casada, argentina, comerciante, de 37 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal 3.954.754, domiciliada en la calle Picheuta 1539, de esta ciudad; y los señores Enrique Eduardo Baudou, argentino, casado, de 43 años de edad, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 3.057.104, domiciliado en la calle Picheuta 1539, de esta ciudad; Jorge Molina, argentino, casado, de 47 años de edad, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 3.495.377, domiciliado en la calle Estrada número 655, de esta ciudad; Angel Rodríguez Rodríguez, argentino, viudo, de 62 años de edad, contador público nacional, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 984.872, con domicilio en Tacuarí número 1325, departamento "B", piso 1º de esta ciudad; y Felipe Cañas, argentino, casado, de 55 años de edad, contador público nacional, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 3.106.220, domiciliado en Avenida La Plata número 626, de esta ciudad; todos hábiles, de mi conocimiento, doy fe; y las dos primeras comparecientes, resuelven. — Primero: Constituir de acuerdo con el artículo 165 del Decreto Ley 19.550/72, una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "ESTABLECIMIENTO TALA VIEJO SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, con sede social en Santander número 1277, piso 5º departamento "D". — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, en cualquier parte de la República o del exterior, las siguientes actividades: a) Agrícolaganadera, forestal, explotación de establecimientos agropecuarios, frutícolo apícola, avícola y de granja, la cría, reproducción, compra y venta de ganado y animales de pedigree, explotación de tambos, la agricultura en todas sus etapas, desde la siembra de las especies vegetales hasta la cosecha, acopio y/o envase o fraccionamiento de sus productos, así como también la explotación de bosques, forestación y reforestación de tierras, instalación y explotación de aserraderos, la industrialización, importación, exportación, depósito y consignación de los bienes mercaderías y productos primarios que produce. b) Comercial: Importar y exportar materias primas semovientes, mercaderías, productos, maquinarias y equipos. Contratar y subcontratar obras, instalaciones y servicios. Explotar y comercializar concesiones, derechos intelectuales, patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales. c) Inmobiliaria: Compraventa y/o permuta, construcción ampliación o refección de toda clase de bienes inmuebles, hoteles y moteles urbanos, suburbanos o rurales, compra, venta, subdivisión y fraccionamiento de tierras, su colonización, urbanización, organización, locación y administración de toda clase de inmuebles por cualquiera de los sistemas de propiedad que permitan las leyes en vigencia presentes o futuras. d) Financiera: Aporte de capital a sociedades o empresas constituídas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ellas, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. Se excluyen las operaciones comprendidas en el Decreto Ley 18.061/69 y toda otra que requiera el concurso del público. e) Mandataria: Representaciones intermediaciones, consignaciones, custodias, negociación de títulos y valores, seguros y reaseguros. Administrar inmuebles y patrimonios. Actuar como agente financiero, gestionar créditos y efectuar cobranzas. Procurar fianzas y garantías para asuntos propios o de terceros y dar avales. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos y realizar los contratos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos, representado por 50.000 acciones ordinarias al portador de diez pesos valor nominal cada una, clase "A" de 5 votos. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550/72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser ordinarias clase "A" de 5 votos o clase "B" de un voto o preferidas, al portador y/o nominativas, endosables o no. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones que establecen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Art. Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550/72. Administración, representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de ocho, con mandato por tres ejercicios. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: doscientos pesos en dinero efectivo o su equivalente en acciones de otra sociedad, cada uno de ellos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales conforme los establecen los artículos 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto Ley 5.965/63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes especiales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación y el uso de la firma social, corresponde al presidente del directorio o vicepresidente, indistintamente. Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un ejercicio, la asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550/72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrarse en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de cinco y un voto y se denominarán clase "A" y "B", respectivamente, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea ordinaria su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550/72, según la clase de asamblea convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quorum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituída cualquiera sea el número de esas acciones presentes con derecho a voto. Balance, distribución de utilidades. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas, se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso. c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reservas facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital se suscribe e integra en acciones ordinarias al portador, clase "A" de 5 votos, de acuerdo al siguiente detalle: Nombre accionistas, acciones suscriptas, monto, integrado: Laura Rosa Baudou: 25.000, $ 62.500, Manuela Petracca: 25.000, $ 62.500, Total de acciones suscriptas 50.000. — Total integrado en dinero efectivo: $ 125.000. El saldo se integra dentro de los dos años. — Tercero: Se designan para integrar el directorio: presidente: Jorge Molina; Vicepresidente: Enrique Eduardo Baudou; Organo de Fiscalización: Síndico titular: Angel Rodríguez Rodríguez; Síndico suplente: Felipe Cañas. Los directores titulares, síndicos titular y suplente, aceptan el cargo, firmando de conformidad. — Cuarto: Conforme a lo establecido en los artículos 1.881, 1.890, 1.977 y 1.982 y demás disposiciones concordantes del Código Civil, los constituyentes confieren Poder Especial Irrevocable, incluso para surtir efectos después del deceso de cualquiera de ellos y hasta el total cumplimiento del mandato a favor de los miembros integrantes del directorio y Organo de Fiscalización, para que actuando en forma conjunta, alternada, separada o indistintamente, acepten, rechacen, impugnen, soliciten reconsideración, revocatoria y recurso jerárquico, en lo referente a modificaciones, incluso a la denominación social y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con facultad para desistir de su constitución y para suscribir todas las escrituras públicas y/o la documentación que fuere menester. Leída y ratificada, así la otorgan y firman, ante mí, doy fe. Laura R. Baudou de Molina. Manuela P. de Baudou. Enrique E. Baudou. Jorge Molina. A. Rodríguez Rodríguez. F. Cañas. Hay un sello. Ante mí: D. Novacovsky. Por escritura Nº 320 del 3 de julio de 1975, pasada en el mismo registro ante el mismo escribano se modificó el acto constitutivo en los siguientes términos: a) Fijar el capital social en dos millones dos mil pesos, aumentando el original de quinientos mil pesos a dos millones dos mil pesos. 2) Que reducen la suscripción de sus acciones de veinticinco mil pesos a un mil pesos, integrando su totalidad en dinero efectivo. 3) Que aceptan la incorporación, como accionistas, de los señores Enrique Eduardo Baudou y Jorge Molina, presentes en este acto, quienes suscriben la suma total de dos millones de pesos por partes iguales, integrándolas totalmente con el aporte de un inmueble. Por lo expuesto anteriormente, resuelven: Modificar el acto constitutivo en las partes pertinentes con la siguiente redacción:

Artículo Cuarto: El capital social es de dos millones dos mil pesos, representado por doscientas mil doscientas acciones ordinarias al portador de diez pesos valor nominal cada una, clase "A" de 5 votos. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550/72". —

Segundo: El capital se suscribe e integra en acciones ordinarias al portador, clase "A" de 5 votos, de acuerdo al siguiente detalle: Nombre, accionistas, acciones, suscriptas, monto integrado: Laura Rosa Baudou: 100 $ 1.000. — Manuela Petracca: 100 $ 1.000. — Jorge Molina: 100.000. $ 1.000.000, y Enrique Eduardo Baudou: 100.000 $ 1.000.000. — Total de acciones suscriptas: 200.200. — Total integrado: $ 2.002.000. Las señoras Laura Rosa Baudou y Manuela Petracca integran con dinero efectivo propio; y los señores Jorge Molina y Enrique Eduardo Baudou integran en forma irrevocable lo suscripto con una fracción de terreno de campo situado en el partido de San Antonio de Areco, Provincia de Buenos Aires, se designa como parcela "ochocientos noventa y ocho-z", superficie doscientas quince hectáreas, sesenta y siete áreas, dieciséis centiáreas nomenclatura catastral: circunscripción VI, Sección Rural, parcela 898-z. Impuesto inmobiliario: Partida número 9639, valuación fiscal: 1.377.004 pesos. Inscripción de dominio: Matrícula número 4.193 (95), San Antonio de Areco, obligándose una vez inscripta la constitución de la sociedad en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a otorgar la respectiva escritura traslativa de dominio a favor de la sociedad. Escritura número: seiscientos cuarenta y seis. En la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina el día dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: las señoras Laura Rosa Baudou, y Manuela Petracca y los señores Enrique Eduardo Baudou, Jorge Molina, y Angel Rodríguez Rodríguez. Y los cuatro primeros, dicen: Que ampliando la escritura número 320, pasada al folio 1.135 de este registro, con fecha 3 de julio de 1975, ante mí, mediante la cual se modificó el acto constitutivo de la sociedad "Establecimiento Tala Viejo Sociedad Anónima", constituida por los dicentes y que se encuentra pendiente de inscripción, expresan: 1) Que el capital social se suscribe e integra en acciones ordinarias al portador clase "A" de 5 votos de acuerdo al siguiente detalle: Nombre, accionistas, acciones, suscriptas, monto integrado: Laura Rosa Baudou: 100 $ 1.000. Manuela Petracca: 100 $ 1.000. Jorge Molina: 100.000 $ 1.000.000 y Enrique Baudou: 100.000 $ 1.000.000. Total de acciones suscriptas: 200.200. Total integrado: $ 2.002.000. Ratificando que las señoras Laura Rosa Baudou y Manuela Petracca integran con dinero efectivo propio y los señores Jorge Molina y Enrique Eduardo Baudou integrán lo suscripto con el inmueble que se deslinda más adelante. Que en consecuencia, efectivizando lo manifestado precedentemente, los señores Jorge Molina y Enrique Eduardo Baudou, transfieren a favor de la sociedad "Establecimiento Tala Viejo Sociedad Anónima", como aporte de capital, una fracción de terreno de campo situado en el partido de San Antonio de Areco, Provincia de Buenos Aires, con lo cercado, plantado, clavado y demás adherido al suelo, el que según plano característica 95-72-74 del Agrimensor Luis C. Lanusse y aprobado por Geodesia, se designa como parcela "ochocientos noventa y ocho" z—Superficie: doscientos quince hectáreas, sesenta y siete áreas, dieciséis centiareas. Nomenclatura catastral: Circunscripción VI, Sección Rural, parcela 989—z. Impuesto inmobiliario: Partida número 9639. Valuación fiscal: 1.377.004 pesos. Con la presente transferencia los señores Molina y Baudou, integran su aporte de capital por una suma de dos millones de pesos. Laura R. Baudou de Molina. Manuela P. de Baudou. Enrique E. Baudou. Jorge Molina. Angel Rodríguez. Hay un sello. Ante mí: D. Novacovsky. Ministerio de Economía, Dirección del Registro de la Propiedad, Departamento de Folio Real, Prov. de Buenos Aires. Nº 67.431... Fecha 12 de marzo de 1976 asentado en la fecha el contenido del presente documento, con relación a la matrícula 4.198 del Partido San Antonio de Areco (95)... Como anotación preventiva (Art. 38 Ley 19.550). Hay una firma y un sello que dice: Ramona Rodríguez, Jefe División Inscripción III Departamento Registraciones en Folio Real.

Buenos Aires, 13 de julio de 1976.
— Gonzalo Enrique Cáceres, secretario.

$ 10.500.— e.30/7 Nº 84.618 v.30/7/76

Temipla

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION SOCIAL de "Temipla Sociedad Anónima". — Escritura número 251. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de abril de mil novecientos setenta y seis, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los cónyuges en primeras nupcias don Barry Rubén Artemisi, argentino, comerciante, de 40 años de edad, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 4.792.159 y doña Nélida Mariosa de Artemisi, argentina, comerciante, de 41 años de edad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.904.431, ambos domiciliados en la calle Ambrosetti 47, piso 6, departamento A de esta ciudad, hábiles para este otorgamiento y de mi conocimiento personal, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto. — I) Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: Con la denominación de "TEMIPLA SOCIEDAD ANONIMA" queda constituida una sociedad con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Paraguay 2026, piso 3º 16; el que podrá ser modificado por resolución de la asamblea de accionistas, de acuerdo a las disposiciones legales y administativas vigentes, pudiendo el directorio establecer agencias o sucursales dentro y fuera del

país. — Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Inmobiliarias: Compraventa, permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la Propiedad Horizontal. — Financieras: Realización de toda clase de operaciones financieras, sea por aporte de capital garantías comerciales o préstamos a empresas civiles o comerciales, constituidas o a constituirse y a personas privadas siempre que esta clase de operaciones financieras no están alcanzadas por el Decreto Ley 18.061|69 o requieran el concurso público. — A todos los fines establecidos la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos no prohibidos por las leyes o este estatuto. —Artículo Cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos, representados por cincuenta mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital social puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, confome al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones serán al portador, ordinarias o preferidas, estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley número 19.550|72. — II) Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio, compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por tres años. — Los miembros del directorio podrán ser reelegidos. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo con el fin de llenar las vacantes que se produjesen, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión, designarán un presidente y un vicepresidente, reemplazando este último al primero en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus integrantes y resuelve por mayoría de votos presentes. — El presidente tendrá doble voto en caso de empate. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Cada director deberá dejar en depósito en la caja social, en concepto de garantía durante su mandato la suma de cien pesos en dinero efectivo o su equivalente en títulos de la deuda pública. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y 9º del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de crédito, provinciales, municipales, oficiales o privadas; establecer agencias sucursales u otra especie de representación en el país o fuera de él. — Otorgar a una o más personas poderes especiales o generales, judiciales, incluso para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente en su ausencia o impedimento, o al director que en su caso designe el directorio, en ausencia o impedimento de aquéllos. — Fiscalización. — III) Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular a quien reemplazará un suplente. —Serán designados por la asamblea ordinaria y durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio, debiendo depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten el depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayorías determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — IV) Cierre del ejercicio y distribución de utilidades. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de contralor. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al directorio y síndicos en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — V) De la liquidación. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Suscripción e integración del Capital. — El capital se suscribe e integra, en acciones ordinarias al portador, de acuerdo al siguiente detalle: Barry Rubén Artemisi: 25.000 acciones ordinarias al portador — Clase A — 5 votos — $ 250.000 — forma de integración: dinero efectivo — monto de integración: 25 o|o o sean $ 62.500 — saldo dentro de los 2 años — Nélida Mariosa de Artemisi: 25.000 acciones ordinarias — al portador — clase A — 5 votos — $ 250.000 — forma de integración: dinero efectivo — Monto de integración: 25 o|o o sean — $ 62.500 — saldo dentro de los 2 años. — Composición del Directorio: Presidente: señor Barry Rubén Artemisi. — Vicepresidente: Nélida Mariosa de Artemisi. — Queda asimismo integrado el Organo Fiscalizador por don Tobías Zylberglait, como síndico titular y don Jorge Horacio Marranzino como síndico suplente. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituida la sociedad "Templa Sociedad Anónima" y otorgan Poder Especial a favor del señor Justiniano Juan Correa Urquiza y|o del señor Tobías Zylberglait, para que actuando en forma conjunta o separada cualesquiera de ellos, soliciten ante la Inspección General de Personas Jurídicas la conformidad del acto constitutivo, estando facultados para proponer y aceptar modificaciones a la presente, firmando en sus nombres la o las escrituras públicas ampliatorias o modificatorias que sean necesarias y retirar en su oportunidad la documentación que presenten ante dicha repartición, continuando el trámite ante el Registro Público de Comercio, con las mismas facultades. — Presentes al acto: don Tobías Zylberglait, argentino, casado en primeras nupcias con Martha Goldenberg, Contador Público Nacional, de 34 años de edad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.777.466, domiciliado legalmente en Paraguay 2028, piso 3º, Capital Federal y don Jorge Horacio Marranzino, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Ferrero, de 37 años de edad, Contador Público Nacional, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.530.706, domiciliado en Palpa 3120, piso 2º B, de esta ciudad, ambos hábiles y de mi conocimiento, doy fe, dicen: Que prestan conformidad y aceptan los cargos de síndico titular y síndico Suplente, respectivamente para los cuales han sido designados — Leída y ratificada la presente escritura, así lo otorgan y firman todos los comparecientes por ante mí, doy fe. — E|L.: Contador Público Nacional. Vale.

Buenos Aires, 10 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.100.— e.30|7 Nº 84.607 v.30|7|76

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Urco

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 4493. — Primer testimonio. — Escritura número mil quinientos ochenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a ocho de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Antonio De Caro, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Rogelia Chaiquín, nacido el 16 de agosto de 1929, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.586.568, domiciliado en Uruguay 772, piso 11º; don Enrique Borensztein, argentino, comerciante, nacido el 12 de noviembre de 1930, casado en primeras nupcias con doña Cora Beatriz Solomon, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.864.688, domiciliado en Callao 2050, piso 5º B; y doña Cora Beatriz Solomon de Borensztein, argentina, comerciante, nacida el 1º de diciembre de 1936, casada en primeras nupcias con don Enrique Borensztein, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.985.437, domiciliada en Callao 2050, piso 5º "B". — Todos los comparecientes vecinos de esta ciudad, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren a este otorgamiento en su carácter de únicos socios y en nombre y representación de la entidad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Urco Sociedad en Comandita por Acciones", a mérito de los siguientes antecedentes: a) Contrato social constitutivo de fecha 28 de junio de 1968, pasada ante el escribano del Partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, don Eduardo Suffern, al folio 862 del registro número 98 a su cargo, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 24 de julio de 1968, bajo el número 2449, al folio 130 del libro 247 de contratos públicos. — b) Con la escritura de confirmación de fecha 29 de setiembre de 1972, pasada ante mí, al folio 3378 del presente registro, inscripta en el Registro Público de Comercio el 2 de abril de 1973, bajo el número 814, al folio 254 del libro 250 de contratos públicos, doy fe, así como que fotocopia autenticada del documento individualizado en el apartado a) obra agregado al folio 3378, protocolo del año 1972, del presente registro. — El señor Antonio De Caro comparece en su carácter de único socio comanditado y los señores Enrique Borensztein y Cora Beatriz Solomon de Borensztein, lo hacen en sus caracteres de únicos socios comanditarios poseedores de la totalidad del capital suscripto e integrado totalmente en dinero efectivo de ochenta mil pesos, representado por cuotas sociales y acciones que me exhiben en este acto, doy fe. — Y los comparecientes agregan: Que la presente reviste el carácter de Asamblea General Extraordinaria, no habiéndose producido la citación a la misma por avisos publicados en el Boletín Oficial por encontrarse reunido el cien por ciento del capital social y a efectos de efectuar la cesión del capital comanditado del señor Antonio De Caro a favor de la señora Cora Beatriz Solomon de Borensztein, que se efectúa en este acto y por su valor nominal, o sea, la suma de un mil pesos que el cedente recibe en este momento, en dinero efectivo y a entera satisfacción, apartándose de la sociedad y colocando a la cesionaria en su mismo lugar, ya que la cesión del capital comanditado implica para el cedente la de todos los derechos y obligaciones emergentes sin exclusión ni reserva alguna. — Con motivo de esta cesión, los actuales únicos socios han resuelto adecuar el contrato social constitutivo a las disposiciones emergentes de las disposiciones de la Ley 19.550, dejando redactado el nuevo ordenamiento legal, en la siguiente forma: **Artículo primero: La sociedad se denomina URCO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, en la calle Carlos Pellegrini número 1373, piso 8º "A". — Artículo segundo: El plazo de duración será de noventa años, contados desde el 24 de julio de 1968, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio.** — Artículo tercero: Tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, todo tipo de actividades inmobiliarias, mediante la compraventa de inmuebles en general ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de la Propiedad Horizontal. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todos los actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social. — Artículo cuarto: El capital social es de ochenta mil pesos, que corresponden: setenta y nueve mil pesos al capital comanditario, dividido en siete mil novecientas acciones ordinarias, al portador, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos cada una, totalmente suscripto e integrado en dinero efectivo por los socios comanditarios, señores Enrique Borensztein y Cora Beatriz Solomón de Borensztein, en la proporción de cuatro mil pesos para el primero y setenta y cinco mil pesos para la segunda. La suma de un mil pesos corresponde al capital comanditado, totalmente suscripto e integrado en dinero efectivo por la socia comanditada, señora Cora Beatriz Solomón de Borensztein. Se encuentran emitidas la totalidad de las acciones que corresponden al capital comanditario, ordinarias, al portador, de un voto, que me son exhibidas en este acto, doy fe. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo, según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por la socia comanditada, con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. bre de la sociedad toda clase de actos Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. Los síndicos durarán un ejercicio en sus funciones pudiendo ser reelectos. Tendrán los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto con derecho a voto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las Asambleas Extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto con derecho a voto, en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especialmente previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum del ejercicio del derecho de voto en las Asambleas, tan-

to ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de Diez pesos valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la Asamblea Extraordinaria con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo Decimoprimero: Las Asambleas serán presididas por el Administrador o alguno de los Administradores, si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma Asamblea designe. — Para participar en ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días hábiles de anticipación como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un Libro de Actas de Asambleas las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Decimosegundo: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. — b) A remuneración de Administradores y Síndico. — c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: En caso de disolución de la sociedad ésta será liquidada por el o los Administradores, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. — Y los comparecientes agregan: Que autorizan expresamente al señor Justiniano Juan Correa Urquiza, para que gestione de la autoridad administrativa la conformidad respectiva y solicite la inscripción de la presente en el Registro Público de Comercio. — A tal efecto lo facultan para aceptar y/o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren conveniente, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios, hasta la inscripción de esta Escritura de Cesión de Derechos y Adecuación, en el Registro Público de Comercio. — Presente a este acto desde su iniciación doña Rogelia Chaiquin de De Caro, argentina, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.325.082, casada en primeras nupcias con don Antonio De Caro y con igual domicilio que éste, vecina de esta Ciudad, hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, expone: Que concurre a este otorgamiento al solo efecto de prestar a su cónyuge el consentimiento que requiere el artículo 1.277 del Código Civil para la Cesión de Capital Comanditado que efectúa en la presente operación. — Leída que les fue, confirman su contenido y firman como acostumbran a hacerlo en prueba de conformidad, por ante mí, de todo lo cual doy fe. — A. De Caro. — E. Borensztein. — Cora B. S. de Borensztein. — R. Chaiquin. — Hay un sello. — Ante mí: J. Montes. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número Mil quinientos ochenta y seis pasó ante mí y queda al folio Cuatro mil cuatrocientos noventa y tres, Protocolo corriente de este Registro número Cuatrocientos de mi Adscripción. — Para su Inscripción expido el presente Primer Testimonio Fotocopiado de su original, el que sello, rubrico y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a siete días de noviembre de mil novecientos setenta y tres. — Hay un sello: J. Montes". — La presente es copia fiel de su testimonio original; para el Registro Público de Comercio expido el presente. — Raspado: "escritura, asociada, todos, se, comanditario, fiscalización, voto, salvo, ejercicio, cada, derechos, y". Todo vale. — Folio 2.160. — Primer testimonio. — Escritura número ochocientos diecisiete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a diecisiete días de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: doña Cora Beatriz Solomón de Borensztein, argentina, comerciante, casada, nacida el 1º de diciembre de 1936, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.985.437, y don Enrique Borensztein, argentino, casado, comerciante, nacido el 12 de noviembre de 1930, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.864.688; ambos domiciliados en esta Capital, calle Callao número 2050, piso 5º, departamento "B"; son personas hábiles para este otorgamiento y de mi conocimiento personal, doy fe, así como de que concurren en sus caracteres de únicos actuales socios de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Urco, Sociedad en Comandita por Acciones", de acuerdo con las cuotas sociales y acciones que para este acto me exhiben, doy fe; y al solo efecto de dejar protocolizadas las reformas introducidas por la Inspección General de Personas Jurídicas al contrato de cesión de cuotas y adecuación, según escritura de fecha 8 de octubre de 1973, número 1.586, otorgada al folio 4.493 del presente registro número 400 de mi adscripción; dejando redactados nuevamente los artículos cuarto, quinto, sexto y undécimo, los que en lo sucesivo quedarán redactados de la siguiente forma: "Artículo Cuarto: El capital social es de ochenta mil pesos que corresponden: Setenta y nueve mil pesos al capital comanditario, dividido en siete mil novecientas acciones, ordinarias, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos cada una, totalmente suscripto e integrado en dinero en efectivo por los socios comanditarios señores Enrique Borensztein y Cora Beatriz Solomón de Borensztein en la proporción de cuatro mil pesos para el primero y setenta y cinco mil pesos para la segunda. — La suma de un mil pesos corresponde al capital comanditado, totalmente suscripto e integrado en dinero efectivo por la socia comanditada, señora Cora Beatriz Solomón de Borensztein. — Se encuentran emitidas la totalidad de las acciones que corresponden al capital comanditario, ordinarias, de un voto, que me son exhibidas en este acto, doy fe — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo, según el procedimiento previsto por el artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir todo aumento, en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La Administración y representación legal de la sociedad será ejercida por la socia comanditada, con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y/o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime convenientes. — Durará tres años en el ejercicio de sus funciones, debiendo depositar en la caja de la Sociedad, como garantía de su gestión la suma de quinientos pesos. — Artículo Undécimo: Las Asambleas serán presididas por el Administrador o alguno de los Administradores, si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma Asamblea designe. — La sociedad llevará un Libro de Actas de Asambleas las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma Asamblea a tal fin". — Leída y ratificada, así la otorgan los comparecientes por ante mí, que doy fe. — E. Borensztein. — Cora R. S. de Borensztein. — Hay un sello. — Ante mí: J. Montes". — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número ochocientos diecisiete pasó ante mí y queda al folio dos mil ciento sesenta, Protocolo corriente de este Registro número cuatrocientos de mi adscripción. — Para su inscripción en el registro respectivo expido el presente primer testimonio fotocopiado de su original el que sello, rubrico y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a veintisiete días de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay un sello. — J. Montes". — Para el Registro Público de Comercio expido el presente que es copia fiel de su original, doy fe. — Raspado: "dejar — por crédito". Vale.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.500.— e.30|7 Nº 84.616 v.30|7|76

Tecnon Argentina

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición de la Señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO Trescientos treinta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, comparece el ingeniero Héctor Rodolfo Santos, argentino, casado en primeras nupcias, libreta de enrolamiento 4.485.652, ingeniero industrial, de 46 años de edad, domiciliado en la calle Curapaligüe 988 de esta ciudad; hábil y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que comparece en nombre y representación de la entidad con domicilio en la calle Moreno 882, de esta capital, denominada "Tecnon Argentina Sociedad en Comandita por Acciones", en su carácter de socio comanditado con uso de la firma social, lo que acredita así como la plena vigencia de la sociedad y su capacidad jurídica para la instrumentación, objeto de esta escritura, con el contrato social con especificación del nombre y capital aportado por cada uno de los comanditados y comanditarios formalizado por escritura del 20 de diciembre de 1961, ante el escribano de esta capital don Rafael M. Pinasco, al folio 6.127 del registro 524 de su adscripción, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 6 de febrero de 1962, bajo el número 11, folio 169, libro 237 de Contratos Públicos, contrato que en copia autenticada hállase agregado al folio 1192 de este Registro y protocolo del año 1965; y con la prórroga de duración de la sociedad instrumentada por escritura pasada en este registro, el 14 de octubre de 1963, al folio 1135, inscripta el 15 de noviembre del mismo año, bajo el número 3172, al folio 193, del libro 246 de Contratos Públicos. — Y el ingeniero Santos en el carácter invocado y acreditado, expone: Que a los efectos legales pertinentes, solicita se eleve a escritura pública el Acta de la Asamblea Extraordinaria Unánime de la sociedad que representa celebrada con fecha 29 de octubre del corriente año, por la cual se resolvió: a) Aumentar el capital social de pesos 200.000.— a la suma de dos millones cuatrocientos setenta y cinco mil quinientos pesos; y b) Reformar el contrato social para adecuarlo a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550; todo ello en el modo de que da cuenta el acta número 27 de la Asamblea referida, obrante al folio 57 y subsiguientes del libro de Actas número uno que debidamente rubricado tengo a la vista, la que copiada íntegramente dice así: "Acta Nº 27. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco, siendo las 13.20 horas se reúnen en la sede de "Tecnón Argentina S.C.A.", calle Moreno 882, Capital Federal, sus socios comanditados y comanditarios ingeniero Hector Rodolfo Santos (capital comanditado, $ 3.500.— y capital comanditario, $ 60.180,— en 6.218 acciones) e ingeniero Alberto Dubinsky (capital comanditado, $ 3.500.— y capital comanditario, $ 53.500.— en 5.350 acciones) y los siguientes socios exclusivamente comanditarios: Edith Alicia Gómez de Santos (1.000 acciones por pesos 10.000.—), Roberto Víctor Zeman (1.000 acciones por $ 10.000.—), Angel Alberto Cecone (1.000 acciones por pesos 10.000.—), Genia Slapak de Dubinsky (2.000 acciones por $ 20.000.—), Néstor Edgardo Colunga (200 acciones por pesos 2.000), Joventino Evangelio (200 acciones por $ 2.000.—), Alejandro Nicolás Mosjoyannidis (200 acciones por $ 2.000.—), Marta Carmen Santos (666 acciones por $ 6.660.—), Analía Santos de Perelli (666 acciones por $ 6.660.—) y Rosa Levitoff de Dubinsky (1.000 acciones por pesos 10.000.—) quienes han depositado la totalidad de sus acciones en la Caja Social y registrado su asistencia a folio 56 de este libro de actas, por lo que se halla representado la totalidad del Capital Social (capital comanditado, pesos 7.000, y capital comanditario, pesos 193.000). — Existiendo el quórum legal que cita el último párrafo del artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, se da comienzo a la celebración de la Asamblea Extraordinaria unánime sometiendo a su consideración el primer punto del Orden del Día que literalmente dice: "Aumento de Capital Social". Hace uso de la palabra el socio comanditado y accionista ingeniero Héctor Rodolfo Santos, quien expone que la Regularización Impositiva Ley Nº 20.532 había arrojado un saldo de $ 1.362.606,09 conforme arrojaba el Balance al 30|6|75 ya aprobado por Asamblea de fecha 15|10|75, en el que también figuraban Reservas Facultativas por pesos 357.340,58, y que debían abonarse pesos 675.500 en concepto de dividendos en acciones por el último ejercicio, por lo que dado el grado de evolución de la empresa y por así haberlo requerido el Banco Nacional de Desarrollo a efectos de mejorar el crédito a otorgar, resultaba muy conveniente la elevación del capital social, lo que ponía a consideración de la Asamblea. Hace uso de la palabra el accionista y socio solidario ingeniero Alberto Dubinsky, quien informa que esta circunstancia ya era de conocimiento de los señores accionistas, quienes ya habían intercambiado opiniones y efectuado cálculos antes de la Asamblea, estando todos conformes en que el Capital Social fuera elevado, por lo que mocionaba para que: a) Se capitalizara todo el saldo de la cuenta Regularización Impositiva Ley Nº 20.532 ($ 1.362.606,09) y de la cuenta Reserva Facultativa se capitalizaran solamente hasta la suma de $ 237.393,91 lo que totalizaba, $ 1.600.000.—; b) Se procedieron a distribuir la capitalización en la siguiente forma: Dividendo en Acciones Liberadas (800% sobre $ 193.000.— que es el Capital Comanditario), pesos 1.544.000.— y crédito a los socios solidarios para proceder al aumento del Capital Solidario (800% sobre $ 7.000.— que es el Capital Solidario) pesos 56.000.— lo que conforma un aumento de pesos 1.600.000.— que adicionado a los $ 675.500 que correspondería por el pago de dividendo ejercicio 1975 (registrado en la Cuenta Dividendos a Pagar) y los $ 200.000 de Capital Social actual totalizan $ 2.475.500 conformándose el nuevo capital social de la siguiente manera: Capital Comanditado $ 63.000 y Capital Comanditario $ 2.412.500. Sometida a votación la moción del Ingeniero Alberto Dubinsky, resulta aprobada por unanimidad de votos, procediéndose de inmediato a declarar emitidas las acciones correspondientes al aumento de Capital Comanditario y su adjudicación conforme a las respectivas tenencias, haciéndose entrega de los certificados provisorios y capitalizando para cada uno de los socios comanditados la suma de $ 28.000 que sumado al capital inicialmente aportado totalizan para cada uno la suma de $ 31.500. Acto seguido es puesto a consideración de la asamblea el 2º punto de la Orden del Día, que literalmente dice: "Reforma del contrato social para adecuarlo a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72". Hace uso de la palabra nuevamente el Ingeniero Héctor Rodolfo Santos quien informa a los presentes que el aumento de capital social sancionado obliga conforme a las disposiciones legales vigentes a adecuar las cláusulas del contrato social a las disposiciones del citado Decreto-Ley, y es por ello que juntamente con el socio comanditado Ingeniero Alberto Dubinsky han preparado el proyecto de reforma del contrato social, en el que se ha extendido el plazo de duración de la sociedad, el que se les ha hecho llegar a los socios con la debida antelación y dado el conocimiento que tienen del mismo y la conformidad expresada antes de la asamblea, proponía que se apruebe sin modificaciones. Luego de un breve cambio de opiniones, se aprueba por unanimidad de votos el siguiente contrato social: Contrato Social. — Artículo Primero: La sociedad se denomina: "TECNON ARGENTINA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". Tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Moreno 882. — Artículo Segundo: Su plazo de duración se fija en noventa y nueve años contados desde el 1º de julio de 1961. Por resolución de asamblea de socios podrá ser prorrogado. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades: Comerciales: La compra, venta, importación, exportación, consignación, comisión, representación y distribución de materias primas, mercaderías, maquinarias, sus repuestos y accesorios, herramientas, productos y demás bienes destinados a la actividad industrial. — Industriales: La fabricación y reparación de maquinarias y mecanismos para la distribución de fuerzas o excavaciones y el transporte de materiales, sus partes y repuestos. — Financieras: Mediante la compra y venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, el aporte de capitales a personas o empresas, constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, la constitución de hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real, el otorgamiento de préstamos o créditos con o sin garantías reales. Se excluyen todas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes y el presente contrato. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 2.475.500 de los cuales corresponden al capital comanditado la suma de pesos 63.000, aportado por los socios comanditados ingenieros Héctor Rodolfo Santos y Alberto Dubinsky, en partes iguales, es decir $ 31.500 cada una y la suma de $ 2.412.500 corresponden al capital comanditario, que está representado por 241.250 acciones ordinarias al portador de $ 10 valor nominal cada una y de un voto por acción, suscripta por los socios en la siguiente proporción: ingeniero Héctor Rodolfo Santos, 73.225 acciones equivalentes a $ 732.250; señora Edith Alicia Gómez de Santos, 12.500 acciones equivalentes a $ 125.000; ingeniero Alberto Dubinsky, 66.875 acciones equivalentes a $ 668.750; Rosa Levitoff de Dubinsky, 12.500 acciones equivalentes a $ 125.000; Roberto Víctor Zeman, 12.500 acciones

equivalentes a $ 125.000; Sr. Angel Alberto Cecone, 12.500 acciones equivalentes a $ 125.000; señora Genia Glapak de Dubinsky, 25.000 acciones equivalentes a $ 250.000; Sr. Néstor Edgardo Colunga, 2.500 acciones equivalentes a $ 25.000; Sr. Joventino Evangelio, 2.500 acciones equivalentes a $ 25.000; Sr. Alejandro Nicolás Mosjoyannidis, 2.500 acciones equivalentes a $ 25.000; señorita Marta Carmen Santos, 8.325 acciones equivalentes a $ 83.250; señora Analía Santos de Perelli, 8.325 acciones equivalentes a pesos 83.250. El Capital Social se encuentra integrado en bienes que constituyen su giro social. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto, según el procedimiento previsto en el artículo 188 del Decreto-Ley 19.550. Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir todo aumento de capital en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración de la sociedad será ejercida por los socios comanditados. Tomarán las resoluciones de mutuo acuerdo. Tendrán las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Tendrán facultades para celebrar, en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos: operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privados, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen convenientes. — La representación legal de la sociedad será ejercida indistintamente por uno cualesquiera de los socios comanditados. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad, estará a cargo de un síndico titular, elegido por la Asamblea Ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — Los síndicos durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos; tendrán los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 del Decreto-Ley 19.550|72. — La Asamblea fijará su remuneración. — Artículo Octavo: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente los temarios previstos por los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco del Decreto-Ley 19.550, citándoseles simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación, ni más de treinta días, celebrándose, en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las Asambleas Ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y más del cuarenta y cinco por ciento en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las Asambleas Extraordinarias requerirán para constituirse válidamente, la presencia del setenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con más del cincuenta por ciento en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo doscientos cuarenta y cuatro del Decreto-Ley 19.550|72, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considerará dividido en cuotas de diez pesos, valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la Asamblea Extraordinaria, con los recaudos del artículo doscientos cuarenta y cuatro del Decreto-Ley 19.550. — Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por uno de los socios comanditados o en su defecto, por la persona que la misma Asamblea designe. — La Sociedad llevará un libro de Actas de Asambleas, las cuales deberán ser firmadas por la persona que ha presidido el acto y él a los socios designados por la misma Asamblea a tal fin. — Artículo Duodécimo: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) El cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al Fondo de Reserva Legal; b) A remuneración del administrador y síndico; c) El saldo en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: En caso de disolución de la Sociedad, ésta será liquidada por los socios comanditados bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — "Acto seguido es puesto a consideración el 3º punto a tratar que literalmente dice: "Canje de las acciones nominativas en circulación". — Puesto a consideración este punto el Ingeniero Héctor Rodolfo Santos mociona para que se realice el canje de las acciones nominativas en circulación ya que el estatuto aprobado dispone que el capital comanditario está representado por acciones ordinarias al portador. — Sometida a votación la moción del ingeniero señor Santos es aprobada por unanimidad de votos facultándose a la administración para que efectúe el canje correspondiente y se proceda a la anulación de las acciones rescatadas. — Puesto a consideración el cuarto y último punto del Orden del Día, que dice: "Designación de dos accionistas para firmar el Acta", resulten elegidos por unanimidad de votos para firmar el acta los señores Hector Rodolfo Santos y Roberto Víctor Zaman, resolviéndose además también por unanimidad de votos que lo tratado en la presente asamblea se eleva a escritura pública y que para el otorgamiento de la misma actúan indistintamente uno de los socios comanditados y|o Contador Manuel Oil, con facultades de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación y|o al objeto social, y para su posterior protocolización, así como para todas las gestiones necesarias para inscribir este acto en el Registro Público de Comercio. — Sin mas asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 20 horas. — (Fdo.): Héctor R. Santos. — R. V. Zaman". — Se transcriben a continuación las constancias obrantes a fojas 56 del Libro de Actas referido, que literalmente dicen: "Sociedad: Tecnon Argentina S. C. A. — Domicilio: Moreno 882, Capital Federal. — Registro de Depósito de Acciones y Asistencia a Asamblea. — Asamblea General Extraordinaria Unánime del 29 de octubre de 1975. — Accionistas. — Documento — Capital — Cantidad de Acciones — Firma. — Héctor Rodolfo Santos — Dom.: Curapaligüe 988 — Bs. As. — L. E. 4.485.654 — $ 60.180 — 6.018. — Héctor R. Santos — Alberto Dubinsky — Dom.: Ciudad de La Paz 550 — Bs. As. — L. E. 4.037.897 — $ 53.500 — 5.350. — Alberto Dubinsky — Edith Alicia Gómez de Santos — Dom.: Curapaligüe 988 — Bs. As. — L. C. 11.233 — $ 10.000 — 1.000. — Edith A. C. de Santos. — Roberto Víctor Zeman — Domicilio: Zelarrayán 5268 — Bs. As. — L. E. 4.507.337 — $ 10.000 — 1.000 — R. V. Zeman. — Angel Alberto Cecone — Dom.: Melo 538 — Lomas de Zamora — L. E. 4.835.601 — $ 10.000 — 1.000 — A. A. Cecone. — Cenis Slapak de Dubinsky — Dom.: Gaona 1312 — Bs. As. — C. I. 758.846 — $ 20.000 — 2.000 — G. S. de Dubinsky. — Néstor Edgardo Colunge — Dom.: 24 de octubre 1349 — Ituzaingó — L. E. 4.489.912 — $ 2.000 — 200 — Néstor Colunga. — Joventino Evangelio — Dom.: Arcamendia 670 — Bs. As. — C. I. 2.005.349 — $ 2.000 — 200 — J. Evangelio. — Alejandro Nicolás Mosjoyannidis — Dom.: Loria 820, 1er. piso — Bs. As. — L. E. 4.274.259 — $ 2.000 — 200 — A. N. Mosjoyannidis. — Marta Carmen Santos — Dom.: Malvinas 985 — Capital — L. C. 3.668.945 — $ 6.660 — 666 — Marta C. Santos — Analía Santos de Parelli — Dom.: Malvinas 985 — Capital — L. C. 3.552.674 — $ 6.660 — 666 — Analía S. de Parelli. — Rosa Levitoff de Dubinsky — Dom.: Ciudad de La Paz 550 — Bs. As. — L. C. 492.705 — $ 10.000 — 1.000 — R. L. Dubinsky. — Total capital comanditario: $ 193.000. — Héctor Rodolfo Santos — Héctor R. Santos — Capital comanditado: $ 3.500. — Alberto Dubinsky — Alberto Dubinsky — Capital Comanditado: $ 3.500 — $ 7.000. — Totales: pesos 200.000 — 19.300. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1975. — Se depositaron 19.300 acciones por V. N. pesos 193.000, y concurrieron 10 socios comanditarios y dos solidarios y comanditarios que representan $ 200.000 lo que hace unánime la asamblea. — Entrelíneas: folio 56, Nicolás y Edgardo. Vale. — (Fdo.): Héctor R. Santos. — R. V. Zaman. — Alberto Dubinsky. — Es copia fiel, doy fe, del acta y de las constancias de la referencia, solicitándome el compareciente, expida testimonios de la presente escritura a los efectos de ser conformadas las resoluciones que surgen del acta pretranscripta por la Inspección General de Personas Jurídicas y su posterior inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Hace constar el autorizante que, por declaración jurada correspondiente al mes en curso se abonará la suma de pesos 24.755 en concepto de impuesto de sellos, equivalente al diez por mil sobre la suma de pesos 2.475.500 que es el capital social actual y emitido de la sociedad a que se refiere la presente escritura. — Leída que le fue la firma de conformidad por ante mí, doy fe. — Enmendado: represente, 4.485.652, juicios, 24.755, 2.475.500, actual, sociedad. Vale. — Héctor R. Santos. — Ubaldo Ferrer (h.), escribano. — Ubaldo Ferrer. — Nº 76. — Modificación parcial de contrato de "Tecnon Argentina, Soc. en Comandita por Acciones". — Escritura número setenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, comparecen el ingeniero Héctor Rodolfo Santos, argentino, casado en primeras nupcias, libreta de enrolamiento número 3.280.691, ingeniero industrial, mayor de edad, domiciliado en Curapaligüe 988, de esta Ciudad; hábil y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que comparece en nombre y representación de la entidad con domicilio en la calle Moreno 882 de esta Capital, denominada: "Tecnon Argentina, Sociedad en Comandita por Acciones", en su carácter de socio comanditado con uso de la firma social, lo que acredita así como la plena vigencia de la sociedad y su capacidad jurídica para la instrumentación objeto de esta escritura, con el contrato social con especificación del nombre y capital aportado por cada uno de los comanditados y comanditarios formalizado por escritura del 20 de diciembre de 1961, ante el escribano de esta Ciudad don Rafael H. Pinasco, al folio 6.127 del registro 524 de su adscripción, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 6 de febrero de 1962, bajo el número 11, folio 169, libro 237 de contratos públicos, contrato que en copia autenticada hállase agregado al folio 1.192 de este registro y protocolo del año 1965; y con la prórroga de duración de la sociedad instrumentada por escritura pasada en este registro, el 14 de octubre de 1963, al folio 1.135, inscripta el 15 de noviembre del mismo año, bajo el número 3.772, al folio 1.952 del libro 243 de contratos públicos; y de acuerdo con la autorización conferida por asamblea extraordinaria unánime de la sociedad que representa celebrada con fecha 29 de octubre de 1975, por la cual se resolvió aumentar el capital social y reformar el contrato social para adecuar a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550, protocolizada por escritura pasada en este registro con fecha 14 de noviembre del año próximo pasado, doy fe. — Y el ingeniero Santos en el carácter invocado y acreditado, y en ejercicio de las facultades estatutarias que le competen, expone: Que de conformidad con lo dispuesto por la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente 10.512, viene por la presente atento a la vista conferida, a modificar la redacción del artículo noveno del contrato social, el que quedará redactado con el siguiente texto definitivo: Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto con derecho a voto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera sea el número de acciones presentes en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente, la presencia del setenta por ciento del capital suscripto con derecho a voto en primera convocatoria y más del cincuenta por ciento en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo doscientos cuarenta y cuatro del Decreto-Ley Nº 19.550|72, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal". — Leída que le fue la firma de conformidad por ante mí, doy fe. — Enmendado: comanditado, adecuarlo. Vale. — Héctor R. Santos. — Hay un sello. — Ante mí: Ubaldo O. Ferrer.

Buenos Aires 29 de junio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 20.700.— e.30|7 Nº 84.665 v.30|7|76

Establecimientos Agrícola-Ganaderos San Luis

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — *Escritura* **número: ochocientos veintitrés. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y dos, ante mí, Escribano Público, comparecen don Juan Bryan O'Sullivan, casado en primeras nupcias con doña María Delia Costigliolo de quien se encuentra divorciado legalmente y separado de bienes según sentencia dictada con fecha 26 de abril de 1968,** en los autos "O'Sullivan Juan Bryan c|Costigliolo de O'Sullivan María Delia s|divorcio y separación de bienes" Nº 18.416, folio 710, por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital número 25 a cargo del doctor Antonio Borré, Secretaría número 50 a cargo del doctor Jorge Horacio Alterini, argentino, nacido el 11 de setiembre de 1922, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 1.736.149, domiciliado en la calle Córdoba número 645; doña Ana María O'Sullivan viuda de primeras nupcias de don Alfredo Francisco Parga, argentina, nacida el 18 de octubre de 1929, ama de casa, con Libreta Cívica número 0.699.702, domiciliada en la calle Suipacha número 1252, doña Ana María Roca de Ross, viuda de segundas nupcias de don Alfredo Ross, argentina, nacida el 19 de agosto de 1901, ama de casa, con Libreta Cívica número 0.659.703, domiciliada en la calle Suipacha número 1254, y don Tomislavo Esteban Jorge Pedro Dabinovic, casado, argentino naturalizado, abogado, nacido el 29 de setiembre de 1930, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.685.304, domiciliado en la calle Cangallo número 328, cuarto piso, todos los comparecientes son vecinos de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con arreglo a lo dispuesto por el artículo 370 de la Ley número 19.550 de Sociedades Comerciales vienen por la presente en su carácter de únicos titulares a confirmar la constitución de la sociedad denominada "Establecimientos Agrícola-Ganaderos San Luis Sociedad en Comandita por Acciones", cuyo capital social actualmente asciende a cuatrocientos mil pesos y que fuera constituida por escritura pública de fecha 5 de febrero de 1964, pasada ante el Escribano de la ciudad de La Plata, don Horacio A. Robredo Albarracín, al folio 31 del Registro 313 a su cargo, protocolo respectivo, inscripta en el Registro Público de Comercio, el 26 de febrero de 1964, bajo el número 72 al folio 24 del libro 239 de Contratos Públicos, su posterior aumento de capital hasta el expresado importe, según escritura de fecha 15 de setiembre de 1965, pasada ante el mismo Escribano al folio 1033 del registro a su cargo, inscripta en el Registro Público de Comercio, el 6 de octubre de 1965, bajo el número 1240 al folio 457 del libro 239 de Contratos Públicos y su posterior cesión de capital solidario efectuada por la señora María Delia Costigliolo de O'Sullivan a favor de la Sra. Ana María O'Sullivan de Parga, según escritura pública de fecha 18 de junio de 1968, pasada ante el citado Escribano Robredo Albarracín al folio 770 del mencionado registro a su cargo, inscripta en el Registro Público de Comercio el 11 de julio de 1968, bajo el número 2226 al folio 93 del libro 24, de Contratos Públicos. — Que a la fecha los señores Juan Bryan O'Sullivan, Ana María O'Sullivan y Ana María Roca de Ross revisten la calidad de socios comanditados cuyo carácter acredita la documentación prerrelacionada y los Sres. Juan Bryan O' Sullivan, Ana María O'Sullivan, Ana María Roca de Ross y Tomislavo Esteban Jorge Pedro Dabinovic, el de socios commanditarios, poseedores de la totalidad del capital suscripto de cuatrocientos mil pesos representado por cuotas sociales y acciones que se me exhiben en este acto, doy fe. — En consecuencia dejan constancia que el capital social de cuatrocientos mil pesos se distribuye entre los socios en la siguiente forma: Capital comanditado: don Juan Bryan O'Sullivan mil doscientos cincuenta pesos; doña Ana María O'Sullivan dos mil quinientos pesos; doña Ana María Roca de Ross mil doscientos cincuenta pesos. — Capital comanditario: don Juan Bryan O'Sullivan doscientos mil pesos; doña Ana María O'Sullivan noventa y siete mil quinientos pesos; doña Ana María Roca de Ross, noventa y siete mil trescientos pesos y don Tomislavo Esteban Jorge Pedro Dabinovic, doscientos pesos. — Todo lo relacionado precedentemente es conforme a los originales que he tenido a la vista y copia de los cuales se agrega a la presente, doy fe. — Asimismo manifiestan que ratifican en forma expresa todas las actas celebradas a la fecha por la sociedad. — En este estado la señora Ana María Roca de Ross expone: Que no hallándose embargada ni encontrándose inhibida para disponer de sus bienes, según lo declara, vende cede y transfiere a favor de don Juan Bryan O'Sullivan la totalidad de su parte de capital comanditado que tiene suscripta e integrada y le corresponde en el capital de la referida sociedad "Establecimientos Agrícoa-Ganaderos San Luis Sociedad en Comandita por Acciones", realizándose esta operación por el precio convenido de mil doscientos cincuenta pesos que declara haber recibido antes de este acto del cesionario, por lo que le otorga recibo y carta de pago y en consecuencia le transmite todos y cada uno de los derechos y acciones que con respecto a lo cedido tenía y le correspondía

y lo coloca en su mismo lugar y grado de preación con subrogación en forma conforme a derecho, agregando que con motivo de la presente transferencia queda totalmente desvinculada de la sociedad de referencia no teniendo contra la misma reclamación alguna que formular tanto por su calidad de socia como por cualquier otro concepto. — Impuesto el señor O'Sullivan de esta cesión otorgada a su favor manifiesta aceptarla. — Por su parte los restantes comparecientes señora Ana María O'Sullivan y el señor Tomislavo Esteban Jorge Pedro Dabinovic, prestan su conformidad con la cesión efectuada y en unión del señor Juan Bryan O'Sullivan y de la señora Ana María Roca de Ross continúan diciendo: Que en su carácter los señores Juan Bryan O'Sullivan y Ana María O'Sullivan de únicos socios comanditados y asimismo de socios comanditarios juntamente con doña Ana María Roca de Ross y don Tomislavo Esteban Jorge Pedro Dabinovic de la sociedad de referencia e invistiendo la presente el carácter de asamblea extraordinaria por estar representada la totalidad del capital social y con motivo de la cesión de capital comanditado realizada, han resuelto modificar el contrato social en sus artículos primero, cuarto, séptimo y octavo, los que a partir de la fecha quedarán redactados en la siguiente forma: Artículo Primero: La sociedad girará con el nombre de "ESTABLECIMIENTOS AGRICOLA-GANADEROS SAN LUIS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", en la que los señores Juan Bryan O'Sullivan y Ana María O'Sullivan serán socios comanditados y los señores Juan Bryan O'Sullivan, Ana María O'Sullivan, Ana María Roca de Ross y Tomislavo Esteban Jorge Pedro Dabinovic, serán socios comanditarios. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en cuatrocientos mil pesos y está representado por cinco mil pesos de capital comanditado y trescientos noventa y cinco mil pesos de capital comanditario. — El capital comanditado se halla totalmente suscripto e integrado en dinero efectivo por los socios comanditados señor Juan Bryan O'Sullivan y señora Ana María O'Sullivan por partes iguales. — El capital comanditario se encuentra totalmente suscripto e integrado en dinero efectivo y está representado por acciones al portador de un peso cada una con numeración correlativa. — Artículo Séptimo: El uso de la firma social, así como la dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de ambos socios comanditados don Juan Bryan O'Sullivan y Ana María O'Sullivan quienes actuarán en forma individual e indistinta cualesquiera de ellos con su sola firma, quedando facultados para celebrar y realizar los actos y contratos jurídicos necesarios o convenientes para los intereses sociales, incluso los actos previstos en los artículos 1881 del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes tienen por reproducidos, pudiendo al efecto comprar, vender, ceder, adquirir, transferir, arrendar y gravar toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes, tomar dinero en préstamo con o sin garantía personal, de bancos, particulares u oficiales y en especial con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás establecimientos oficiales o particulares, aceptando sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas, firmar, endosar y aceptar letras, pagarés, cheques, prendas agrarias u otros documentos de comercio, constituir a la sociedad en depositaria o en depositante, celebrar contratos de locación aunque excedan de diez años y siempre que no sobrepasen el término de duración de la sociedad que se fija en noventa y nueve años a contar de la fecha de este contrato; conferir poderes generales o especiales, incluso para promover querellas y revocarlos; constituir, transferir o extinguir prendas agrarias, hipotecas, anticresis y todo derecho real; recibir pagos, extinguir obligaciones, renovar y hacer quitas y remisiones de deudas, abrir cartas de créditos, adquirir, arrendar, registrar y transferir marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención y licencias, tomar pólizas de seguro para cubrir cualquier riesgo, firmar todos los instrumentos públicos o privados que se requieran, abrir y cerrar cuentas corrientes en bancos y girar sobre fondos o en descubierto y en general realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Artículo Octavo: Los socios se reunierán en asamblea general cada vez que la convoque cualesquiera de los socios comanditados o a solicitud de los socios comanditarios que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscripto. — Las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial, por el término de tres días, salvo que siendo conocido el domicilio de todos los socios, se les cite en forma fehaciente y concurra la totalidad del capital comanditario y comanditado. — Las asambleas estarán en quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto y las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes, correspondiendo un voto por cada un peso Ley 18.188, ya sea de capital comanditado o comanditario. — Estas disposiciones rigen tanto para las asambleas ordinarias como extraordinarias.

— Para el caso de disolución anticipada de la sociedad, será necesario el voto favorable del setenta y cinco por ciento del capital suscripto. — En la forma que antecede dejan parcialmente modificado el contrato de la sociedad de referencia, quedando vigentes e inalteradas todas las demás cláusulas y estipulaciones del mismo. —Y en este estado la señora Ana María Roca de Ross y el señor Tomislavo Esteban Jorge Pedro Dabinovic, continúan diciendo: Que existiendo un interés legítimo entre las partes confieren por este acto poder especial irrevocable en los términos de los artículos 1977 y 1982 del Código Civil a favor de los socios comanditados señores Juan Bryan O'Sullivan y Ana María O'Sullivan a fin de que actuando indistintamente cualesquiera de ellos, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la Inspección General de Personas Jurídicas y|o de la autoridad que corresponda la aprobación de la conformación, cesión de capital comanditado y modificación de contrato efectuadas, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente y|o a cualesquiera de las cláusulas del contrato constitutivo y modificaciones, inclusive a la denominación pudiendo iniciar y proseguir expedientes, notificarse de resoluciones, interponer apelaciones y desistir de éste u otro derecho, suscribir declaraciones juradas de cualquier carácter, labrar y firmar actas, registrar firmas y dar cumplimiento en fin a todas las exigencias que formule la mencionada repartición de acuerdo a las normas legales vigentes, con el indicado objeto. — Para que si fuera necesario eleven a escritura pública cualquier aclaración, rectificación y|o modificación del contrato original, sus modificaciones habidas y|o de la presente, firmando al efecto cuantos instrumentos públicos y|o privados o escritos judiciales se requieran. — Y para que procedan a inscribir ante el Juzgado en lo Comercial de Registro la presente escritura y|o la o las que otorguen en cumplimiento de exigencias de la Inspección General de Personas Jurídicas y de conformidad con las facultades que les acuerda este mandato que tendrá vigencia hasta el momento que se obtenga la referida inscripción. — Finalmente los comparecientes solicitan les expida testimonio de la presente a sus efectos. — El autorizante hace constar que el impuesto de sellos de siete pesos con cincuenta centavos, sobre la cesión efectuada se abona en la declaración jurada del mes en curso. — Leída que les fue, ratifican su contenido y firman por ante mí, doy fe. — J. B. O'Sullivan — Ana María O'Sullivan — Ana M. Roca de Ross. P. Dabinovic. Ante mí: Ricardo M. Ferrer Reyes. Hay un sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio tres mil ciento noventa y nueve del Registro ciento diecinueve, de mi adscripción, doy fe. — Para parte interesada expido el presente que en cinco sellos de actuación notarial numerados: cero trece millones novecientos cuarenta y siete mil cuatrocientos treinta al presente, firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: separado, al, María, María, embargada, María, y, los, jurídicos, marcas, interés, legítimo, General. Vale. — Ricardo M. Ferrer Reyes. — Hay un sello. — Para el Registro Público de Comercio expido la presente copia. Raspado: Bryan, 0.699.702 1240, según, comanditado, Acciones, motivo, cesión, correlativa, Código, agrarias, pagos, cubrir, riesgo, en, Boletín, un, tanto, partes, carácter, habidas, mí, agrarias. Vale. — Raspado: exhiben. Vale. Ricardo M. Ferrer Reyes. Escribano. Fº 2.360. — Primer Testimonio. — Escritura número novecientos cuarenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público, comparecen don Juan Bryan O'Sullivan, casado en primeras nupcias con doña María Delia Costigliolo, de quien se encuentra divorciado legalmente y separado de bienes, según sentencia dictada con fecha 26 de abril de 1968, en los autos "O'Sullivan Juan Bryan c|Costigliolo de O'Sullivan María Delia s|Divorcio y separación de bienes" número 18.416 - Fº 710 por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital número 25 a cargo del doctor Antonio Borré, Secretaría número 50 a cargo del doctor Jorge Horacio Alterini, argentino, nacido el 11 de septiembre de 1922, comerciante, con libreta de enrolamiento 1.736.149, domiciliado en la calle Córdoba número 645; doña Ana María O'Sullivan, viuda de primeras nupcias de don Alfredo Francisco Parga, argentina, nacida el 18 de octubre de 1929, ama de casa, con libreta cívica número 0.699.702, domiciliada en la calle Suipacha número 1252; doña Ana María Roca de Ross, viuda de segundas nupcias de don Alfredo Ross, argentina, nacida el 19 de agosto de 1901, ama de casa, con libreta cívica número 0.639.703, domiciliada en la calle Suipacha número 1254; todos los comparecientes son vecinos de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha 5 de febrero de 1964, otorgada ante el escribano de la ciudad de La Plata, don Horacio A. Robredo Albarracín, al folio 31 del registro 313 a su cargo, protocolo respectivo, inscripta en el Registro Público de Comercio, el 26 de febrero de 1964, bajo el número 72, al folio 24 del libro 239 de Contratos Públicos, se constituyó la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Establecimientos Agrícola-Ganaderos San Luis Sociedad en Comandita por Acciones", con plazo de duración de 99 años a partir de esa fecha, con capital social de 250.000 pesos y bajo las demás cláusulas y condiciones que surgen de dicha escritura. — Que por otra escritura de fecha 15 de setiembre de 1965, otorgada ante el mismo escribano, al folio 1.033 del registro a su cargo, inscripta en el Registro Público de Comercio el 6 de octubre de 1965, bajo el número 1.240, al folio 457 del libro 239 de Contratos Públicos, la sociedad elevó su capital a la suma de cuatrocientos mil pesos. — Que por otra escritura de fecha 18 de junio de 1968, pasada ante el mismo escribano al folio 770, del citado registro a su cargo, inscripta en el Registro Público de Comercio el 11 de julio de 1968, bajo el número 2.226, al folio 93 del libro 247 de Contratos Públicos, se efectuó una cesión de capital solidario o comanditado y modificación de contrato. — Las escrituras citadas que en testimonio tengo a la vista se hallan agregadas al folio 3.199, protocolo de 1972, de este registro, doy fe. — Y finalmente por escritura de fecha 25 de agosto de 1972, pasada ante el escribano autorizante, al folio 3.199 de este registro, protocolo respectivo, los comparecientes juntamente con el señor Tomislavo Esteban Jorge Pedro Dabinovic, que en aquel entonces investía también el carácter de socio comanditario, de acuerdo a lo establecido por el artículo 370 de la Ley 19.550 de sociedades comerciales, confirmaron la constitución de la referida sociedad y asimismo la señora de Ross vendió, cedió y transfirió al señor Juan Bryan O'Sullivan la totalidad de su parte de capital comanditado, modificándose igualmente los artículos primero, cuarto, séptimo y octavo del contrato social. — Que dicha escritura en su testimonio se halla presentada ante la Inspección General de Personas Jurídicas para obtener la conformidad administrativa, según expediente Cuenta número 3.975|505.572. Que ante la observación efectuada por dicho organismo administrativo y en el carácter de únicos socios comanditados y comanditarios de Establecimientos Agrícola-Ganaderos San Luis Sociedad en Comandita por Acciones", poseedores de la totalidad del capital social de acuerdo al siguiente detalle: capital comanditado don Juan Bryan O'Sullivan dos mil quinientos pesos; doña Ana María O'Sullivan dos mil quinientos pesos; capital comanditario; don Juan Bryan O'Sullivan doscientos mil pesos; doña Ana María O'Sullivan noventa y siete mil quinientos pesos y doña Ana María Roca de Ross noventa y siete mil quinientos pesos e invistiendo la presente el carácter de asamblea extraordinaria y unánime de acuerdo al artículo 237 de la ley de Sociedades Comerciales por estar representada la totalidad del capital social, han resuelto modificar el contrato de la sociedad de referencia con el fin de adecuarlo al Decreto-Ley 19.550, por lo que queda redactado en los siguientes términos: Artículo Primero: La sociedad se denomina "Establecimientos Agrícola-Ganaderos San Luis Sociedad en Comandita por Acciones". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal con sede social en la calle Cangallo 328, tercer piso. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años a partir del 5 de febrero de 1964, fecha de su constitución. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto la explotación agrícola-ganadera en todos sus aspectos, compra y venta de hacienda, carnes y subproductos ganaderos.

— Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de cuatrocientos mil pesos, del que corresponden trescientos noventa y cinco mil pesos el capital comanditario dividido en trescientas noventa y cinco mil acciones ordinarias nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de un peso por cada acción y cinco mil pesos corresponden a capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado por los señores Juan Bryan O'Sullivan, Ana María O'Sullivan y Ana María Roca de Ross. — El capital comanditado ha sido aportado por los señores Juan Bryan O'Sullivan y Ana María O'Sullivan, por partes iguales. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de dos millones de pesos, segun el procedimiento previsto por el artículo 188 del Decreto-Ley 19.550. — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir todo aumento de capital en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los 30 días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por ambos socios comanditados don Juan Bryan O'Sullivan y doña Ana María O'Sullivan, quienes actúan en forma individual e indistinta, cualesquiera de ellos con su sola firma con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estime conveniente. — Durarán tres años en sus funciones, debiendo depositar en la Caja de la sociedad, como garantía a su gestión la suma de quinientos pesos. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 del Decreto-Ley 19.550. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 del Decreto-Ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose, en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria.

— Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 del Decreto-Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de un peso valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 del Decreto-Ley 19.550. — Artículo Décimo Primero: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Décimo Segundo: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) A remuneración de administrador y síndico; c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los

socios. — **Artículo Décimo Tercero: En** caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el administrador, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — Y los señores Juan Bryan O'Sullivan, Ana María O'Sullivan y Ana María Rosa de Ross continúan diciendo: Que confieren poder especial a favor de los señores Juan Bryan O'Sullivan y Ana María O'Sullivan, quienes recíprocamente se lo confieren entre sí, para que actuando indistintamente cualquiera de ellos gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de contralor y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — A tal efecto los facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, así como también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción de esta escritura en el Registro Público de Comercio, pudiendo si fuera necesario otorgar y firmar las escrituras públicas y|o demás instrumentos públicos y privados que se les exija. — En este estado los comparecientes en su carácter de únicos componentes de la referida sociedad resuelven designar el Organo Fiscalizador: síndico titular al abogado doctor Tomislavo Esteban Jorge Pedro Dabinovic y síndico suplente al abogado doctor Justo Federico Norman. — Presentes a este acto los nombrados doctor Tomislavo Esteban Jorge Pedro Dabinovic, casado, argentino naturalizado, abogado, de 44 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.685.304, domiciliado en la calle Cangallo 328, cuarto piso y el doctor Justo Federico Norman, soltero, argentino, abogado, de 30 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 6.199.777, domiciliado en la calle Juncal número 1663, quinto piso, departamento A., ambos vecinos de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, dicen: Que enterados de las designaciones de síndico titular y síndico suplente efectuadas respectivamente a su favor manifiestan aceptar dichos cargos. — El autorizante hace constar, dando cumplimiento a la resolución 1.601 de la Dirección General Impositiva, que la sociedad posee cédula fiscal en trámite con talón válido hasta el 25 de junio de 1975, número de inscripción en el Impuesto a las Ganancias 549.684|004|8, según comprobante que se me exhibe, doy fe. — Leída que les fue, ratifican su contenido y firman por ante mí, doy fe. — Juan B. O'Sullivan. — Ana María O'Sullivan. — Ana María Roca de Ross. — Ante mí: Ricardo M. Ferrer Reyes. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 2.360 del Registro 119 de mi adscripción, doy fe. — Para parte interesada expido el presente testimonio en cinco sellos de actuación notarial numerados: 0.16.125.390; 0.16.125.334 al presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Modificación de contrato: "Establecimientos Agrícola Ganaderos San Luis S. C. A.". — Escritura número ochocientos veinte. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público, comparecen don Juan Bryan O'Sullivan, casado en primeras nupcias con doña María Delia Costigliolo, de quien se encuentra divorciado legalmente y separado de bienes, según sentencia dictada con fecha 26 de abril de 1968, en los autos "O'Sullivan Juan Bryan c|Costigliolo de O'Sullivan María Delia s|Divorcio y separación de bienes" Nº 18.416 - Fº 710, por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital número 25 a cargo del doctor Antonio Borré, Secretaría número 50 a cargo del doctor Jorge Horacio Alterini, argentino, nacido el 11 de septiembre de 1922, comerciante, con libreta de enrolamiento número 1.736.149, domiciliado en la calle Córdoba número 645; doña Ana María O'Sullivan, viuda de primeras nupcias con don Alfredo Francisco Parga, argentina, nacida el 18 de octubre de 1929, ama de casa, con libreta cívica número 0.699.702, domiciliada en la calle Suipacha número 1252; doña Ana María Roca de Ross, viuda de segundas nupcias de don Alfredo Ross, argentina, nacida el 19 de agosto de 1901, ama de casa, con libreta cívica número 0.699.703, domiciliada en la calle Suipacha número 1252, todos los comparecientes son vecinos de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha 5 de febrero de 1964, otorgada ante el escribano de la ciudad de La Plata, don Horacio A. Robredo Albarracín, al folio 31 del registro 313 a su cargo, protocolo respectivo, inscripta en el Registro Público de Comercio, el 26 de febrero de 1964, bajo el número 72, al folio 24 del libro 239 de Contratos Públicos, se constituyó la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Establecimientos Agrícola-Ganaderos San Luis Sociedad en Comandita por Acciones", con plazo de duración de 99 años a partir de esa fecha, con capital social de 250.000 pesos y bajo las demás cláusulas y condiciones que surgen de dicha escritura. — Que por otra escritura de fecha 15 de setiembre de 1965 otorgada ante el mismo escribano, al folio 1.033, del registro a su cargo, inscripta en el Registro Público de Comercio el 6 de octubre de 1965, bajo el número 1.240, al folio 457 del libro 239 de Contratos Públicos, la sociedad elevó su capital a la suma de cuatrocientos mil pesos. — Que por otra escritura de fecha 18 de junio de 1968, pasada ante el mismo escribano al folio 770 del citado registro a su cargo, inscripta en el Registro Público de Comercio el 11 de julio de 1968, bajo el número 2.226, al folio 93 del libro 247 de Contratos Públicos, se efectuó una cesión de capital solidario o comanditado y modificación de contrato. — Las escrituras citadas que en testimonio tengo a la vista se hallan agregadas al folio 3.199, protocolo de 1972, de este registro, doy fe. Y finalmente por escritura de fecha 25 de agosto de 1972, pasada ante el escribano autorizante, al folio 3.199 de este registro, protocolo respectivo, los comparecientes juntamente con el señor Tomislavo Esteban Jorge Pedro Dabinovic que en aquel entonces investía también el carácter de socio comanditario, de acuerdo a lo establecido por el artículo 370 de la Ley 19.550 de sociedades comerciales, confirmaron la constitución de la referida sociedad y asimismo la señora de Ross vendió, cedió y transfirió al señor Juan Bryan O'Sullivan la totalidad de su parte de capital comanditado, modificándose igualmente los artículos primeros, cuarto, séptimo y octavo del contrato social. Que dicha escritura en su testimonio se halla presentada ante la Inspección General de Personas Jurídicas para obtener la conformidad administrativa, según Expediente Cta. número 3975|505.572. Que ante la observación efectuada por dicho organismo, por escritura de fecha 20 de noviembre de 1974 otorgada ante el autorizante, al folio 2.360 de este registro, protocolo respectivo, los comparecientes en su carácter de únicos socios, comanditados y comanditarios de la referida sociedad, poseedores de la totalidad del capital social, e invistiendo dicho acto el carácter de asamblea extraordinaria y unanime de acuerdo al artículo 237 de la ley de sociedades comerciales, modificaron el contrato de la sociedad y lo adecuaron al Decreto Ley 19.550. Que dicha escritura en su testimonio se halla presentada asimismo para su aprobación en el citado expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas. Que ante la nueva observación efectuada a la redacción del artículo sexto del citado contrato, en el carácter de únicos socios comanditados y comanditarios de la referida sociedad, poseedores de la totalidad del capital social de acuerdo al siguiente detalle: capital comanditado: don Juan Bryan O'Sullivan dos mil quinientos pesos; doña Ana María O'Sullivan dos mil quinientos pesosl; Capital comanditario don Juan Bryan O'Sullivan doscientos mil pesos; doña Ana María O'Sullivan noventa y siete mil quinientos pesos y doña Ana María Roca de Ross: noventa y siete mil quinientos pesos e invistiendo la presente el carácter de asamblea extraordinaria y unanime, dicen: Que aceptan por este acto la modificación requerida por la Inspección General de Personas Jurídicas por lo que el artículo sexto del contrato social quedará redactado en la siguiente forma: Artículo Sexto: La administración de la sociedad será ejercida por ambos socios comanditados don Juan Bryan O'Sullivan y doña Ana María O'Sullivan quienes por otra parte tienen la representación legal cualquiera de ellos con su sola firma con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires; Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito; tanto oficiales como privados, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen conveniente. Durarán tres años en sus funciones; debiendo depositar en la caja de la sociedad, como garantía de su gesión la suma de quinientos pesos. Las decisiones deberán ser tomadas de común acuerdo. Y los comparecientes terminan diciendo: Que dejan de esta forma modificada la escritura precedentemente relacionada y solicitan que se expida testimonio a sus efectos. Leída que les fue, se ratifican en su contenido, firmando ante mí, doy fe.

Buenos Aires, 15 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 27.600 e.30|7 Nº 34.680 v.30|7|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Orplast

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Rodolfo Seijas, argentino, soltero, comerciante, nacido el 14 de marzo de 1931, domiciliado en Almeyra 2543, Remedios de Escalada, provincia de Buenos Aires, L.E. Nº 4.811.653; José Luis Perazzo, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Machado 3318, Depto. 2, Remedios de Escalada, provincia de Buenos Aires, L.E. Nº 4.559.609, nacido el 28 de setiembre de 1946; Daniel Rodolfo Fernández, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Machado 3318, Depto. 1, Remedios de Escalada, provincia de Buenos Aires, L.E. Nº 7.842.583, nacido el 10 de febrero de 1949; Juan Carlos Miceli, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Bolivia 440, piso 7º, Depto. 31, Capital, L.E. Nº 4.187.049, nacido el 21 de mayo de 1936; Domingo Enrique Luchia, argentino, casado, comerciante, nacido el 13 de octubre de 1940, domiciliado en circunscripción 2a. sección 1a., manzana 8, casa 24, Ciudad Evita, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, L.E. Nº 4.365.322, y Carlos Vicente Garassino, argentino, casado, comerciante, nacido el 19 de noviembre de 1929, domiciliado en Felipe Vallese 2026, Capital Federal, L.E. Nº 4.493.234, se ha convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "ORPLAST", S.R.L. Tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Uruguay 16, oficina 81, piso 8º, y en lo sucesivo en donde lo resuelvan los socios. Desarrollará sus actividades en todo el territorio de la República y|o en el exterior, pudiendo establecer sucursales, agencias, locales de ventas, representaciones y|o depósitos en cualquiera de estos puntos, a los cuales se les podrá asignar un capital para su giro comercial, de acuerdo a la resolución que adopten los socios. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, venta, comercialización, distribución, representación, importación y exportación, por cuenta propia o de terceros, de artículos de resinas plásticas, afines o derivados, en todos los ramos en que éstos se utilizan. — Tercera: El término contractual se establece en veinticinco años, a partir de la fecha del presente contrato, pudiendo ser ampliado el plazo por resolución de los socios, de acuerdo a lo establecido por la Ley 19.550. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos un millón seiscientos mil ($ 1.600.000), dividido en ciento sesenta mil cuotas de pesos diez cada una, el que se suscribe en la siguiente manera: a) El socio señor Rodolfo Seijas suscribe 56.000 cuotas; b) El socio señor José Luis Perazzo suscribe 16.000 cuotas; c) El socio señor Daniel Rodolfo Fernández suscribe 16.000 cuotas; d) El socio señor Juan Carlos Miceli suscribe 24.000 cuotas; e) El socio señor Domingo Enrique Luchia suscribe 24.000 cuotas; f) El socio señor Carlos Vicente Garassino suscribe 24.000 cuotas. El capital se integra totalmente mediante el aporte de los bienes que surgen del inventario y balance suscripto por los socios y certificado por contador público nacional, que se adjunta y que forma parte del presente. Los antecedentes documentados para la valuación de los bienes se encuentran en poder de la sociedad. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Rodolfo Seijas, José Luis Perazzo y Carlos Vicente Garassino, quienes quedan designados gerentes de la misma. Para representar a la sociedad y obligarla son necesarias las firmas conjuntas de dos gerentes. Para la adquisición o enajenación de inmuebles, constitución de derechos reales sobre los mismos o para el otorgamiento de garantías hacia terceros se requiere la firma de la totalidad de los socios. Los gerentes de la sociedad, en la forma indicada en la presente cláusula, quedan facultados para toda clase de actos jurídicos. Los socios gerentes tienen las facultades más amplias para actuar en nombre de la sociedad, inclusive para la realización de actos previstos en el artículo 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Queda prohibido a los gerentes obligar a la sociedad en operaciones ajenas al objeto social y|o comprometerla en fianzas a terceros por operaciones ajenas a dicho objeto. — Sexta: El ejercicio social correrá entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año. En esta última fecha se realizará el inventario y balance general, el que quedará a disposición de los socios en las oficinas de la sociedad hasta el 15 de marzo siguiente. Toda impugnación deberá ser deducida con anterioridad a esa fecha. No habiendo sido observado el balance en la fecha indicada se considerará automáticamente aprobado. Se considerarán utilidades líquidas a distribuirse las que resulten una vez efectuadas las correspondientes reservas legales o técnicas que correspondan. Las utilidades y las pérdidas se soportarán en proporción a los capitales aportados, es decir, Rodolfo Seijas, 35 %; José Luis Perazzo, 10 %; Daniel Rodolfo Fernández, 10 %, Juan Carlos Miceli, 15 %; Domingo Enrique Luchía, 15 %, y Carlos Vicente Garassino, 15 %. — Séptima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros sin el consentimiento unánime de los restantes socios, el que sólo se considerara válido si se expresa en el libro de actas de la sociedad, como decisión de la asamblea que al efecto se convocará dentro de los diez días de la notificación fehaciente que se le efectúe a la sociedad, del propósito de ceder las cuotas a terceros. La cesión de cuotas entre socios queda limitada a las siguientes condiciones: sólo se admitirá la cesión, total o parcial, cuando el cedente la efectúe por partes iguales a los restantes socios. Si alguno de los socios renunciara a adquirir las cuotas del cedente, las del renunciante también sólo podrán ser adquiridas por los restantes socios por partes iguales. — Octava: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad al vencimiento de cada ejercicio, notificando su decisión a la sociedad en forma fehaciente, con una anticipación no menor de 120 días. El haber que le corresponda al socio saliente se determinará por todo concepto mediante un balance a practicarse especialmente a la fecha del retiro y se le abonará en diez cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, venciendo la primera a los noventa días de la fecha del balance. Las cuotas devengarán intereses bancarios sobre saldo, que se liquidarán juntamente con el importe de cada cuota. El saliente recibirá pagarés firmados por los socios. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes deberán unificar su representación hasta el vencimiento del ejercicio comercial. Los socios sobrevivientes tendrán opción entre continuar los negocios con los herederos o representantes, o bien entregarles a éstos el haber que le correspondía al fallecido o incapaz, a determinarse y abonarse en la forma prevista en la cláusula octava. — Décima: Ninguno de los socios podrá realizar por cuenta propia operaciones iguales o similares a las que constituyen el objeto social. La violación de lo establecido en esta cláusula dará derecho a solicitar la exclusión del transgresor. En este caso la primera de las cuotas trimestrales se abonará al año de la exclusión. — Undécima: Los socios gerentes tendrán una asignación mensual que se determinará por asamblea de socios y se impugnará a pérdidas y ganancias. — Duodécima: Las reuniones de socios se efectuarán a pedido de cualquiera de ellos. La convocatoria se efectuará mediante citación fehaciente dirigida al

último domicilio comunicado a la sociedad. Sin perjuicio de lo expuesto, los socios se reunirán mensualmente el último viernes de cada mes o el día inmediato anterior si éste fuese feriado, a los efectos de considerar la marcha de los negocios sociales. Las resoluciones que se tomen quedarán firmes cualquiera sea el número de socios presentes en las reuniones. Las decisiones se asentarán en un libro de actas. — Decimotercera: La liquidación de la sociedad tendrá lugar por las causales previstas en el artículo 94 de la Ley 19.550. Los socios gerentes actuarán como liquidadores desempeñándose en la misma forma prevista para la gerencia social. — Decimocuarta: Para cualquier divergencia que pudiera suscitarse con motivo del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal. — Conformes las partes, se suscriben seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a un día del mes de diciembre de 1975. — Siguen las firmas. — Balance e inventario inicial de "Orplast", S.R.L., al 1º de diciembre de 1975. — Activo:. Bienes de Uso. Maquinarias: 1 Máquina Inyectora para plástico marca Rocem, mod. 150|250, capacidad 250 cm3, automática, Serie B. Nº 0112, motor Corradi 51 CV Nº 764986, motor Electronic Nº 11985-5, 5 CV, tipo A tornillo con tablero de comando, $ 800.000; 1 Máquina inyectora para plástico marca Plymet, tipo PP 80, capacidad 90 cm3, semiautomática, motor Corradi 15,5 HP Nº 185481, tipo A, tornillo con tablero de comando, $ 460.000; 1 Máquina inyectora para plástico marca Schwartz, capacidad 120 cm3, hidráulica, motor Corradi Nº 1433, 380 V, 12 HP, 145 r.p.m., $ 200.000; 1 Máquina inyectora para plástico marca Franviplast, capacidad 60 cm3, manual, motor Relaes Hnos. Nº 1220-7 $ 92.000; 1 Molino para plástico marca Schwartz, motor Corradi 3 HP Nº 68725, 1440 r.p.m., $ 13.508; 1 Molino para plástico marca Gazzi, motor Motormech 4 HP Nº 172489, 1450 r.p.m., $ 26.000; 1 mezclador marca Lutora modelo 120 Nº 3533, $ 3.300. — pesos 1.594.800. — Muebles y Utiles. — Transporte, $ 1.594.800. — 1 Balanza Analítica Sistema Treboucaet Nº 3685, capacidad 500 grs. con pesas 200 grs. y vitrina, $ 2.000.—; 1 Garrafa para 30 Kgs., $ 1.100.—; 1 Aparejo marca Ferro para 500 grs. Nº 515, $ 500.—; 1 Reloj eléctrico de pared marca M. Blanc, $ 50.—; 1 Escritorio de metal de 110 x 60 cms., $ 150. — Pesos 3.800. — Motores. 1 Bomba centrífuga TFM Colio Nº 1659, $ 700; 1 Bomba centrífuga marca MVG Motors Nº 4363 de 1 HP, $ 700. — $ 1.400. — $ 1.600.000. — Pasivo: Capital social: Rodolfo Seijas, cuenta capital, $ 560.000.—; José Luis Perazzo, cuenta capital, pesos 160.000.—; Daniel Rodolfo Fernández, cuenta capital, $ 160.000.—; Juan Carlos Miceli, cuenta capital $ 240.000.—; Domingo Enrique Luchia, cuenta capital, $ 240.000.—; Carlos Vicente Garassino, cuenta capital, $ 240.000. — Total del Pasivo: $ 1.600.000. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Oscar Guillermo Rosso, contador público nacional. C.P.C.E. Tomo LI, Fº 196. — Siguen las firmas. — Rodolfo Seijas. — José L. Perazzo. — Daniel R. Fernández. — Juan C. Miceli. — Domingo E. Luchia. — Carlos V. Garassino. — Certifico que el presente estado de Activo y Pasivo perteneciente a Orplast, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en formación, con domicilio en la calle Uruguay Nº 16, piso 8º, ofic. 81 de esta Capital Federal, corresponde al contrato de Sociedad celebrado en el día de la fecha entre los señores Rodolfo Seijas, José Luis Perazzo, Daniel Rodolfo Fernández, Juan Carlos Miceli, Domingo Enrique Luchia y Carlos Vicente Garassino. Se expide la presente certificación en Buenos Aires a los un día del mes de diciembre de 1975. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Oscar Guillermo Rosso. Contador público nacional. C.P.C.E. Tomo LI, Fº 196. — E|L.: por un día: Vale.

Buenos Aires, 22 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.900.— e.30|7 Nº 84.655 v.30|7|76

Gerson

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE Buenos Aires, a los 18 días del mes de junio de 1976, entre la señora: Brígida Ingeborg Gerson de Hahn, con domicilio en la calle Juan de Garay Nº 4222, de la Lucila, Provincia de Buenos Aires, nacida el 31 de julio de 1935, alemana, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.211.525, comerciante, casada; y el señor Juan Gerson, con domicilio en la calle Reconquista Nº 341 de esta ciudad, nacido el 25 de julio de 1894, argentino naturalizado, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.211.527, jubilado casado; ambos socios de GERSON S. R. L., inscripto su contrato original en el Registro Público de Comercio el 1º de setiembre de 1965, bajo el Nº 2.296, al folio 332 del libro 49, y la posterior reforma de los artículos 3º; 5º y 6º, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, en fecha 10 de mayo de 1976, bajo el Nº 60 del libro 67 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente. — Primero: La señora Brígida Ingeborg Gerson de Hahn, cede y transfiere las 50 cuotas de $ 10 cada una, que le corresponde en el capital de la mencionada sociedad, al señor Juan Gerson, quien la acepta. — Segundo: El precio de la transferencia, es igual al valor nominal de las cuotas, dejándose constancia de que este precio se ha hecho efectivo con anterioridad a este acto. — Tercero: La transferencia se hace con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1975. — Cuarto: La señora Margarita María Berta Wolf de Gerson, prestó su conformidad con la cesión. — Quinto: Además la señora Margarita María Berta Wolf de Gerson y el señor Juan Gerson, únicos socios de Gerson S. R. L., resuelven modificar el texto del artículo tercero, del contrato social, el que queda redactado de la siguiente forma: Artículo tercero: "El capital social es de dos mil pesos, dividido en doscientas cuotas de valor pesos diez cada una, correspondiendo a la señora Margarita María Berta Wolf de Gerson, la cantidad de setenta y cinco cuotas, y al señor Juan Gerson la cantidad de ciento veinticinco cuotas. Los aportes han sido hechos en efectivo". "Sexto: Presente el señor Gerhard Carlos Hahn, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal Nº 5.262.043, comerciante, esposo de la cedente y con su mismo domicilio, presta su conformidad con la presente cesión. De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados. J. Gerson, Margarita W. de Gerson, Brígida I. Gerson de Hahn. G. Hahn.

Buenos Aires, 19 de julio de 1976. — Gonzalo Enrique Cáceres, secretario.

$ 2.500.— e.30|7 Nº 20.901 v.30|7|76

El Serrano

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría interinamente a cargo del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ACTO PRIVADO del 29 de abril de 1975, el señor José Vázquez, cedió la totalidad de las 200 cuotas sociales que tenía y le correspondían en "EL SERRANO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor del señor José María Manuel Rodríguez Barrientos. — La cesión se realizó por la suma total convenida de dos mil pesos, que el cedente recibió íntegramente al contado y en dinero en efectivo de manos del cesionario. — El cesionario tomó a su cargo la parte proporcional del activo y pasivo social. — El cesionario, español, casado, comerciante, nacido el 18|enero|1936, C. I. Nº 5.493.645 P. F., su domicilio: Santos Dumont 1911, Capital Federal.

Buenos Aires, 14 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 750.— e.30|7 Nº 84.634 v.30|7|76

Sualplas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis, se reúnen los señores don Roque Francisco Suave, casado, 41 años de edad, argentino, comerciante, Salguero Nº 708, Villa Insuperable, provincia de Buenos Aires, cédula de identidad Nº 3.600.491, expedida por la Policía Federal; don José Suave, viudo, 39 años de edad, argentino, comerciante, Salguero Nº 708, Villa Insuperable, provincia de Buenos Aires, cédula de identidad Nº 3.600.490, expedida por la Policía Federal, y don Arnaldo Alberto, casado, 42 años de edad, argentino, comerciante, Alvarez Nº 138, Villa Madero, provincia de Buenos Aires, cédula de identidad Nº 3.027.231, expedida por la Policía Federal; todos mayores de edad y hábiles para contratar y únicos componentes de la Sociedad que gira bajo el nombre de "Sualplas Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida por documento privado de fecha 16 de noviembre de 1970, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el día 15 de febrero de 1971, bajo el número ciento sesenta y seis, al folio trescientos treinta y seis, del libro cincuenta y nueve, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y convienen por el presente acto que: Habiéndose vencido la duración del contrato social el día treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y cinco, continuó la Sociedad funcionando normalmente; por lo tanto y a los efectos de subsanar dicha irregularidad, por la presente reconocen todas las operaciones realizadas por la Sociedad desde ese día hasta la fecha; renovar do el contrato social, el que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los nombrados una Sociedad que girará en plaza bajo la razón social de "SUALPLAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", actualmente con domicilio legal en la calle Olilden Nº 1536, Dpto. 2, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y|o crear sucursales, agencias, locales de depósito o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros a las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante la producción, elaboración o manufactura de toda clase de fibras textiles, naturales, artificiales o sintéticas, sus hilados, tejidos y productos confeccionados con ellas, y artículos de material plástico en todas sus formas. — b) Comerciales: A la compra, venta, importación, exportación, representación, distribución y|o consignación de toda clase de mercaderías y materias primas textiles y plásticas. — A la edición y venta de libros y|o revistas y|o fascículos propios o de terceros, que se relacionen con la actividad textil o plástica. — Tercera: La Sociedad tendrá una duración de veinte (20) años a partir del día 1º de setiembre de 1975, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de trescientos mil pesos ($ 300.000), dividido en treinta mil (30.000) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en este acto por partes iguales en la siguiente forma: Roque Francisco Suave, diez mil (10.000) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una o sea cien mil pesos ($ 100.000); José Suave, diez mil (10.000) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una o sea cien mil pesos ($ 100.000) y Arnaldo Alberto diez mil (10.000) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una o sea cien mil pesos ($ 100.000), según inventario general practicado al veinte de mayo de 1976, que se firma por separado, formando parte integrante del presente contrato. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la Sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de todos los socios en calidad de gerentes, pudiendo obrar a los efectos legales en forma conjunta dos (2) cualesquiera de ellos. — En tal forma podrán representar a la Sociedad y tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de ella, obligándola con actos que realicen de acuerdo a las leyes vigentes, inclusive las facultades conferidas por el artículo 1.881 del Código Civil, el artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63 y los artículos 58, 59 y 155 del Decreto Ley Nº 19.550|72; que en sus partes pertinentes se dan por aquí reproducidos; quedándoles terminantemente prohibido usar la firma social en asuntos extraños a la Sociedad y|o fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Anualmente el 31 de agosto, se practicará un balance general e inventario general, debiendo ser aprobado por los socios en un plazo no mayor a los noventa (90) días del cierre del ejercicio; si en ese plazo no hicieran observaciones mediante telegrama colacionado, el mismo quedará aprobado. — Séptima: De las utilidades liquidas y realizadas se destinará el 5 por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 20 por ciento del capital social y las previsiones que los socios estimaren convenientes y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas en idénticas proporción. — Octava: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad y desaparición con presunción de fallecimiento de algunos de los tres (3) socios, la Sociedad continuará su giro con los herederos del causante, quienes deberán unificar su representación. — Para el supuesto caso de que los herederos del causante no desearen ingresar a la Sociedad se les abonará el haber que le corresponda en un plazo no mayor de veinticuatro (24) meses y en cuotas trimestrales. — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general, que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumulado. — Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes se debitarán o se sumarán al haber según corresponda. — Novena: Las causales de disolución serán las previstas en la Sección 12, artículo 94 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Disuelta la Sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes o la persona que éstos designen, quien procederá a liquidar los negocios pendientes, realizar el activo social y cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima: Las cesiones de cuotas entre socios o a terceros extraños a la Sociedad, se regirá por lo dispuesto en el artículo 152 del Decreto Ley citado. — Si alguno de los socios deseare retirarse antes del vencimiento del plazo del contrato, deberá comunicarlo en forma fehaciente con sesenta (60) días de anticipación a sus consocios. — Aceptada la circunstancia, la determinación del capital y utilidades que pudieran corresponderle, se establecerá mediante un balance general confeccionado y con valores actualizados al efecto. — El pago de la suma resultante se abonará en veinticuatro (24) cuotas iguales trimestrales y sucesivas a partir de la fecha de la firma de cesión de las cuotas, con más el interés bancario que esté vigente en esa fecha. — Los consocios tendrán preferencia para adquirir las cuotas de capital del socio saliente. — Décima Primera: La fiscalización social será ejercida por los tres (3) socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones en su caso, se asentarán en un libro de actas rubricado, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis (6) meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Los socios supeditan su derecho y obligaciones, ya sea entre sí, o con respecto a terceros a lo dispuesto en el Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del Decreto Ley citado. — Décima Segunda: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, derivadas de la interpretación de este contrato, serán dirimidas por un árbitro o amigable componedor, elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones que la Ley disponga la instancia judicial renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea la de la Capital Federal. — Toda situación no prevista en este contrato queda sujeta a la disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72. — En prueba de conformidad las partes se ratifican de su contenido, y firman este único ejemplar en el lugar y la fecha designada ut-supra. — Firmado: Roque Francisco Suave — José Suave — Arnaldo Alberto. — Inventario general de bienes aportados por los socios en concepto de integración de capital al 20 de mayo de 1976 de "Sualplas Sociedad de Responsabilidad Limitada". — 1 máquina inyectora marca "Schwartz" de 80 gs., modelo número 5.700 $ 75.000 — 1 máquina inyectora marca "Schwartz" de 80 gramos, modelo 2, cierre, manual Nº 80, 532 $ 75.000 — 1 máquina inyectora marca "Schwartz" de 60 gramos, modelo 2, cierre, manual Nº 60, 562 $ 75.000 — 1 torno paralelo marca "Wecheco" modelo T|18 de 1 metro Nº 9.704 $ 75.000 — Total $ 300.000 — Son pesos Ley 18.188 trescientos mil. — Firmado: Roque Francisco Suave — José Suave — Arnaldo Alberto. — Enmendado: 3.027.231. Vale.

Buenos Aires, julio 5 de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 7.250.— e.30|7 Nº 20.900 v.30|7|76

Kombi-Cars

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaria interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los quince días del mes de junio de 1976, reunidos los señores Manuel Alberto Reparaz, nacido el 22 de marzo de 1946, soltero, argentino, comerciante, con domicilio en José Ingenieros 1938, Olivos, Prov. de Buenos Aires L.E. 8.253.197; Elisa Abad de Suárez, nacida el 1º de diciembre de 1907, casada en primeras nupcias con Cesáreo Suárez, española, comerciante, domiciliada en Mariano Pelliza 2530, Olivos, Prov. de Buenos Aires, C.I. Pol. Federal 1.236.479; Osvaldo Suárez, nacido el 13 de agosto de 1933, casado en primeras nupcias con Lucía Beatriz Espósito, argentino, comerciante, con domicilio en Mariano Pelliza 2530, Olivos, Prov. de Buenos Aires L.E. 5.588.746; y Lucía Beatriz Espósito de Suárez, nacida el 24 de noviembre de 1936, casada en primeras nupcias con Osvaldo Suárez, argentina, comerciante, domiciliada en Mariano Pelliza 2530, Olivos, Prov. de Buenos Aires, L.C. 3.488.168 todos hábiles para contratar, resuelven de común acuerdo formalizar el presente contrato de transferencia de cuotas de sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las siguientes cláusulas: Primero: Los señores Manuel Alberto Reparaz y Elisa Abad de Suárez, en su calidad de únicos socios

integrantes de la firma "KOMBI-CARS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por acto privado el 5 de julio de 1971 e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 21 de setiembre de 1971, bajo el Nº 2.130, al Fº 117 del libro Nº 61, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y que opera en esta plaza con sede en Reconquista 336, piso 2º, con sucursal en Mariano Pelliza 2530, Olivos, Prov. de Buenos Aires ceden venden y transfieren respectivamente a los señores Osvaldo Suárez y Lucía Beatriz Espósito de Suárez las mil (1.000) cuotas de capital de diez pesos ($ 10) cada una de la sociedad indicada, las que se encuentran totalmente integradas. — Segundo: La presente cesión se efectúa por la suma total de diez mil pesos ($ 10.000), que los señores Osvaldo Suárez y Lucía Beatriz Espósito de Suárez abonan en este acto a los señores Manuel Alberto Reparaz y Elisa Abad de Suárez, quienes otorgan por el presente el más formal recibo y carta de pago, manifestando asimismo desvincularse totalmente de la sociedad "Kombi-Cars, Sociedad de Responsabilidad Limitada", no teniendo nada que reclamar. — Tercero: Y en virtud de lo anteriormente convenido y a los efectos de adaptar el contrato social a las disposiciones vigentes, las cláusulas que se indican en cada caso quedan redactadas de la siguiente manera: Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de diez (10) años, a partir del cinco de julio de 1971, o sea hasta el día cuatro de julio de 1981. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto el transporte de personas, ya sea de escolares o para turismo, en territorio nacional o en el extranjero, a nombre propio y|o por cuenta ajena. — Cuarta: El capital se fija en la suma de diez mil pesos (pesos 10.000), dividido en mil (1.000) cuotas de diez pesos ($ 10) de valor nominal cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Don Osvaldo Suárez la cantidad de quinientas (500) cuotas, o sea cinco mil pesos ($ 5.000), y doña Lucía Beatriz Espósito de Suárez las restantes quinientas (500) cuotas, o sea cinco mil pesos ($ 5.000). — Quinta: La dirección, administración y|o representación legal de la sociedad será ejercida por el Sr. Osvaldo Suárez, en su calidad de gerente, quien tendrá el uso de la firma social, que deberá acompañarse con la denominación "Kombi-Cars, S. R. L.", a fin de que la sociedad quede legalmente obligada. — La firma social no podrá ser comprometida en actividades ajenas al giro de la empresa, ni en negocios en los que el gerente tenga intereses contrarios con los de la sociedad, ni para dar avales a terceros. — Sexta: La sociedad, para el mejor desenvolvimiento de sus negocios podrá: a) Por cuenta propia o de terceros y por intermedio de su gerente o mandatarios en su caso, administrar o vender y|o comprar bienes raíces, muebles, semovientes, automotores, rodados y créditos; o recibirlos en pago, en garantía o hipoteca; ceder, permutar, celebrar contratos de locación y de prenda con o sin desplazamientos; vender y|o enajenar los mismos bienes que adquiera o posea, al contado o a plazos y darlos en pago; dar y tomar dinero prestado, de particulares, de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo y demás bancos oficiales y particulares, creados o a crearse, con garantías hipotecarias o prendarias, solicitar o dar sumas de dinero, firmando y|o aceptando letras de cambio, pagarés, avales, como garantes, aceptantes o endosantes, tomar giros sobre cualquier punto de la República y|o del extranjero; solicitar aperturas de cuentas bancarias de todo tipo, efectuar depósitos, librar cheques contra los mismos, solicitar créditos, descontar documentos. — Podrá conferir toda clase de mandatos y poderes generales y|o especiales, en particular para representar a la sociedad en el cumplimiento del objeto social, para constituir otras sociedades, para asuntos judiciales con facultad de comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, constituir domicilios otorgar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados que sean necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan, formalizar reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, comparecer en juicio por sí o por apoderados ante los jueces, cámaras, tribunales superiores o inferiores, donde podrán peticionar, reclamar, querellar, rectificar, confirmar y aclarar actos jurídicos; registrar marcas y sus transferencias, boletas de señal guías, censos, expedir guías y certificados de transferencias o ventas, patentes y todo otro tipo de derechos registrales. — Se deja expresa constancia que la presente enunciación es simplemente ejemplificativa, pudiendo realizarse por la sociedad cualquier negocio jurídico lícito que se vincule con el objeto de la misma. — b) Crear los empleos que se juzgue necesarios, nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquier empleado. — c) Revocar los poderes generales y|o especiales que se hubieren otorgado, cuantas veces sea necesario. — Séptima: Anualmente, el día 31 de diciembre, se practicará un balance general, inventario y "cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas", que se considerará aprobado si no es observado dentro de los quince días de puesto a disposición de los socios, o sea a partir del cierre del ejercicio, para lo cual será conformado por cada uno de los socios con su firma personal. — Las utilidades resultantes, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva, hasta llegar al veinte por ciento del capital, se distribuirá en proporción al capital aportado por cada socio. — Si hubieran pérdidas, las mismas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Presente don Cesáreo Suárez, nacido el 18 de abril de 1895, casado en primeras nupcias con Elisa Abad de Suárez, español, comerciante, domiciliado en Paraná 3172, Olivos, Prov. de Buenos Aires, C. I. Pol. Federal 1.677.721, viene a expresar su consentimiento al acto. — En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente en el lugar y fecha arriba indicados, en cuatro ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto. — Siguen las firmas y certificaciones.

Buenos Aires, julio 26 de 1976. — Gonzalo Enrique Cáceres, secretario.

$ 5.600.— e.30|7 Nº 84.640 v.30|7|76

Goldberg Hermanos y Litvin

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Pablo Daniel Goldberg, argentino, soltero, comerciante, de 45 años, C. I. 3.257.310, domiciliado en Gorriti 4038, Capital Federal; David Goldberg, argentino, soltero, comerciante, de 47 años, C. I. 2.311.543, domiciliado en Gorriti 4038, Capital Federal y Silvio Gustavo Litvin, argentino, soltero, comerciante, de 5 años, C. I. 6.731.294, domiciliado en Jean Jaurés 863, Capital Federal, convienen constituir una S. R. L. que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará GOLDBERG HERMANOS Y LITVIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal y administrativo en la calle Gorriti 4038, Dpto. 4, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la confección, compra, venta, importación, exportación, distribución y representación de ropa. — Tercera: El capital es de $ 210.000, dividido en 21.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por los socios en partes iguales o sea $ 70.000 cada socio e integrado según balance|inventario que se firma por separado. Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 10 años a partir del 1º de noviembre de 1975, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Quedan nombrados gerentes de la sociedad todos los socios y el uso de la firma social será ejercido en forma conjunta por el señor Silvio Gustavo Litvin con uno de los señores David Goldberg o Pablo Daniel Goldberg. Podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, otorgar toda clase de poderes, operar con todos los Bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del Art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. — Se deja especial constancia que para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social y actos de mero trámite ante cualquier repartición nacional, provincial y municipal, es suficiente la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del decreto ley citado. — Octavo: Anualmente, cada 31 de octubre, será practicado un inventario y balance general. Previa la reserva legal del 5 % hasta llegar al 20 % del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social en cualquier momento, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del Decreto Ley 19.550|72. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio sus derecho habientes deberán unificar personería y podrán incorporarse a la sociedad con la aprobación de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimosegunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 2 días del mes de abril de 1976. — Siguen firmas ilegibles. — Inventario y Balance General de "Goldberg Hermanos y Litvin, Sociedad de Responsabilidad Limitada" al 1º de noviembre de 1975. — Activo. — Maquinarias: 1 cinturera marca "Singer" modelo 107 W 1 Nº W 595869, motor Nº K 390912, $ 125.000.—; 1 overlok marca "Singer" Nº AF 363294 motor Nº C 16333, $ 85.000. — Total del Activo: $ 210.000. — Pasivo. — Capital social: Pablo Daniel Goldberg, $ 70.000 David Goldberg, $ 70.000.—; Silvio Gustavo Litvin, $ 70.000. — Total del Pasivo: $ 210.000. — El capital social, suscripto e integrado asciende a la suma de $ 210.000.— (doscientos diez mil pesos). — Siguen firmas ilegibles.

Buenos Aires, 21 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 4.400.— e.30|7 Nº 84.699 v.30|7|76

Tiziano

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Angela Teresa Molinaro de Banegas, Alcides José Tuzzi, Raúl Alberto Banegas y Carlos Mallo, únicos socios integrantes de Tiziano Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio el 17 de octubre de 1974 bajo el número 1.679 al folio 180 del libro 65 de S. R. L., han resuelto: Primero: Modificar el domicilio social que en lo sucesivo será en la calle Hubac 4870, piso 1, Capital Federal. — Segundo: Aumentar el capital social de $ 20.000 a $ 400.000. — El aumento de $ 380.000 es totalmente suscripto por los socios en partes iguales, o sea $ 95.000 cada socio e integrado totalmente en el giro de los negocios sociales, según surge del balance|inventario que se firma por separado y de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se han incorporado a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72. — Tercero: Además han resuelto modificar las cláusulas sexta y séptima del contrato originario en su redacción. — Cuarto: A raíz del cambio de domicilio, del aumento del capital y de la modificación en la redacción de las cláusulas citadas las cláusulas primera, cuarta, sexta y séptima quedan redactadas en la forma siguiente: "Primera: Denominación: La sociedad gira bajo la denominación de TIZIANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en jurisdicción de la Capital Federal, calle Hubac 4870, piso 1, pudiendo trasladarlo así como establecer sucursales y agencias, depósitos o representaciones en cualquier parte del país y del extranjero"; "Cuarta: Capital social: El capital social se fija en la suma de pesos 400.000 dividido en 40.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por los socios en partes iguales, o sea pesos 100.000 cada socio e integrado totalmente en el giro de los negocios sociales, según surge del balance|inventario que se firma por separado y de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se han incorporado a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72"; "Sexta: Administración: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Carlos Mallo y Angela Teresa Molinaro de Banegas, en carácter de gerentes, ejerciendo ambos la representación legal y cuyas firmas en forma indistinta obligarán a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los socios gerentes podrán en cumplimiento de los fines sociales: permutar, ceder, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, sean muebles, inmuebles o semovientes, títulos, créditos, frutos y productos, pudiendo transferirlos, gravarlos, darlos en pago, transmitiéndolos sin limitación de forma, aceptando cualquier clase de garantías, sean reales o personales y cancelarlas, intervenir en todos los asuntos judiciales de cualquier índole en los que fuera parte interesada la sociedad, pudiendo comparecer ante los tribunales diversos, directamente o por apoderado; operar con las instituciones bancarias de la República Argentina, en especial con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco oficial o particular, existente o que se creare en el futuro; solicitar créditos, con o sin garantía, efectuar depósitos, negociar cualquier clase de valores, abrir cuentas corrientes, suscribir y librar toda clase de papeles de comercio; intervenir en licitaciones públicas y privadas, representar a la sociedad ante el gobierno de la Nación y de las provincias, autoridades municipales, ministerios públicos y ante toda repartición de cualquier índole, sea o no autárquica; ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos, contratos, obligaciones y negocios jurídicos, haciendo constar que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los arts. 782 y 1.881 del Código Civil que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos"; "Séptima: Balances y resultados: El día 31 de diciembre de cada año, se confeccionará un inventario y balance general, que serán sometidos a consideración de todos los socios, mediante copia certificada por Contador Público Nacional. Si transcurrieran 30 días desde la notificación y no fueran observados, se considerarán automáticamente aprobados. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance serán distribuidas de la siguiente forma: el cinco por ciento (5 o|o) para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento (20 o|o) del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios de acuerdo al capital aportado, o sea el veinticinco por ciento (25 o|o) para cada uno. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en las mismas proporciones"; "Quinto: Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente. — Sexto: A los efectos del art. 27 del Decreto-Ley 19.550|72, se deja constancia que los bienes aportados en el aumento de capital por Angela Teresa Molinaro de Banegas son propios. — De conformidad, firman el presente en La Plata, a los 21 días del mes de junio de 1976". — Siguen firmas. — Certifico: En mi carácter de Escribano Titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales número tres a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo Acta Nº 212 Fº 212 de fecha de hoy. — Corresponden a: Angela Teresa Molinaro de Banegas, L. C. 3.690.512; Alcides José Tuzzi, L. E. 4.455.847; Raúl Alberto Banegas, L. E. 4.272.636 y Carlos Mallo, L. E. 4.133.001, doy fe. — Conste. La Plata, junio 21 de 1976. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 146653, que se agrega. — La Plata, 22 Jun. 1976. — Balance General al 31 de diciembre de 1975. — Ejercicio Económico-Financiero Nº 2. — Activo. — $. — Activo Corriente. — Disponibilidades: Caja 75.243,43. — Banco Mercantil Argentino 225.614,13 — 300.857,56. — Créditos a Corto Plazo. — Por Ventas: Deudores en Cta. Cte. 147.807,97. — Otros Créditos: Crédito Fiscal Iva —

Bienes de uso 2.177,96 — 169.985,63. — Bienes de Cambio: Productos elaborados 281.718,72. — Total del Activo Corriente 762.561,91. — Activo no Corriente. — Créditos a Largo Plazo. — Otros créditos: Crédito fiscal IVA - Bienes de Uso 2.177,96. — Bienes de Uso. — Muebles y Utiles 51.525,61. — Depreciación acumulada 5.178,76 — 46.346,85. — Total del Activo no Corriente 48.524,81. — Total del Activo 801.086,72. — Pasivo. — $. — Pasivo Corriente. — Deudas a Corto Plazo. — Comerciales: Proveedores 98.072,70. — Obligaciones a Pagar 206.466,13. — Acreedores Varios 20.193,40 — 324.732,23. — Fiscales: D. G. I. Iva a Pagar 22.595,00 — 347.327,23 — Total del Pasivo Corriente 347.327,23. — Pasivo no Corriente: No existe. — Total del Pasivo 347.327,23. — Patrimonio Neto. — Capital y Reservas. — Capital Social 400.000,00. — Reserva Legal 18.705,47 — 418.706,47. — Cuentas Particulares Socios. — Angela T. Molinaro de Banegas 8.763,25. — Alcides José Tuzzi 8.763,25. — Raúl Alberto Banegas 6.763,26. — Carlos Mallo 8.763,26 — 35.053,02. — Total del Patrimonio Neto 453.759,49. — Total del Pasivo y Patrimonio Neto 801.086,72. — Angela T. Molinaro de Banegas. — Alcides J. Tuzzi. — Raúl A. Banegas. — Carlos Mallo. — Certifico: En mi carácter de escribano titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales número tres a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento y registradas bajo Acta Nº 212 Fº 212 de fecha de hoy. — Corresponden a: Angela Teresa Molinaro de Banegas, L. C. 3.600.512; Alcides José Tuzzi, L. E. 4.455.547; Raúl Alberto Banegas, L. E. 4.272.630 y Carlos Mallo, L. E. 4.133.091, doy fe. — Conste. — La Plata, junio 21 de 1976. — Raúl Héctor Sarrías, escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 140654 que se agrega. — La Plata, 22 Jun 1976.

Buenos Aires, 20 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.500.— e.30|7 Nº 84.693 v.30|7|76

A. Cohen and Co. (Buenos Aires L. T. D.)

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 21 de junio de 1976, ante el escribano René Marcelo Recondo, el señor Egon Schweitzer, vende, cede y transfiere 1350 cuotas al señor Ricardo Alberto Calabrese, casado, argentino, comerciante, de 52 años de edad L. E. Nº 4.322.125, domiciliado en la calle Virrey Liniers 491, Capital Federal, que tiene en la sociedad "A. COHEN AND CO. (BUENOS AIRES L. T. D.), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificándose el artículo 3º, el que queda redactado de la siguiente forma: El capital social lo constituye la suma de veintisiete mil pesos, dividido en 2.700 cuotas de 10 pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente en efectivo por los socios en la siguiente proporción: Ricardo Alberto Calabrese, 1.350 o sea pesos 13.500 y Roberto Oscar Defelippis, 1.350 o sea 13.500 pesos. — E|L.: o sea 13.500 pesos, vale.

Buenos Aires, 20 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 950.— e.30|7 Nº 20.861 v.30|7|76

Modi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis, se reúnen los señores Ernesto Luis Moreno, de cincuenta y tres años de edad, casado, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones diez mil novecientos cuarenta y cuatro, domiciliado en la calle Bogotá doscientos veintiuno; Francisco Demetrio Díaz, de cincuenta y un años de edad, casado, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones seiscientos noventa mil novecientos cuarenta y seis, domiciliado en la calle Canalejas mil setecientos setenta y cinco, y Manuel Moreira, de cuarenta y siete años de edad, casado, argentino naturalizado, abogado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones setecientos treinta y nueve mil veinticinco, domiciliado en la calle Marcelo T. de Alvear seiscientos treinta y seis, segundo piso, y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación "MODI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Marcelo T. de Alvear seiscientos treinta y seis, piso segundo, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y de crear sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros a la compra, urbanización, construcción, locación, explotación y venta de inmuebles, pudiendo a tal efecto adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos que sean necesarios, como así también dedicarse a cualquier otra actividad lícita que directa o indirectamente se relacione con el fin principal mencionado. — Tercera: La sociedad tendrá un duración de treinta años, a partir del día de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de sesenta mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en seis mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas por los socios en proporción de dos mil cada uno. Queda integrado en este acto en efectivo el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas. El saldo será completado dentro del plazo de dos años. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios con el carácter de gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta dos cualesquiera de ellos, debiendo sus firmas ir precedidas del nombre social. En tal forma podrán representar a la sociedad y tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de ella, obligándola con actos que realicen de acuerdo a las leyes vigentes; inclusive tendrán las facultades conferidas por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, quedándoles expresamente prohibido comprometer a la sociedad o utilizar la firma social en asuntos extraños a la misma o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: El cierre del ejercicio social se producirá el treinta de abril de cada año, a cuya fecha deberá practicarse Balance e Inventario General que deberán ser sometidos a la consideración de los socios dentro de los noventa días contados desde el cierre del ejercicio y aprobados por los mismos en un plazo no mayor de treinta días. Si dentro de este último plazo no se formularen observaciones quedarán automáticamente aprobados. — Séptima: Las pérdidas y ganancias corresponderán a los socios en proporción a sus respectivos aportes. No obstante, si para determinadas operaciones comerciales fuera necesario un mayor aporte de los socios y alguno de ellos no lo efectuare a la fecha que se establezca por acta, o lo hiciere en menor proporción, no participará de las utilidades o pérdidas de tales operaciones, que por lo tanto serán registradas en la contabilidad en forma separada, o participará en proporción al capital aportado. — Octava: De las utilidades del ejercicio se destinará: a) Cinco por ciento a la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social; b) Porcentaje a determinar por los socios, a previsiones, amortizaciones y reservas facultativas que estimaren convenientes; c) El remanente será distribuido entre los socios en proporción a sus aportes. — No[illegible]esión de cuotas sociales se e[illegible]ne a las disposiciones del artículo ciento cincuenta y dos de la Ley de Sociedades número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos podrán incorporarse a la sociedad. — Undécima: Los socios se reunirán en Asamblea, cada vez que lo consideren necesario uno cualquiera de ellos, para tratar sobre aspectos de la marcha de la sociedad. Cada cuota equivaldrá a un voto. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto cuando por ley se requiera una mayoría determinada o unanimidad. Todas las reuniones serán asentadas en un Libro de Actas que se llevará rubricado. — Duodécimo: En caso de disolución de la sociedad, los socios actuarán en carácter de liquidadores en forma conjunta o designarán por unanimidad la persona que cumpla tal función. Realizado el activo y satisfecho el pasivo, el remanente será distribuido entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Decimotercera: Toda divergencia que llegare a suscitarse entre los socios con motivo de este contrato y su ejecución, así como también en caso de disolución y liquidación de la sociedad, será resuelta por amigables componedores, conforme a las normas del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Capital Federal. — De conformidad se firman cuatro ejemplares; uno para cada socio y el restante para la sociedad, debiendo este último ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — Fdo.: Manuel Moreira, Ernesto Luis Moreno, Francisco Demetrio Díaz.

Buenos Aires, 20 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.400.— e.30|7 Nº 20.902 v.30|7|76

El Ciervo de Oro

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de San Martín, a los trece días de octubre de 1975 entre: 1) Enrique Gaist, también llamado Herz Mayer Gaist, de 55 años de edad, casado en primeras nupcias con María Garnlopolska, comerciante, polaco, domiciliado en Ramón Falcón 1624, piso 5º, departamento 11, Capital Federal y Cédula de Identidad Nº 1.903.398, de la Policía Federal. — 2) Antonio Pansera, también llamado Antonino Pansera, de 60 años de edad, casado en primeras nupcias con Raquel Inés Illesca, argentino naturalizado, comerciante, con domicilio en Araoz 572, piso 2º, departamento 8, Capital Federal y Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 2.288.170. — 3) Nenso Bautista Prospero Oggero, de 39 años de edad, casado en primeras nupcias con Nélida Marta Simón, argentino, comerciante, con domicilio en Av. Corrientes Nº 5639, piso 10, departamento 30, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento Nº 6.038.733. — 4) Renato Dean, de 46 años de edad, casado en primeras nupcias con María Mabel Juárez, italiano, comerciante, domiciliado en Julián Alvarez 510, piso 4º, depto. "B", Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 2.757.693, expedida por la Policía Federal. — 5) Silvano Antonio Dean, de 44 años de edad, casado en primeras nupcias con María Dora Ferretti, argentino, comerciante, con domicilio en Aguirre 513|5|7, piso 6º, departamento 13, Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento Nº 5.569.828; y 6) Vicente Panzera, de 27 años de edad, soltero, argentino, comerciante, con domicilio en Albarellos Nº 2712, Capital Federal y Libreta de Enrolamiento Nº 4.231.013, se conviene en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas, sujeto a las siguientes cláusulas: **Primera: Antecedentes:** Los cuatro nombrados en primer término, tienen constituida una sociedad de responsabilidad limitada, que gira en plaza bajo la razón social de EL CIERVO DE ORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato constitutivo tiene fecha 24 de febrero de 1965, y queda inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, Secretaría Lucio R. Meléndez, con fecha 3 de mayo de 1965, bajo el Nº 850, Fº 408 del libro 50 de sociedades de responsabilidad limitada, según testimonio librado el mismo 3 de mayo de 1965. — Segunda: Cesión de cuotas: Que por el presente instrumento, y dejando constancia que existe unanimidad entre los socios para el acto que se realiza, los Sres. Enrique Gaist, Antonio Pansera, Nenso Bautista Prospero Oggero y Renato Dean, venden, ceden y transfieren el número de cuotas que a continuación se consignan a los restantes co-contratantes, Sres. Silvano Antonio Dean y Vicente Panzera, quienes las adquieren en la siguiente forma: a) El Sr. Enrique Gaist, vende con doscientas cincuenta cuotas que tiene y le corresponde en la mencionada sociedad en las siguientes proporciones: 200 (doscientas) cuotas a Vicente Panzera; 50 (cincuenta) cuotas a Silvano Antonio Dean. — Con esta cesión el Sr. Enrique Gaist, deja de pertenecer a la sociedad, renunciando a todos los derechos que le pudieran corresponder contra la misma, declarando asimismo todas las partes que se encuentran total y definitivamente extinguidas todas las relaciones existentes hasta la fecha y renunciando formalmente a todo tipo de acción judicial con motivo de la relación que los uniera. — b) Los Sres. Nenso Bautista Prospero Oggero, Renato Dean y Antonio Pansera, venden ceden y transfieren cada uno de ellos al co-contratante Silvano Antonio Dean, 50 (cincuenta) de las doscientas cincuenta (250) que tiene y le pertenecen en la sociedad de que se trata. — El precio de esta cesión se pacta en conjunto en la suma de $ 4.000,00 (pesos cuatro mil), a razón de $ 1.000,00 (pesos un mil) cada una de las cuotas enajenadas. — Los adquirentes declaran encontrarse en posesión de las cuotas adquiridas, asumiendo el carácter de socios con todas las obligaciones y derecho que de dicha condición emerjan. — Tercera: Con la cesión instrumentada, las partes dejan expresa constancia que a partir de la fecha las mil cuotas de capital social —conforme a la cláusula tercera del contrato constitutivo— se encuentran divididas entre todos los actuales socios, Sres. Nenso Bautista Prospero Oggero, Renato Dean, Silvano Antonio Dean, Vicente Panzera y Antonio Pansera, es decir, siendo titular cada uno de ellos de 200 (doscientas) cuotas de capital de pesos 1.000,00 (pesos un mil) cada una. — Cuarta: Modifícase la cláusula séptima, que queda redactada de la siguiente forma: "Todos los socios se obligan a dedicar todo su tiempo y empeño a los negocios sociales, estándoles expresamente vedado desarrollar otras actividades que las societarias". — Presentes en este acto las cónyuges de los vendedores, Sras.: María Garnlopolska de Gaist, Raquel Inés Illesca de Pansera, Nélida Marta Simón de Oggero y María Mabel Juárez de Dean, prestan con su firma el consentimiento requerido por el Art. 1277 del Código Civil, para la venta efectuada por sus respectivos cónyuges. — En un todo de acuerdo con las cláusulas que anteceden, las partes y sus cónyuges, dejan suscripto el presente en cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, obligándose a concurrir cuantas veces fuere necesario, para la obtención de la inscripción en el Registro Público de Comercio del presente contrato, en el lugar y fecha indicado supra. — Enrique Gaist; Antonio Pansera; Nenso Bautista Próspero Oggero; Renato Dean; Silvano Antonio Dean; Vicente Panzera; María Garnlopolska de Gaist; Raquel Inés Illesca de Pansera, Nélida Marta Simón de Oggero y María Mabel Juárez de Dean. — San Martín, 13 de octubre de 1975. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Nélida Marta Simón de Oggero, Raquel Inés Illesca de Pansera, María Mabel Juárez de Dean, Vicente Pansera, Antonio Pansera, Silvano Antonio Dean, Enrique Gaist, Nenso Bautista Prospero Oggero, Renato Dean y María Carnopolska de Gaist, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe. — Asentada en acta Nº 118, folio Nº 118, del libro II de requerimientos. — Conste. — Hay una firma y un sello: Héctor A. Rivas, abogado. Escribano.

Buenos Aires, julio 5 de 1976.
Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 5.250.— e.30|7 Nº 20.904 v.30|7|76

Las Violetas Tradicionales

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: Entre los señores Juan Córdoba, nacido el 27 de febrero de 1916, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 6.764.014, domiciliado en Don Bosco 3941, 4º piso, dpto. [illegible], Capital Federal; Manuel Pazos Martínez, nacido el 20 de febrero de 1937, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 5.501.621, domiciliado en Portela 2777, Valentín Alsina, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires; Juan Fernández, nacido el 29 de marzo de 1922, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 3.930.274, domiciliado en José Martí [illegible], 3er. piso, dpto. B, Capital Federal; Marcial Fandiño, nacido el 15 de setiembre de 1922, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 4.250.8[illegible], domiciliado en Vidal 1956, 4º piso, dpto. 11, Capital Federal; Manuela Rial [illegible] Trillo, nacida el 24 de octubre de 19[illegible]

con cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 5.913.018, domiciliada en Curupaytí 2503, Valentín Alsina, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires; Ramón Tarrio, nacido el 12 de mayo de 1917, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 3.489.299, domiciliado en Rioja 1223, 1er. piso, dpto. F, Capital Federal; Manuel Besteiro Lence, nacido el 30 de diciembre de 1911, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 1.746.979, domiciliado en Agrelo 3923, Capital Federal; Manuel Martínez, nacido el 9 de diciembre de 1933, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 4.518.508, domiciliado en Pedro Elustondo 89, Quilmes Oeste, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires; Manuel Casais, nacido el 13 de junio de 1946, con cédula de identidad expedida por el Registro Provincial de las Personas de la Provincia de Buenos Aires, Nº 2.664.121, domiciliado en Matheu 1307, Banfield, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; Ramón Eliseo Trillo, nacido el 21 de diciembre de 1948, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 6.339.056, domiciliado en Curupaytí 2503, Valentín Alsina, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires; David Novoa Tajes, nacido el 6 de octubre de 1937, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 4.907.149, domiciliado en Godoy Cruz 1651, Capital Federal; José Antonio Corzón, nacido el 19 de junio de 1943, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 5.842.068, domiciliado en Argentina 1881, Ramos Mejía, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires; Marcial Feijoo Mouriño, nacido el 15 de abril de 1934, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 6.638.288, domiciliado en Apolinario Figueroa 1973, dpto. A, Capital Federal; José Pazos, nacido el 28 de febrero de 1932, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 4.812.544, domiciliado en Directorio 2760, 1er. piso, dpto. A, Capital Federal; Leonardo Ferreiro, nacido el 1º de junio de 1931, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 4.509.687, domiciliado en Hortiguera 251, Capital Federal y José Martínez, nacido el 6 de febrero de 1911, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 1.793.857, domiciliado en Rodríguez Peña 835, Bernal, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires; españoles, casados; Mariano Martínez, español, soltero, nacido el 8 de junio de 1934, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 4.628.789, domiciliado en San Carlos 1216, Wilde, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; Consuelo Feo de Palacios, española, viuda, nacida el 30 de enero de 1925, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 3.730.159, domiciliada en Sargento Cabral 2545, Munro, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; José Ripodas, nacido el 21 de octubre de 1919, con libreta de enrolamiento número 0.412.459, domiciliado en Londres 4035, Capital Federal; María Teresita Martini de Soula, nacida el 9 de marzo de 1935, con libreta cívica Nº 1.738.415, domiciliada en Cangallo 2350, Capital Federal; Julio Martín Ripodas, nacido el 17 de setiembre de 1923, con libreta de enrolamiento Nº 4.003.727, domiciliado en Londres 4080, Capital Federal; Juan Carlos Carrozza, nacido el 4 de mayo de 1939, con libreta de enrolamiento número 4.291.141, domiciliado en Avda. Córdoba 3977, dpto. 3, Capital Federal; Héctor Gregores, nacido el 8 de marzo de 1939, con libreta de enrolamiento Nº 5.624.127, domiciliado en Las Heras 1716, Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; Julia Concepción Fernández de Novoa, nacida el 25 de octubre de 1952, con documento nacional de identidad Nº 10.551.327, domiciliada en Godoy Cruz 1651, Capital Federal; Alberto Fandiño, nacido el 12 de noviembre de 1953, con documento nacional de identidad Nº 10.851.550, domiciliado en Pirán 5475, Capital Federal; Serafín Trillo, nacido el 8 de diciembre de 1935, con libreta de enrolamiento Nº 4.177.950, domiciliado en Panamá 4662, Villa Insuperable, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires; Osvaldo Lorenzo Motto nacido el 5 de agosto de 1922, con libreta de enrolamiento Nº 1.674.224, domiciliado en Aráoz 870, Capital Federal; Albino Vergara, nacido el 12 de mayo de 1920, con documento nacional de identidad número 2.073.532, domiciliado en Colombres 64, dpto. 11, Capital Federal; Ramón Martín Denoni, nacido el 15 de junio de 1943, con libreta de enrolamiento número 4.406.349, domiciliado en Avenida Rivadavia 3422, 7º piso, dpto. 34, Capital Federal; Miguel González, nacido el 7 de diciembre de 1946, con libreta de enrolamiento Nº 8.544.475, domiciliado en Pilcomayo 463, dpto. fondo, Valentín Alsina, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires; Marcelino Alegre, nacido el 31 de enero de 1933, con libreta de enrolamiento Nº 5.688.909, domiciliado en Sarratea 1801, Boulogne, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; Roberto Rubén Pérez, nacido el 25 de octubre de 1932, con libreta de enrolamiento Nº 4.512.569, domiciliado en Pasaje San Carlos 53, Capital Federal; Norberto Francisco Keuthen, nacido el 1º de junio de 1931, con libreta de enrolamiento Nº 4.493.978, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 4427, Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires y Héctor Sierra, nacido el 23 de diciembre de 1934, con libreta de enrolamiento Nº 4.142.768, domiciliado en Cochabamba 2519, Capital Federal; argentinos, casados; Martha Esther Aurelia Salvadores de Figueroa, argentina, viuda, nacida el 5 de marzo de 1941, con libreta cívica Nº 3.975.535, domiciliada en Mario Bravo 1139, 9º piso, dpto. A, Capital Federal; Manuel Iglesias, argentino naturalizado, casado nacido el 17 de junio de 1925, con libreta de enrolamiento Nº 4.206.604, domiciliado en Falucho 361, dpto. fondo, Capital Federal; Julio Taboada, argentino naturalizado, soltero, nacido el 29 de mayo de 1915, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 3.688.837, domiciliado en Fitz Roy 2424, Capital Federal; Basilio Markowicz, ucraniano, casado, nacido el 1º de enero de 1924, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 4.001.992, domiciliado en Magdalena 1436, Villa Dominico, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; José Siciliano, italiano, casado, nacido el 4 de julio de 1933, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 3.816.365, domiciliado en Pasaje Aconcagua 5818, dpto. fondo, Capital Federal y Francisco Sosnowski, polaco, casado, nacido el 15 de febrero de 1936, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 1.528.715, domiciliado en Almirante Brown 1390, Merlo, Partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires; todos comerciantes y hábiles para contratar se ha convenido constituir por este acto una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las leyes de aplicación y las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará en plaza bajo la denominación de "Almagro, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y tendrá su domicilio legal en la calle Avenida Rivadavia Nº 3883|99, de la Capital Federal, pudiendo cambiarlo y|o establecer sucursales en cualquier lugar del país. — Segundo: El objeto social consistirá en la explotación del negocio de confitería, fiambrería, rotisería, casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas, fabricación y venta de masas, emparedados, helados y afines, sito en la calle Avda. Rivadavia Nº 3883|99, esquina Medrano Nº 15|9, Capital Federal y|o cualquier otro negocio del ramo que la sociedad posea o adquiera en el futuro. — Tercero: La duración de la sociedad será de veinte (20) años a contar desde el 1º de setiembre de 1975, fecha a la que retrotraen los efectos del presente. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de un millón ciento cincuenta mil pesos ($ 1.150.000,00), dividido en ciento quince mil (115.000) cuotas de capital de diez pesos ($ 10,00) cada una, encontrándose totalmente suscripto e integrado por los socios en las siguientes proporciones: El señor Juan Córdoba: doce mil (12.000) cuotas de capital, de diez pesos ($ 10.—) cada una, equivalentes a ciento veinte mil pesos (pesos 120.000.—); el señor Manuel Pazos Martínez: Ocho mil (8.000) cuotas de capital de diez pesos ($ 10.—) cada una equivalentes a ochenta mil pesos (pesos 80.000.—); el señor Juan Fernández: Cinco mil (5.000) cuotas de capital, de diez pesos ($ 10.—) cada una, equivalentes a cincuenta mil pesos ($ 50.000.—); cada uno de los señores: Marcial Fandiño, Mariano Martínez, José Rípodas, Basilio Markowicz, María Teresita Martini de Soula, Julio Martín Rípodas, Manuela Rial de Trillo, Juan Carlos Carrozza y Héctor Gregores, cuatro mil (4.000) cuotas de capital de diez pesos ($ 10.—) cada una, equivalentes a cuarenta mil pesos ($ 40.000.—); cada uno de los señores Julio Taboada, Ramón Tarrío, Manuel Iglesias, Manuel Besteiro Lence y Manuel Martínez, tres mil (3.000) cuotas de capital de diez pesos ($ 10.—) cada una equivalentes a treinta mil pesos ($ 30.000.—); cada uno de los señores: José Siciliano, Manuel Casais, Consuelo Feo de Palacios, Ramón Eliseo Trillo, David Novoa Tajes, Julia Concepción Fernández de Novoa, Alberto Fandiño, José Antonio Corzón, Serafín Trillo, Marcial Feijoo Mouriño, José Pazos, Leonardo Ferreiro, Osvaldo Lorenzo Motto, Albino Vergara, Martha Esther Aurelia Salvadores de Figueroa y Ramón Martín Denoni, dos mil (2.000) cuotas de capital de diez pesos ($ 10.—) cada una, equivalentes a veinte mil pesos ($ 20.000.—) y cada uno de los señores: Miguel González, Marcelino Alegre, Roberto Rubén Pérez, Francisco Sosnowski, Norberto Francisco Keuthen, Héctor Sierra y José Martínez, un mil (1.000) cuotas de capital de diez pesos ($ 10.—) cada una, equivalentes a diez mil pesos ($ 10.000.—). — Los aportes consignados se verifican e integran totalmente bajo juramento por los socios, según el inventario general de iniciación firmado por todos ellos y que forma parte integrante del presente contrato, en bienes cuyo valor se ha determinado conforme a su cantidad, calidad y precios de plaza, de acuerdo a facturas y demás elementos de determinación de los costos. — Los bienes aportados, que no se encuentran afectados a prendas, embargos ni gravámenes de ninguna naturaleza, son incorporados a la sociedad de conformidad con las expresas disposiciones de los artículos 41, 51 y concordantes de la Ley Nº 19.550. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de tres (3) de sus socios los que actuarán como gerentes, quedando designados por este acto a tal efecto los señores: Manuel Pazos Martínez, Juan Córdoba y Juan Carlos Carrozza, mientras los socios no resuelvan su remoción por resolución del cincuenta y uno por ciento (51 o|o) del capital. — Los socios gerentes tendrán el uso de la firma social, representando a la sociedad con la firma conjunta de dos (2) cualesquiera de ellos, debiendo suscribir en cada caso su firma precedida de la razón social, quedándoles terminantemente prohibido comprometerla como aval o garantía a favor de terceros, salvo el consentimiento expreso de la mayoría de los socios, ni en negocios o cometidos extraños a los intereses sociales. — Al sólo efecto de comparecer en causa, juicio o expediente que se tramite por ante los Tribunales de Trabajo o de faltas o ante los Ministerios y|o Secretarías de Estado de Trabajo y Seguridad Social y|o industria y Comercio, así como ante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Policía Federal y Dirección General Impositiva, la sociedad podrá ser representada por cualquiera de los socios gerentes, no rigiendo para tal causa la firma conjunta de dos (2) de ellos como lo determina el párrafo anterior. — Sexto: Los socios gerentes, administrarán la sociedad, subscribiendo todos los documentos públicos y|o privados necesarios para cumplir con su objeto social, teniendo facultad para otorgar poderes generales y especiales, de administración y judiciales, revocarlos y celebrar en general todos los actos y|o contratos que requieran el normal desenvolvimiento y administración de la sociedad, actuando con la amplitud de derechos y obligaciones emergentes del artículo 157 de la Ley Nº 19.550. — Séptimo: Para comprar, vender o gravar con derechos reales el o los fondos de comercio y|o el o los inmuebles que la sociedad posea o adquiera en el futuro, será necesaria la conformidad de los socios que representen el cincuenta y uno por ciento (51 o|o) del capital social, pudiendo optar los socios disidentes, para el caso de venta, por adquirirlos en el mismo precio y condiciones de pago que las del oferente. Esta opción de compra deberán comunicarla dentro del término de diez (10) días de realizada la Asamblea que así lo resolvió, caso contrario y vencido este plazo, los socios disidentes se obligan al cumplimiento del acuerdo que sobre la venta se hubiere adoptado en dicho acto. — Octavo: El socio que cometiere dolo o fraude en perjuicio de la sociedad, incurriera en faltas graves contra la misma, su prestigio o sus componentes o crearse dificultades que perjudiquen el normal desenvolvimiento de los negocios sociales, se hará pasible de sanciones, amonestaciones, suspensiones e inclusive a ser excluido de la sociedad.

Para determinar estas faltas y la clase de sanciones a aplicar al socio que las hubiere cometido, deberá haber mayoría del cincuenta y uno por ciento (51 %) del capital social. Para el supuesto de exclusión por faltas graves y reiteradas, las que deberán ser comprobadas fehacientemente, se procederá a la compra de las cuotas del causante, en base al valor que arroje el Inventario y Balance General practicado en la fecha, abonándole el resultado, previa deducción de la suma en que haya perjudicado a la sociedad y sin que ello signifique por parte de la misma, renuncia a iniciar las acciones judiciales que crea convenientes y ajustadas a derecho, en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés, en número y valor a determinar en dicha oportunidad. — Noveno: La sociedad llevará un libro de actas en el que se anotarán las resoluciones adoptadas en las Asambleas o las que la gerencia considere convenientes. Las asambleas de socios serán convocadas por cualquiera de los gerentes en ejercicio, por propia determinación o a pedido de socios que representen no menos del cinco por ciento (5 %) del capital social, convocándose en este último caso para celebrarse dentro de los treinta (30) días de recibida la solicitud. Se citará en primera y segunda convocatoria simultáneamente, mediante comunicación fehaciente dirigida al último domicilio denunciado por el socio, con no menos de diez (10) días de antelación a la realización de las mismas, celebrándose, en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una (1) hora después de la fijada para la primera. La asamblea se constituirá válidamente en primera convocatoria con el quórum de más del cincuenta (50) o sesenta (60) por ciento del capital social, según se trate de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, respectivamente, y con cualquier capital en segunda convocatoria. Las resoluciones, en ambos casos, serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, salvo cuando el contrato requiera mayor proporción, haciéndose obligatorias para todos los integrantes, ya que la falta injustificada a las aasmbleas reconoce plena aceptación a lo tratado en las mismas. — Décimo: El día treinta y uno (31) de agosto de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier época. Las utilidades líquidas y realizadas que resultaren, serán distribuidas de la siguiente forma: a) El cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva legal, hasta completar el veinte por ciento (20 %) del capital social; b) Las reservas y|o previsiones que los socios estimen convenientes crear; c) Las retribuciones que se aprueben para los socios que cumplan funciones personales en beneficio de la sociedad; d) El saldo remanente se distribuirá entre todos los socios en proporción al capital por cada uno de ellos aportado. En caso de que arrojase pérdidas, ellas serán soportadas en la misma proporción. El Balance General, que deberá ser puesto a disposición de los socios dentro de los ciento veinte (120) días de la fecha de cierre del ejercicio, se considerará automáticamente aprobado si no mediare observación fundada comunicada a la sociedad dentro de los treinta (30) días de haber sido puesto a consideración de sus integrantes. — Undécimo: Si alguno de los socios quisiera retirarse definitivamente de la sociedad, deberá comunicarlo con treinta (30) días de anticipación por telegrama colacionado u otro medio fehaciente o en reunión de socios convocada al efecto, dando prioridad al resto de los asociados, en forma conjunta o individual, para adquirir sus cuotas de capital en igualdad de condiciones que las ofrecidas por un tercero. Si dentro de los primeros quince (15) días del plazo estipulado, los socios que continuaren no hicieran uso de la opción prevista, el saliente tendrá derecho a ceder sus cuotas a tercera persona, con la única limitación de que sea de reconocida honorabilidad y hábil para contratar. — Duodécimo: La muerte o incapacidad de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad. En tales supuestos, antes de transcurridos los sesenta (60) días de producida la muerte o declarada judicialmente la incapacidad, los herederos o representantes legales del causante, deberán optar por continuar en la sociedad, en cuyo caso si son más de uno (1) deberán unificar su representación en persona mayor de edad, hábil y apta para representar al socio fallecido o incapacitado, quien no podrá intervenir en la gestión comercial ni tendrá el uso de la firma social,

o por retirarse definitivamente con arreglo a las variantes que determina la cláusula anterior. — Decimotercero: La disolución de la sociedad se producirá en el caso de darse cualquiera de las causas previstas en el artículo 94 de la Ley 19.550, o por resolución unánime de sus integrantes, estando la liquidación a cargo de los gerentes en ejercicio. —

Decimocuarto: Se constituye el Consejo de Vigilancia, según lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley 19.550, el que estará integrado por tres (3) socios, cuyo término de mandato será de tres (3) ejercicios, reelegibles y libremente revocables por asamblea, con todas las atribuciones y deberes que la ley les acuerda, quedando designados por este acto a tal efecto los señores José Ripodas, Mariano Martínez y David Novoa Tajes. — Decimoquinto: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, su interpretación y|o aplicación, etcétera, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en litigio, con facultad para designar a un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya los socios disidentes a toda interpelación judicial o extrajudicial. —

Decimosexto: En todos los casos no previstos por este contrato, regirán para la sociedad las disposiciones de los Códigos de Comercio y|o Civil y la Ley 19.550 que le sean aplicables.

— Bajo estas cláusulas y en prueba de conformidad, comprometiéndose los firmantes a observarlas y cumplirlas fielmente, se suscribe el presente en un (1) único ejemplar y a un (1) solo efecto, en Buenos Aires, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año mil

novecientos setenta y cinco (1975). — Entrelíneas: diez pesos ($ 10) cada una equivalente a. Vale. — Inventario General de Iniciación practicado al 1º de setiembre de 1975 — 1 heladera para bar, de 5 puertas, equipo de 3|4 HP marca Siam, Nº 68714, gabinete sin número visible, $ 60.000 — 1 heladera para bar de 3 puertas, gabinete sin número visible, equipo 1|4 HP marca Emero Nº 3341S, $ 45.000 — 1 heladera vitrina para masas, gabinete sin número, equipo blindado de ¼ HP marca Acmarmetic número 1030, $ 45.000 — 1 heladera fiambrera, gabinete sin número visible, 4 puertas, equipo blindado de 1½ HP, marca Acmarmetic Nº 145283, $ 56.000 — 1 heladera de 5 puertas dobles marca Saccol, gabinete sin número visible, con 2 equipos abiertos de 34 HP marca Siam números 914065 y DR 6073, $ 99.000 — 1 heladera almacenera, con equipo abierto de ½ HP marca Siam, sin número de gabinete ni motor visibles, $ 38.000. — 1 conservadora y fabricadora de helados, gabinete sin número ni marca, motor equipo abierto de 4 HP marca Corradi, Nº 68813, $ 88.000 — 1 conservadora de helados, sin número ni marca de gabinete visibles, equipo abierto de 1½ HP, marca Corradi Nº 61091, $ 56.000 — 1 conservadora de helados, marca Saccol, sin número de gabinete visible, equipo abierto de ½ HP marca Marbu, Nº 44937, $ 48.000 — 1 heladera pastelera de 8 puertas, sin número ni marca de gabinete visible, equipo abierto refrigerado a agua, marca Corradi, Nº 13061, $ 90.000 — 1 batidora marca Borghi sin número visible de motor, marca Mocar, de 2 HP, pesos 52.000 — 2 balanzas eléctricas para 10 kg, marca Berkel, sin número visible, pesos 62.000 — 1 amasadora marca Siam, motor de 2 HP sin número visible, $ 88.000 — 1 sobadora marca Siam, motor de 1 ½ HP sin número visible $ 66.000 — 1 máquina para café express de 2 canillas, marca Veigal. $ 52.000 — 1 cafetera y lechera con 3 depósitos, marca Veigal, pesos 38.000 — 1 lavadora de vajilla marca Damonte, $ 60.000 — 1 cortadora de fiambre eléctrica marca San Salvador, sin número visible, $ 29.000 — 1 cortadora y enmantecadora de pan de miga eléctrica, marca San Salvador, $ 70.000 — Total general del inventario: $ 1.150.000. —

Contrato de cambio de denominación: Entre los señores Juan Córdoba, Manuel Pazos Martínez, Juan Fernández, Marcial Fandiño, Manuela Rial de Trillo, Ramón Tarrio, Manuel Besteiro Lence Manuel Martínez, Manuel Casais, Ramón Eliseo Trillo, David Novoa Tajes, José Antonio Carzón Marcial Feijoo Mouriño, José Pazos Leonardo Ferreiro José Martínez, Mariano Martínez, Consuelo Feo de Palacios, José Ripodas, María Teresita Martini de Soula, Julio Martín Ripodas, Juan Carlos Carrozza, Héctor Gregores, Julia Concepción Fernández de Novoa, Alberto Fandiño, Osvaldo Lorenzo Motto, Albino Vergara, Ramón Martín Denoni, Miguel González, Marcelino Alegre Roberto Rubén Pérez, Norberto Francisco Keuthen, Héctor Sierra, Martha Esther Aurelia Salvadores de Figueroa, Manuel Iglesias, Julio Taboada, Basilio Markowicz, José Siciliano, Serafín Trillo y Francisco Sosnowski, todos comerciantes, mayores de edad, constituyendo domicilio legal en la calle Avenida Rivadavia 3883|89, de la Capital Federal, y en su carácter de únicos y exclusivos componentes de Almagro, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituida por contrato privado suscripto el 27 de noviembre de 1975, debido a existir sociedad homónima y por indicación del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de común y mutuo acuerdo, deciden modificar la cláusula primera (1º) de su contrato social original en lo que se refiere al nombre de la sociedad, la que, con efectos retroactivo al 1º de setiembre de 1975, girará en plaza bajo la denominación de "LAS VIOLETAS TRADICIONALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando revalidados todos los actos realizados desde esa fecha bajo el nombre al principio enunciado y ratificando el contrato social original en todo lo que no modifica el presente. En prueba de conformidad y para constancia, se suscribe el presente en un único ejemplar y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis. — Firman todos los socios.

Buenos Aires, 15 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.500.— e.30|7 Nº 84.612 v.30|7|76

Belgrano

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición de la señora jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: ENTRE los señores Angel Priede, nacido el 16 de marzo de 1926, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 5.294.680, domiciliado en Venezuela 3457, de Capital Federal; Emilio Fuertes, nacido el 2 de enero de 1932, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 4.387.278, domiciliado en Quesada 2480, de Capital Federal; Amalia Carballo de Fernández, nacida el 5 de febrero de 1930, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 6.019.523, domiciliada en Avda. de los Constituyentes 4793, 2º piso, Capital Federal; Adolfo Intriago, nacido el 5 de mayo de 1921, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 3.726.200, domiciliado en Venezuela 3457, de Capital Federal; Joaquín Varas, nacido el 22 de enero de 1912, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 1.543.621, domiciliado en Aristóbulo del Valle 1722, de Florida, Partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, y José Ramón Moure, nacido el 12 de diciembre de 1910, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 1.663.249, domiciliado en Obligado 2152, 3º piso, departamento A, Capital Federal; todos españoles, casados, y José Alvarez, nacido el 24 de octubre de 1927, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 7.261.346, domiciliado en la calle 57 número 1704, de General San Martín, Partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires; Ernesto Enrique Mansilla, nacido el 18 de diciembre de 1932, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 5.442.066, domiciliado en Entre Ríos 370, de Martínez, Partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires; Américo Argentino Brandan, nacido el 19 de diciembre de 1927, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 3.788.809, domiciliado en Laprida 1840, de Florida, Partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; José Luis Cevasco, nacido el 1º de julio de 1906, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 871.170, domiciliado en Cuba 1966, 1º piso, departamento A Capital Federal; Luis Ernesto Portatadino, nacido el 15 de enero de 1948, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 6.015.654, domiciliado en Zapiola 1989, 8º piso, departamento B, Capital Federal, y Marcos Mansilla, nacido el 25 de abril de 1942, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 7.193.931, domiciliado en Sánchez de Bustamante 811, de Capital Federal, argentinos, casados; todos comerciantes y hábiles para contratar, se ha convenido constituir por este acto una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las leyes de aplicación y las cláusulas que a continuación se enuncian: Primera: La sociedad girará en plaza bajo la denominación de "BELGRANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal y comercial en la calle Avenida Cabildo 2061, de la Capital Federal, pudiendo cambiarlo y|o establecer sucursales en cualquier lugar del país. — Segunda: El objeto social consistirá en la explotación del negocio de café, bar, sandwichería, confitería y afines, sito en la calle Avenida Cabildo 2061, de la Capital Federal. — Tercera: La duración de la sociedad será de quince (15) años a contar desde el 1º de enero de 1975, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos (pesos 100.000) dividido en diez mil (10.000) cuotas de capital de diez pesos ($ 10) cada una, encontrándose totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Cada uno de los señores Angel Priede, José Alvarez, Adolfo Intriago, Emilio Fuertes y Amalia Carballo de Fernández un mil (1.000) cuotas de capital de diez pesos ($ 10) cada una, equivalentes a diez mil pesos ($ 10.000); cada uno de los señores Joaquín Varas, José Ramón Moure y José Luis Cevasco, ochocientas (800) cuotas de capital de diez pesos ($ 10) cada una, equivalentes a ocho mil pesos ($ 8.000); cada uno de los señores Ernesto Enrique Mansilla y Américo Argentino Brandan, setecientos cincuenta (750) cuotas de capital de diez pesos ($ 10) cada una, equivalentes a siete mil quinientos pesos ($ 7.500); el señor Luis Ernesto Portatadino, seiscientas (600) cuotas de capital de diez pesos ($ 10) cada una, equivalentes a seis mil pesos ($ 6.000); y el señor Marcos Mansilla, quinientas (500) cuotas de capital de diez pesos ($ 10) cada una, equivalentes a cinco mil pesos ($ 5.000). Los aportes consignados se verifican e integran totalmente bajo juramento por los socios, según el balance general de iniciación firmado por todos ellos y que forma parte integrante del presente contrato, en muebles y útiles e instalaciones, habiéndose determinado el valor de los mismos, conforme a su cantidad, calidad y precios de plaza, de acuerdo a facturas y demás elementos de determinación de los costos. Los bienes aportados, que no se encuentran afectados a prendas, embargos ni gravámenes de ninguna naturaleza, son incorporados a la sociedad de conformidad con las expresas disposiciones de los artículos 41, 51 y concordantes de la Ley 19.550. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de sus socios, los que actuarán como gerentes, quedando designados por este acto a tal efecto los señores José Alvarez, Angel Priede y Ernesto Enrique Mansilla mientras los socios no resuelvan su remoción por resolución del cincuenta y uno por ciento (51 %) del capital. Los socios gerentes tendrán el uso de la firma social, representando a la Sociedad con la firma conjunta de dos (2) cualesquiera de ellos, debiendo suscribir en cada caso su firma precedida de la razón social, quedándoles terminantemente prohibido comprometerla como aval o garantía a favor de terceros, salvo el consentimiento expreso de la mayoría de los socios, ni en negocios o cometidos extraños a los intereses sociales. Al solo efecto de comparecer en causa, juicio o expediente que se tramite por ante los Tribunales de Trabajo o de Faltas o ante los Ministerios y|o Secretarías de Estado de Trabajo y Seguridad Social y|o Industria y Comercio, así como ante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Policía Federal y Dirección General Impositiva, la sociedad podrá ser representada por cualquiera de los socios gerentes, no rigiendo para tal causa la firma conjunta de dos (2) de ellos como lo determina el párrafo anterior. — Sexta: Los socios gerentes administrarán a la sociedad, suscribiendo todos los documentos públicos y|o privados necesarios para cumplir con su objeto social, teniendo facultad para otorgar poderes generales y especiales, de administración y judiciales, revocarlos y celebrar en general todos los actos y|o contratos que requieran el normal desenvolvimiento y administración de la sociedad, actuando con la amplitud de derechos y obligaciones emergentes del artículo 157 de la Ley 19.550. — Séptima: Para comprar, vender o gravar con derechos reales el o los fondos de comercio y|o el o los inmuebles que la sociedad posee o adquiera en el futuro, será necesaria la conformidad de los socios que representen el setenta por ciento (60 %) del capital social, pudiendo optar los socios disidentes por adquirirlos en el mismo precio y condiciones de pago que las del oferente. Esta opción de compra deberán comunicarla dentro del término de diez (10) días de realizada la asamblea que así lo resolvió. caso contrario y vencido este plazo, los socios disidentes se obligan al cumplimiento del acuerdo que sobre la venta se hubiere adoptado en dicho acto. — Octava: El socio que cometiere dolo o fraude en perjuicio de la sociedad, incurriera en faltas graves contra la misma, su prestigio o sus componentes o crearse dificultades que perjudiquen el normal desenvolvimiento de los negocios sociales, se hará pasible de sanciones, amonestaciones, suspensiones e incluso a ser excluido de la sociedad. Para determinar estas faltas y la clase de sanciones a aplicar al socio que las hubiere cometido, deberá haber mayoría del cincuenta y uno por ciento (51 %) del capital social. Para el supuesto de exclusión por faltas graves y reiteradas, las que deberán ser comprobadas fehacientemente, se procederá a la compra de las cuotas del causante, en base al valor que arroje el inventario y balance general practicado en la fecha, abonándole el resultado, previa deducción de la suma en que haya perjudicado a la sociedad y sin que ello signifique por parte de la misma renuncia a iniciar las acciones judiciales que crean convenientes y ajustadas a derecho, en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés, en número y valor a determinar en dicha oportunidad. — Novena: La sociedad llevará un libro de actas en el que se anotarán las resoluciones adoptadas en las asambleas o las que la gerencia considere conveniente. Las asambleas de socios serán convocadas por cualquiera de los gerentes en ejercicio, por propia determinación o a pedido de socios que representen no menos del cinco por ciento (5 %) del capital social, en este último caso se convocarán para celebrarse dentro de los treinta (30) días de recibida la solicitud. Se citará en primera y segunda convocatoria simultáneamente, mediante comunicación fehaciente dirigida al último domicilio denunciado por el socio, con no menos de diez (10) días de antelación a la realización de las mismas, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. La asamblea se constituirá válidamente en primera convocatoria, con el quórum de más del cincuenta (50) o sesenta (60) por ciento del capital social, según se trate de asamblea ordinaria o extraordinaria respectivamente y con cualquier capital en segunda convocatoria. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, salvo cuando el contrato requiera mayor proporción, haciéndose obligatorias para todos los integrantes. — Décima: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier época. Las utilidades líquidas que resultaren serán distribuidas de la siguiente forma: El cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva legal hasta completar el veinte por ciento (20 %) del capital social. — b) Las reservas y|o previsiones que los socios estimen conveniente crear. — c) Las retribuciones que se aprueben para los socios que cumplan funciones personales en beneficio de la sociedad. — d) El saldo remanente se distribuirá entre todos los socios en proporción al capital por cada uno de ellos aportado. En caso de que arrojare pérdidas, ellas serán soportadas en la misma proporción. El balance general, que deberá ser puesto a disposición de los socios dentro de los noventa (90) días de la fecha de cierre del ejercicio, se considerará automáticamente aprobado si no mediare observación fundada comunicada a la sociedad dentro de los quince (15) días de haber sido puesto a consideración de sus integrantes. — Undécima: Si alguno de los socios quisiera retirarse definitivamente de la sociedad, deberá comunicarlo con treinta (30) días de anticipación por telegrama colacionado u otro medio fehaciente o en reunión de socios convocada al efecto, dando prioridad al resto de los asociados, en forma conjunta o individual, para adquirir sus cuotas de capital en igualdad de condiciones que las ofrecidas por un tercero. Si dentro de los primeros quince (15) días del plazo estipulado, los socios que continuaren no hicieran uso de la opción prevista, el saliente tendrá derecho a ceder sus cuotas a tercera persona, con la única limitación de que sea de reconocida honorabilidad y hábil para contratar. — Duodécima: La muerte o incapacidad de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad. En tales supuestos, antes de transcurridos los sesenta (60) días de producida la muerte o declarada judicialmente la incapacidad, los herederos o representantes legales del causante, deberán optar por continuar en la sociedad, en cuyo caso, si son más de uno (1), deberán unificar su representación en persona mayor de edad, hábil y apta para representar al socio fallecido o incapacitado, quien no podrá intervenir en la gestión comercial ni tendrá el uso de la firma social, o por retirarse definitivamente con arreglo a las variantes que determina la cláusula anterior. — Decimotercera: Si alguno de los socios que presta servicios activos en la sociedad deseara dejar de hacerlo, sin perjuicio de continuar como integrante de la misma, deberá comunicarlo a la gerencia con una antelación no menor de treinta (30) días. — Decimocuarta: Una vez normalizada la nómina del personal actuante en el negocio de la firma, si algún socio deseara ingresar a prestar servicios en el mismo, siempre que la gerencia lo encuentre apto para desempeñar el cargo que le asigne, deberá hacerse cargo de los gastos y|o indemnización del empleado más nuevo que hubiere que despedir por tal motivo, salvo que haya vacante. Los señores Emilio Fuertes, Amalia Carballo de Fernández, Joaquín Varas, José Ramón Moure, José Luis Cevasco y Luis Ernesto Portatadino quedan liberados de prestar servicios activos en la sociedad. — Decimoquinta: La disolución de la sociedad se producirá en el caso de darse cualquiera de las causas previstas en el artículo 94 de la Ley 19.550, o por resolución unánime de sus integrantes, estando la liquidación a cargo de los gerentes en ejercicio. — Decimosexta: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, su interpretación y|o aplicación, etc., será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en litigio, con facultad para designar un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya los socios disidentes a toda interpelación judicial o extrajudicial. — Decimoséptima: En todos los casos no previstos por este contrato, regirán para la sociedad las disposiciones de los Códigos de Comercio y|o Civil y Ley 19.550 que le sean aplicables. Bajo estas cláusulas y en prueba de conformidad, comprometiéndose los firmantes a observarlas y cumplirlas fielmente, se suscribe el presente en un (1) único ejemplar y a un (1) solo efecto, en Buenos Aires, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cinco (1975). — Entre líneas: argentinos, casados. Vale. — Balance General de iniciación practicado al 1º de enero de 1975, correspondiente a Belgrano, S.R.L. — Activo — Muebles y Utiles e Instalaciones: 1 heladera carnicera 6 puertas, marca Saccol, Nº de motor 525, $ 26.000 — 1 heladera mostrador 6 puertas, marca Saccol, Nº de motor 2665, $ 22.000 — 1 heladera mostrador 3 puertas, marca Trevi, Nº de motor 48361, $ 18.000 — 1 máquina registradora marca Hasler Nº 0518808, $ 20.000 — 1 máquina de café marca Oceánica, 2 canillas y 2 baño maría, S|Nº, $ 14.000 — Total: $ 100.000. — Pasivo — Capital Social: Angel Priede "cuotas de capital", $ 10.000 — José Alvarez "cuotas de capital", $ 10.000 — Adolfo Intriago "cuotas de capital", $ 10.000 — Emilio Fuertes "cuotas de capital", $ 10.000 — Amalia Carballo de Fernández "cuotas de capital", $ 10.000 — Joaquín Varas "cuotas de capital", $ 8.000 — José Ra-

món Moure "cuotas de capital", $ 8.000 — José Luis Cevasco "cuotas de capital", $ 8.000 — Ernesto E. Mansilla "cuotas de capital", $ 7.500 — Américo A. Brandan "cuotas de capita"', $ 7.500 — Luis E. Portatadino "cuotas de capital". $ 6.000 — Marcos Mansilla "cuotas de capital". $ 5 000. — Total: $ 100.000. — Firmado: Angel Priede, Emilio Fuertes. Amalia Carballo de Fernández, Adolfo Intriago, Joaquín Varas, José Ramón Moure, José Alvarez, Ernesto Enrique Mansilla, Américo Argentino Brandan, José Luis Cevasco, Luis Ernesto Portatadino, Marcos Mansilla. — Contrato de cambio de denominación: Entre los señores Angel Priede, Emilio Fuertes, Amalia Carballo de Fernández, Adolfo Intriago, Joaquín Varas, José Ramón Moure José Alvarez, Ernesto Enrique Mansilla, Américo Argentino Brandan, José Luis Cevasco, Luis Ernesto Portatadino y Marcos Mansilla, todos comerciantes, mayores de edad, constituyendo domicilio legal en la calle Avda. Cabildo 2061 de la Capital Federal, y en su carácter de únicos y exclusivos componentes de Belgrano, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituida por contrato suscripto el 27 de mayo de 1975, debido a existir Sociedad homónima y por indicación del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de común y mutuo acuerdo, deciden modificar la cláusula primera de su contrato social original en lo que se refiere al nombre de la sociedad, la que, con efectos retroactivos al 1º de enero de 1975, "girará en plaza bajo la denominación de Maverik, Sociedad de Responsabilidad Limitada", revalidando todos los actos realizados desde esa fecha bajo el nombre al principio enunciado y ratificando el contrato social original en todo lo que no modifica el presente. En prueba de conformidad y para constancia, firman todos los socios en Buenos Aires, a los trece (13) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis (1976). — Firman todos los socios.

Buenos Aires, 15 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.150.— e.30|7 Nº 84.611 v.30|7|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría de Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Los socios de "ESTAMPAS ARGENTINAS S.R.L.", con domicilio social en Rodríguez Peña 231, piso 2º, Capital Federal, en contrato privado del 31 de julio de 1975, resolvieron aceptar la renuncia de Irene Rompotis como Gerente, y modificar la cláusula quinta del contrato social, en el sentido que la sociedad será administrada por las socias Julia Margarita Turati y Herminia Concepción Richard como gerentes, juntamente con don Carlos Pérez, designado gerente en el acto constitutivo. El uso de la firma social y la representación de la sociedad estará a cargo de las socias gerentes y del gerente en forma indistinta.

Buenos Aires, 23 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 800.- e.30|7 Nº 84.934 v.30|7|76

Por disposición de la señora Jueza Nacional en lo Comercial de Registro, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por disposición de la señora Jueza en lo Civil y Comercial de la ciudad de Mercedes, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 1, Provincia de Buenos Aires, ha sido designado don Ignacio Genaro García Alvarez, en los autos sucesorios de don ADINO SERVILIO EMILIOZZI, liquidador de la Sociedad Emiliozzi y García S.R.L. del presente oficio se ha solicitado la inscripción con fecha 16 de julio de 1976.

Buenos Aires, 22 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 550.- e.30|7 Nº 21.051 v.30|7|76

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctora Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto. Que las cuotas sociales que don Jaime Jacobo Goltz posee en la sociedad "JAIME JACOBO GOLTZ E HIJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con motivo del fallecimiento de su esposa doña Esther Noejovich de Goltz, cuyo sucesorio se tramita por ante el Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40 del señor Salvador José Mammana, ha dictado declaratoria de herederos y cesión de derechos hereditarios con relación a las cinco mil cuotas correspondientes a Jaime Jacobo Goltz, siendo herederos los señores: doña Matilde Fany, doña Meri y don Aron Goltz y Noejovich, sin perjuicio de los derechos que la ley acuerda a don Jaime Jacobo Goltz como cónyuge supérstite, habiendo documentado mediante escritura Pública Nº 52 de fecha 22 de marzo de 1974 pasada ante el escribano Héctor B. Slemenson la cesión de todos los derechos y acciones que corresponden a sus hijos a favor de su padre don Jaime Jacobo Goltz, por la suma total de noventa mil pesos. La declaratoria de herederos y cesión de derechos hereditarios fue presentada para su inscripción ante este Juzgado el 18 de junio de 1976.

Buenos Aires 19 de julio de 1976. — Gonzalo Enrique Cáceres, secretario.

$ 1.400.— e.30|7 Nº 21.019 v.30|7|76

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría autorizante, hácese saber por un día que por escritura de 3|6|76, escribana Graciela Carballo, TEICHMANN SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, designa liquidadores a Julio Armando Bourguet y María Luisa Puppo.

Buenos Aires, 26 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2?0.— e.30|7 Nº 84 844 v.30|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal Nº 1, Secretaría Nº 1, sito en el Palacio de Justicia, 6º Piso, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de MARIA VENTURINA MASCIOVECCHIO de PICCIRILLI y|o MARIA VENTURINA MASCIOVECHIO de PICCIRILLI, a los efectos de hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 28 de 1976. — María Teresa Berzosa de Nazaira, secretaria.

$ 500.— e.30|7 Nº 20.155 v.3|8|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 20 al 22|7|76.

Nº 4

El Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISIDRO ROSENFELD. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 8 de julio de 1976. — Martín J. Chavarri, secretario.

$ 500.— e.30|7 Nº 20.553 v.3|8|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error en el Boletín Oficial del 27 al 29|7|76.

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza a MANUEL MEIJIDE, para que comparezca a tomar intervención en los autos: "Meijide Manuel s|Ausencia por presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, febrero 13 de 1976. — Eduardo José Cárdenas, secretario.

$ 300.— e.30|7 Nº 21.059 v.30|7|76

Nº 11

Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 11, Sec. Nº 22. — Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme el art. 735, inciso 2do. del Código Procesal en lo Civil y Comercial. — CLEMENTE TORRACA.

Buenos Aires, 13 de julio de 1976. — Ana M. O. de Durañona y Vedia, secretaria.

e.30|7 Nº 946 v.3|8|76

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LINA MARIA HAEFLIGER de ARZUBI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, julio 13 de 1976. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 500.— e.30|7 Nº 20.283 v.3|8|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 22 al 26,7,76.

Nº 19

Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 19, Sec. Nº 37, comunica por cinco días el concurso civil de REGINA FERNANDEZ DE RODRIGUEZ. Síndico: Daniel Gerardo Reynoso, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 1116, 7º P., of. 15, Capital Federal. Los acreedores deberán presentar sus títulos dentro del plazo que culmina el día 13 de agosto a las hs. 8,30. Señálase la audiencia del día 22 de septiembre a las hs. 8,30 para la realización de la junta de acreedores en la Sala del Juzgado. Se intima a cuantos tengan documentos o bienes del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndoles hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados. La junta se realizará cualquiera sea el número de acreedores que concurran.

Buenos Aires, 21 de julio de 1976. — Eduardo D. Nuzzolese, secretario.

e.30,7 Nº 947 v.5|8|76

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por quince días a la Sra. ADA DOMINGUEZ de LASTRA para que comparezca a tomar intervención en los autos "Lastra Zacarías Carlos Ezequiel c|Domínguez de Lastra Ada s|Divorcio y tenencia", bajo apercibimiento de dar intervención al Sr. Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, junio 30 de 1976. — Salvador José Mammana, secretario.

$ 800.— e.30|7 Nº 21.098 v.2|8|76

Nº 27

Por el presente edicto que se publicará una vez por mes durante seis meses en el Boletín Oficial, cita a AMBROSIO GENONE a estar a derecho en los autos "Genone, Ambrosio s|presunción de fallecimiento", que tramitan por ante el Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54. — Fdo. Alfredo Di Pietro, Juez.

Buenos Aires, 6 de abril de 1976. — Manuel E. Castro, secretario.

$ 350.— e.2?|4 Nº 15.?48 v.2?|4|76
$ 350.— e.21|5 Nº 17.141 v.21|5|76
$ 350.— e.?|6 Nº 19.4?1 v.?|6|76
$ 350.— e.30|7 Nº 21.094 v.30|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por un día, que en los autos caratulados: "Marvel S.A. s|quiebra s|Inc. de Calificación de Conducta", Expte. número 39.587, se ha resuelto hacer saber a los fallidos, Sres. ALFONSO PLA, GUSTAVO FORSTMANN, ADOLFO JULIO SERRA, JORGE CESAR IGNACIO ISOLA SPINEDI, ANA MARIA IACONIS, GUILLERMO RICARDO FORSTMANN y FRANCISCO ROMEO MARTINEZ, que quedan citados a estar en derecho ante este Juzgado, en la forma prevista en el art. 249, inc. 5º, del Decreto-Ley 19.551|72. Secretaría, a los 23 días del mes de julio de 1976. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.

e.30|7 Nº 948 v.30|7|76

Nº 3

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por cinco días la quiebra de "LAS PAMPAS S.C.A." y de su socio solidario Cilio Sanguinett. Síndico: Tomás Santos Terroba, con domicilio en Paraná 467, piso 6º, Dpto. 21, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los quince días. Señálase el día 29 de setiembre de 1976, a la hora 10, para la celebración de la junta de verificación y graduación de créditos en la Sala del Juzgado. Intímase a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 19 de julio de 1976. — Jorge J. Fargas, secretario.

e.30|7 Nº 949 v.5|8|76

Nº 9

Juzgado Nacional Nº 9, Secretaría número 17, hace saber que en los autos caratulados: "ONAPRI S.R.L. s|quiebra" se ha procedido a efectuar una regulación provisoria a los funcionarios intervinientes de conformidad a la siguiente resolución: "Buenos Aires, 29 de junio de 1976. Y vistos: Atento lo dispuesto precedentemente, estado de autos y de conformidad con lo solicitado y previsto en el artículo 213 de la Ley 19.551, regúlanse los honorarios de los funcionarios de la quiebra en proporción al activo realizado que se informa a fs. 5828 vta., que asciende a la suma de $ 2.036.883,5? y lo establecido en el art. 101 de la Ley 11.719, en los siguientes importes: Dr. Samuel Borenstein, letrado apoderado de la convocatoria, en la suma de Veinte mil trescientos. Dres. Roberto Durrieu y Carlos E. Podestá, co-letrados de la convocatoria, en las sumas de Ocho mil y de Ocho mil pesos respectivamente. Dr. Ricardo Williams, co-letrado de la convocatoria, en la suma de Doce mil pesos. Dr. Rivadavia O. Pádovani, co-letrado de la convocatoria, en la suma de Un mil pesos. Los del Dr. Justo F. Alvarez Nadal, co-letrado de la convocatoria y fallida, en la suma de Trescientos cincuenta pesos. Dres. Juan Carlos Malagarriga y Ernesto E. García, letrados apoderado y patrocinante, respectivamente de la fallida, en la suma de Un mil pesos en conjunto. Los del Síndico, señor Nicolás Granese, en la suma de pesos Sesenta y ? mil; los de su letrado Dr. Luis A. Palacio en la suma de Catorce mil pesos. Los de los Administradores judiciales Dr. Raúl López Narvaja, Dr. Lázaro Trevisán y Juan Carlos Laurens, en la suma de Un mil, de Seis mil y de Cchocientos pesos respectivamente. Los de la Comisión Liquidadora en la suma de Cuarenta mil seiscientos pesos. A los letrados de dicha Comisión Liquidadora Dres. Luis M. Otero Monsegur, en la suma de Cuarenta mil seiscientos pesos; Carlos A. Otero Monsegur, en la suma de Veinte mil trescientos pesos, y Ramón M. Alonso, en la suma de pesos Dieciocho mil. A los apoderados de la Comisión Liquidadora y a cargo de ésta, en la suma de Seis mil; al Dr. Luis M. Otero Monsegur, los del Dr. Carlos A. Otero Monsegur, en la suma de Seis mil pesos, y los del Dr. Ramón María Alonso, en la suma de Seis mil pesos. A los peritos contadores del incidente de calificación de conducta, señores Martín Rivoire Arístides I. Chiozzini y Santiago Fragiglia, en la suma de Doscientos pesos, doscientos pesos y la de doscientos, respectivamente. Notifíquese. Publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial. Fernando M. Bosch. Juez".

— Publíquese por un día.

Buenos Aires, 19 de julio de 1976. — Fernando J. Pascual, secretario.

e.30|7 Nº 950 v.30|7|76

Nº 1?

Juzgado en lo Comercial Nº 1?, Secretaría Nº 26, comunica por dos días que se halla depositado en Secretaría el estado de la liquidación y proyecto de distribución de la quiebra de "WAINSTEIN, ROQUE s|quiebra", que serán aprobados si no hay oposición en los ocho días posteriores a la última publicación.

Buenos Aires, 20 de julio de 197?. — José A. Vallejos Meana (h), secretario.

e.30|7 Nº 951 v.2|8|76

Nº 19

Juzgado en lo Comercial Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por 5 días la quiebra de "RUSSO CAUPOLICAN", síndico Heriberto Eduardo Lucchini, con domicilio en Paraná Nº 850, piso 4º, of. 13, Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el 6 de setiembre de 1976. — En caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 10 de febrero de 1977 a las 9 horas. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de las 48 horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímase también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley Nº 19.551|72.

Buenos Aires, 21 de julio de 1976. — Atilio Carlos González, secretario.

e.30|7 Nº 952 v.5|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a **herederos** y acreedores **de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro** de los **treinta días** comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo **725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.**

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	24/5/76	BORIS KRAMICZ	30/7	3/8/76	20.777	500
1	1	María T. B. de Naveira	14/5/76	GUILERMO VALENTIN TREPIANA	30/7	3/8/76	20.844	500
1	1	María T. B. de Naveira	20/7/76	Francisco REALE y doña María CAMPANA deREALE	30/7	3/8/76	20.778	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	24/9/76	JOSE ANTONIO GUARAGNA	30/7	3/8/76	20.773	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	19/3/76	JUANA FERREYRA dePARACHA y de ANGEL MARCELINO PARACHA	30/7	3/8/76	20.814	500
3	6	Lisandro J. Areco	15/7/76	BENERA FAJRELDINE de GOMEZ	30/7	3/8/76	84.472	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	16/7/76	Juan FORNI	30/7	3/8/76	20.825	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	14/7/76	Bautista GONZALEZ	30/7	3/8/76	20.851	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	20/7/76	ENRIQUE MATIAS IMATZ	30/7	3/8/76	20.786	500
4	8	Martín J. Chavarri	15/7/76	HILDA EULOGIA PEDERNERA	30/7	3/8/76	20.795	500
5	10	Eduardo R. Liguori	15/7/76	María del Carmen PRIETO de RODRIGUEZ	30/7	3/8/76	20.848	500
5	10	Eduardo R. Liguori	6/7/76	Agripina Hortensia Espinosa	30/7	3/8/76	20.812	500
7	13	Rolando Hugo Falke	8/6/76	MANUEL ANDRES LOPEZ	30/7	3/8/76	84.494	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	20/7/76	CARLOS LUIS CHIESA	30/7	3/8/76	20.824	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	12/7/76	DOMINGO BELTRAN CAMORS	30/7	3/8/76	20.841	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	27/11/75	Natalio NEUMANN	30/7	3/8/76	20.819	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	21/7/76	ORLANDO EMILIO PEREZ	30/7	3/8/76	20.837	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	8/7/76	CONSUELO o MARIA CONSUELO GONZALEZ NIEVES de GAMAS	30/7	3/8/76	20.803	500
9	18	Elsa G. Arias	15/7/76	MAHMUD ALI	30/7	3/8/76	20.839	500
9	18	Elsa G. Arias	7/7/76	Celso FERNANDEZ	30/7	3/8/76	84.516	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	16/7/76	LEON GULEDJIAN	30/7	3/8/76	20.794	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	5/7/76	MATEO DE GENNARO	30/7	3/8/76	20.770	500
10	20	Justo J. Giraudy	6/7/76	ANGELA LICCIARDI de LEPORI	30/7	3/8/76	20.802	500
10	20	Justo J. Giraudy	21/7/76	Ricardo José ZARO	30/7	3/8/76	20.790	500
11	21	Justo J. Giraudy	5/7/76	Jose Luis LASTRA	30/7	3/8/76	84.520	500
11	21	Ricardo Heidenreich	28/6/76	José BARCIA	30/7	3/8/76	84.518	500
11	21	Ricardo Heidenreich	12/7/76	Oscar Jesús Martínez	30/7	3/8/76	20.822	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	13/7/76	Amelia Filomena DARAIO de ALVAREZ y de Don Rodolfo Alberto ALVAREZ	30/7	3/8/76	20.764	500
12	23	Carlos J. García Díaz	13/7/76	Pascual CACACE y Antonia CARRANO de CACACE	30/7	3/8/76	84.579	500
12	23	Carlos J. García Díaz	20/7/76	SUSANA FENWICK de Mc CARTHY	30/7	3/8/76	20.784	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	23/6/76	Jorge Luis LARRONDO	30/7	3/8/76	84.553	500
13	25	Fernando Posse Saguier	1º/7/76	José LACQUANITI y de doña Josefina SCORDAMAGLIA de LACQUANITI	30/7	3/8/76	84.517	500
13	25	Fernando Posse Saguier	15/6/76	Laureano Rozada Pomar	30/7	3/8/76	20.826	500
13	26	Fernando Posse Saguier	25/5/76	MARTIN OLALDE	30/7	3/8/76	20.780	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	21/7/76	MANUEL BALDOMERO SALGADO	30/7	3/8/76	20.806	500
15	29	Julio Campos	20/5/76	Francisca Furci de Fusaro	30/7	3/8/76	20.845	500
15	29	Julio Campos	19/7/76	JOSE JULIO JAIME MANJARIN	30/7	3/8/76	84.522	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	12/7/76	Saturio SANTORUN o SANTORUN HERRERO	30/7	3/8/76	20.821	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	30/6/76	MOTEL CHINKES	30/7	3/8/76	20.801	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	15/7/76	FRANCISCO GASPARINI	30/7	3/8/76	20.767	500
16	31	Juan Carlos G. Dupuis	20/7/76	JOSE GONZALEZ EIRAS	30/7	3/8/76	84.473	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	24/6/76	NORBERTO CASILDO GALLI	30/7	3/8/76	84.542	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	5/7/76	Mario BENEGAS	30/7	3/8/76	84.519	500
17	34	Amelia C. Pascuali	30/6/76	Delfina LANFRANCHI	30/7	3/8/76	84.546	500
17	34	Diego Norberto Quirno	15/7/76	LOLA SCHTAMER de LASELVA	30/7	3/8/76	20.855	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	15/7/76	María Suárez	30/7	3/8/76	20.827	500
17	34	Diego Norberto Quirno	20/7/76	LUIS JORGE ELIAS	30/7	3/8/76	20.811	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	16/7/76	CARMEN ARROÑADA o AARUÑADA LEGASPI o ARRUÑADA de RODRIGUEZ y REGINA o MARIA REGINA ARRUÑADA LEGASPI o ARRUÑADA de CERQUEIRAS	30/7	3/8/76	20.805	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	21/7/76	VICENTE VITALE	30/7	3/8/76	84.524	500
18	36	María Isabel Millán	21/7/76	IDA LEONOR BRAGAZZI de MASPONS	30/7	3/8/76	84.482	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	15/7/76	FRANCISCO LAMANNA	30/7	3/8/76	20.815	500
19	38	Eduardo G. G. Philip	24/3/76	LUIS GIAROLI	30/7	3/8/76	84. 44	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	20/7/76	KARSTE STEFAN	30/7	3/8/76	20. 3	500
20	40	Salvador José Mammana	20/4/76	JACOBO CAIG	30/7	3/8/76	20.[illegible]	500
21	41	Daniel C. Speroni	17/6/76	Luis Paulino MUNITA ARBURO	30/7	3/8/76	20.847	500
21	41	Daniel C. Speroni	19/7/76	MARCIAL CADENAS	30/7	3/8/76	20.775	500
21	42	Elsa R. G. de Gauna	30/6/76	Juan Félix ZEGNA	30/7	3/8/76	20.792	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	20/7/76	Héctor Adolfo Higinio ROSSINI	30/7	3/8/76	20.830	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	24/6/76	Miguel Mazza	30/7	3/8/76	84.464	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	14/7/76	Lorenzo MOREIRA	30/7	3/8/76	20.833	500
23	46	Carlos M. Saubidet	31/5/76	Abraham Lidji	30/7	3/8/76	20.813	500
23	46	Carlos M. Saubidet	18/6/76	Amancia MONTENEGRO de TORELLI	30/7	3/8/76	20.849	500
23	46	Carlos M. Saubidet	5/7/76	FILOMENA CONCEPCION GRECO de SIVORI	30/7	3/8/76	20.772	500
24	47	Eduardo Antonio Collazo	29/6/76	Ana Luisa MONZON de DEZZUTTO	30/7	3/8/76	84.521	500
25	49	Pedro Leandro Guida	21/7/76	ROSA MERINO de GRECO y de NICOLAS GRECO	30/7	3/8/76	20.779	500
25	49	Pedro Leandro Guida	21/6/76	Alfredo Jorge GARRIDO	30/7	3/8/76	20.846	500
25	49	Pedro Leandro Guida	19/7/76	LEOPOLDO FERNANDO FERNANDEZ	30/7	3/8/76	84.462	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	21/7/76	RIO OKUDA DE YAMADA	30/7	3/8/76	20.816	500
26	51	Julio César Dávalos	18/6/76	CECILIA EAUMARDER DE CHARNABRODA	30/7	3/8/76	20.783	500
27	53	Ana María Luaces	20/7/76	RAMONA FRIAS de VEGA	30/7	3/8/76	84.471	500
27	54	Manuel E. Crespo	21/7/76	BERNARDA PODGORNIK de LICEN	30/7	3/8/76	20.852	500
27	54	Manuel E. Crespo	30/6/76	José Alberto Reboredo	30/7	3/8/76	84.582	500
28	55	José Ricardo Valenti	12/7/76	Victorio SULCIC	30/7	3/8/76	84.543	500
28	55	José Ricardo Valenti	28/4/76	HAYDEE ESPERANZA CONTE GRAND de ARMELIN, o AIDEE ESPERANZA CONTE GRAND, o HAIDEE ESPERANZA CONTE GRAND, o HAYDEE CONTE GRAND, o ESPERANZA CONTE GRAND	30/7	3/8/76	20.854	500
28	55	José Ricardo Valenti	15/7/76	CARLOS ALBERTO LAINO y doña ANA MARIA ROJAS DE LAINO	30/7	3/8/76	20.789	500
28	56	José Luis Gallo	12/7/76	JESUS GONZALEZ	30/7	3/8/76	84.531	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	19/7/76	FERNANDO GASULLA	30/7	3/8/76	30.766	500
29	58	Jorge Noro Villagra	17/6/76	MERCEDES BORT LEDESMA DE BARTOLOME	30/7	3/8/76	20.785	500
30	60	José María Scorta	14/7/76	GENOVEVA DENARO de RAMOS	30/7	3/8/76	20.765	500
30	60	José María Scorta	4/2/76	Estanislao NEUMANN	30/7	3/8/76	20.818	500
30	60	José María Scorta	10/6/76	AUGUSTO PABLO LUIS GAUTHIER	30/7	3/8/76	20.842	500
*15		Carlos Enrique Frelli	30/6/76	ELISA CUBELLS y de DON MARCIAL RAMIREZ	30/7	3/8/76	84.459	500
*31		Edmundo J. Cassagne	21/7/76	MOISES GITMANOVICH	30/7	3/8/76	84.497	500
*32		Alejandro M. Saravia	18/6/76	MERCEDES MONCADA de GONZALEZ y de don ATILANO GONZALEZ	30/7	3/8/76	84.498	500
*36		Luis de Preindlsperg	24/6/76	ANTONIO HERNAN LACOSTA	30/7	3/8/76	20.763	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.30/7 Nº 417 v.3/8/76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 4

Nino Tulio García Moritán, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, Secretaría Nº 13 a cargo del doctor Carlos Albino Rodríguez, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a DANIEL ALIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa 3075|75 caratulada: "Rodríguez, Luis Eduardo s| Inf. Ley 20.771", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Secretaría, 20 de julio de 1976. — Carlos Albino Rodríguez, secretario.

e.30|7 Nº 953 v.5|8|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 3

Juzgado Federal Nº 3, La Plata, Secretaría Penal Nº 8 cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a RICARDO ARSENIO RUBIO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, Nº 18.002, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 19 de julio de 1976. — María E. F. de Legnani, secretaria.

e.30|7 Nº 954 v.5|8|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en los autos: "GALLO de GALLO, ANGELA y otra s|sucesión - Expte. Nº 13.723" que los martilleros Giménez Zapiola S. R. L. rematarán el miércoles 4 de agosto de 1976 a las 15 hs., en Perú 27, Bs. As., el terreno desocupado sito en Hurlingham, calles S. Bolívar esquina Romildo Risso, designado como lote 14a que mide: 89m61 frente al S.E. s|S. Bolívar; 3m82 en la ochava al S.; 87m07 frente al S. O. s|R. Risso; 88m al N.O. lindando lote 14b y 70m12 al N.E. lindando parte lote 13a. — Superficie 6.916,42 m.c. — Plano 101-511-67, Circ. IV - Sec. E - Chacra 7, Parc. 14a. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Base $ 200.000 (m$n. 20.000.000) al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o.

Buenos Aires 22 de julio de 1976. — Lisandro J. Areco, secretario.

$ 2.250.— e.30|7 Nº 84.899 v.3|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 5

Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por dos días en autos: NAYAR ELIAS s|Quiebra" (Expte. Nº 7.989) que el martillero Lázaro Senderowiz rematará el día 11 de agosto de 1976 a las 10 horas, en Avda. Sáenz 730, Capital Federal, donde serán exhibidos los lunes, miércoles y viernes de 10 a 12 horas, los bienes inventariados en autos, consistentes en retazos de género de diversa calidad. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 27 de julio de 1976. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 800.— e.30|7 Nº 84.915 v.2|8|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 10

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 10, ubicado en Uruguay 714, piso 4º, en el expediente Nº 83.077 caratulado "PEREZ o PEREZ SANTOS, JOSE y MANUEL PEREZ SANTOS - Ab - Intestato", hace saber por 3 días que el martillero Rubens Petrone, con domicilio en Lavalle 1570, piso 6º N, rematará el día 8 de agosto de 1976 a las 11 horas, sobre los mismos, dos lotes de terrenos ubicados, según título, en la manzana E números 15 y 16, del Partido de General Sarmiento, Localidad San Miguel, designación catastral Circ. I, Secc. C, Manz. 163, Parcelas 21 y 22, sitos en la calle Urquiza entre las de Bartolomé Mitre y Martínez de Hoz. — Bases: lote 15 $ 86.060 — lote 16 $ 75.673. — Medidas: 8,66 por 44,24, con una superficie cada uno de 384 m2. — Queda autorizado el martillero a percibir del comprador el 8 o|o a cuenta de precio y el 3 o|o de comisión. — El bien se encuentra desocupado. — Depositario: Adhelma Villarino, L. C. Nº 3.268.901. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — La escritura deberá pasar como condición de venta ante el Escribano que proponga la Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, catorce de julio de 1976. — Luis F. P. Leiva Fernández, secretario.

$ 3.150.— e.30|7 Nº 21.100 v.3|8|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ANTONIO SANCHEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 8 de julio de 1976. — María Teresa Berzosa de Naveira, secretaria.

e. 27|7 Nº 921 v. 29|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica en autos "Biuso Nuncio s|cancelación", que decreta la cancelación de la letra de aceptación bancaria Nº 187.704 por $ 60.000.— con vencimiento al 17|1|76, cuyos inversores son NUNCIO BIUSO o ROSA B. de BONINI, suscripta por Astra Cía. Argentina de Petróleo S.A. el 21|7|75. — Publíquese por quince días.

Buenos Aires, 28 de junio de 1976. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.

$ 5.250.— e.12|7 Nº 82.891 v.30|7|76

Nº 4

Juzgado de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, hace saber por dos días que en los autos caratulados: "JOSE LISOGORSKY E HIJOS, S.A., s|quiebra", la Sindicatura ha presentado el correspondiente proyecto de distribución de fondos, el que será aprobado si no se formulan observaciones dentro del décimo día de la última publicación.

Buenos Aires, 5 de julio de 1976. — Alejandro Quintela, secretario.

$ 600.— e.29|7 Nº 84.784 v.30|7|76

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por 5 días la quiebra de IMPARATO, TOMAS. — Síndico: Berta Siniak, con domicilio en Del Carmen 739, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 3 de setiembre de 1976. — En caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 3 de noviembre de 1976, a las 9 hs. — Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, 22 de julio de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario

e. 28|7 Nº 933 v. 3|8|76

Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días la quiebra de "FABRICAL", S.R.L. Síndico, Juan Rogelio Pellizza, con domicilio en Las Heras 3745, 5º piso, "D", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los quince días. Desígnase la audiencia del día 22 de setiembre de 1976, a las 10 horas, para realizar a junta lde acreedores, la que se llevará a cabo en la sala del Juzgado con los acreedores que concurran. Intímase a quienes tengan bienes y documentación de la fallida a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímese a la fallida y a sus administradores a constituir domicilio legal dentro de la jurisdicción del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlos por constituido en los estrados del mismo, dentro de los diez días de publicado el primer edicto.

Buenos Aires, 20 de julio de 1976. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.

e.27|7 Nº 927 v.2|8|76

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días la quiebra de "LEZAMA", S.A. Síndico, Victorio Rajngewerc, con domicilio en Roque Sáenz Peña 1119, 6º piso, oficinas 612|613, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los quince días. Desígnase la audiencia del día 20 de setiembre de 1976, a las 9.30 horas, para realizar la junta de acreedores, la que se llevará a cabo en la sala del Juzgado con los acreedores que concurran. Intímase a quienes tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y a sus administradores a constituir domicilio legal dentro de la jurisdicción del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado, dentro de los diez días de publicado el primer edicto.

Buenos Aires, 20 de julio de 1976. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.

e.27|7 Nº 928 v.2|8|76

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días la quiebra de "TRACOBA", S.C.A., y RICARDO CHAME y ARMANDO CHAME. Síndico, Noel N. Lampert, con domicilio en la calle Corrientes 222, 6º piso, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los quince días. Desígnase la audiencia del día 17 de setiembre de 1976, a las 10 horas, para realizar la junta de acreedores, la que se llevará a cabo en la sala del Juzgado con los acreedores que concurran. Intímase a quienes tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes, so pena de considerarlos ineficaces.

Buenos Aires, 20 de julio de 1976. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.

e.27|7 Nº 929 v.2|8|76

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por dos días que el 11 de febrero de 1971 se decretó la quiebra de "ECHEVERRIA Y CIA"., S.R.L. Apoderado de la liquidadora "Lenger & Glusman", doctor Atilio Baldi; domicilio: Tucumán Nº 994, 4º piso, donde deberán presentarse hasta el 2 de setiembre de 1976 para verificar los créditos originados entre la fecha de realización de la Junta de Acreedores y la de declaración de quiebra. Junta de Acreedores en la sala de audiencias del Juzgado el 9 de noviembre de 1976, a las 8.30 horas. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires 8 de julio de 1976. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.

$ 1.100.— e.29|7 Nº 20.975 v.30|7|76

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21 hace saber que en los autos CICCIOLI ENNIO y otra s|cancelación, se ha dictado el siguiente auto: Buenos Aires, mayo 17 de 1976. — Y vistos ...de conformidad con lo dispuesto por el art. 4º de la Ley 20.663... atenta las constancias de autos y lo establecido por el art. 89 del D. L. 5.965|63 previa caución juratoria de la parte actora, declárase cancelado el certificado de depósito fijo transferible adquirido en la Sucursal Nro. 9 del Banco de Galicia y Buenos Aires el día 23 de diciembre de 1975 con plazo de vencimiento el 23 de julio de 1976. — Dicho certificado lleva en su dorso el Nro. 52.262 y en su reverso el Nº 039935. — A cuyo efecto publíquense edictos por 15 días en el Boletín Oficial.. Notifíquese. — Fdo. Enrique Conte Mac Donell. Juez. — El importe del referido certificado es de $ 140.000. — Autorízase el pago del importe del certificado descripto precedentemente transcurridos 60 días de la última publicación.

Buenos Aires, 23 de junio de 1976. — Hernán Fernández Górgolas, secretario.

$ 12.000.— e.15|7 Nº 83.322 v.4|8|76

Nº 23

Juzgado Comercial Nº 23, Secretaría Nº 45, en autos: "Corporación Financiera de Boston, Compañía Financiera S.A., c|Dugini, Roberto Mario y otro s|ejecutivo", cita al señor ROBERTO MARIO DUGINI, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer dentro del quinto día se nombrará al señor Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 20 de julio de 1976. — Pablo F. Garriga, secretario.

$ 800.— e.28|7 Nº 20.940 v.30|7|76

Nº 25

Juzgado Comercial Nº 25, Secretaría Nº 49, autos "OTERO L. s|cancelación letras Nº 224307, 224345, 224346 libradas por Fiat Concord emitidas en Bs. As. el 18|IX|75 por $ 20.000 y $ 30.000, con vencimiento todas el 16|3|76, aceptadas por Bco. Galicia". — Publíquese por 15 días.

Buenos Aires, 14 de julio de 1976. — Norma Di Noto, secretaria.

$ 3.750.— e. 22|7 Nº 20.667 v. 11|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	13/7/76	JESUS OSCAD BAUTIS	28/7	30/7/76	20.662	500
1	1	María T. B. de Naveira	2/7/76	VLADIMIR VELIKOTNY	28/7	30/7/76	20.642	500
1	2	Carlos Mastropierro	12/7/76	LUIS PELEGRINO CROXATTO	28/7	30/7/76	20.659	500
1	2	Carlos Mastropierro	16/7/76	DANTE CASELLI	28/7	30/7/76	84.141	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	13/7/76	BERTA FERDMAN de KLEINSZTERN	28/7	30/7/76	20.597	500
2	4	Gustavo Enrique Toledo	19/7/76	María Tempone de Tempone	28/7	30/7/76	20.662	500
2	4	César Antonio Pescio	8/6/76	María Magdalena HERNANDEZ de PEREZ y Blas HERNANDEZ	28/7	30/7/76	20.663	500
2	4	Gustavo Enrique Toledo	15/7/76	LUIS PALMER	28/7	30/7/76	20.689	500
3	6	Lisandro J. Areco	2/7/76	RODOLFO ALBERTO RIVEROS	28/7	30/7/76	20.635	500
3	6	Lisandro J. Areco	2/7/76	Aníbal Andrés PITTALUGA	28/7	30/7/76	20.637	500
3	6	Lisandro J. Areco	15/7/76	MAXIMINO GONZALEZ	28/7	30/7/76	20.643	500
3	6	Lisandro J. Areco	5/7/76	Constantino Barreiro	28/7	30/7/76	20.674	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	14/7/76	ROSA DE BENEDETTI o ROSA DE BENEDICTIS de ANGELONI	28/7	30/7/76	20.639	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	8/7/76	Baldomero Iglesias	28/7	30/7/76	20.645	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	16/7/76	CONSTANTINO AZZARELLI	28/7	30/7/76	20.631	500
6	11	Ana M. Beneventano	12/7/76	Félix ASENJO y Juliana GONZALEZ de ASENJO	28/7	30/7/76	20.686	500
6	11	Ana M. Beneventano	8/7/76	JULIA LEONOR MORENO de BENEGAS	28/7	30/7/76	20.634	500
6	12	Luis Alberto Dupou	15/7/76	LHANDE de CARDENAU, María Luisa	28/7	30/7/76	20.6[illegible]3	500
6	12	Luis Alberto Dupou	13/7/76	Juan CASIMIRO y LUIS CASIMIRO	28/7	30/7/76	20.632	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	1[illegible]/6/76	Juan Carlos y Matilde María del Carmen Pérez de Vera	28/7	30/7/76	84.194	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	19/7/76	CARLOS GUIDO GASQUET	28/7	30/7/76	20.649	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	13/7/76	DOLORES MARIA LUJAN ALBERTI de GROSSO	28/7	30/7/76	20.665	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	8/7/76	EDUARDO ADELINDO GIANNINI	28/7	30/7/76	20.680	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	20/7/76	Elena SELLENT de FERRONE	28/7	30/7/76	20.638	500
10	20	Justo J. Giraudy	30/6/76	RICARDO RODRIGUEZ	28/7	30/7/76	20.621	500
10	20	Justo J. Giraudy	2/7/76	MANUEL ANDRES RAMIRO QUINTEIRO	28/7	30/7/76	20.628	500
10	20	Justo J. Giraudy	15/7/76	BERNARDINO SEBASTIAN BARBERO	28/7	30/7/76	84.192	600
11	21	Ricardo Heindenreich	14/7/76	Josefina ODELLA de CROVETTO	28/7	30/7/76	20.630	500
11	21	Ricardo Heindenreich	6/7/76	Lina FACCHINELLI de FACCHINELLI	28/7	30/7/76	20.620	500
11	21	Ricardo Heindenreich	19/7/76	Lysis de MENDONÇA	28/7	30/7/76	20.682	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	5/7/76	AMANDA LEONOR TAGLIABUE VDA. de GARAVAGLIA	28/7	30/7/76	20.654	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	20/7/76	JOSE FAVARO	28/7	30/7/76	20.691	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	2/6/76	Rosa DI LASCIO Vda. de SERRATE y María Teresa DI LASCIO de PERES	28/7	30/7/76	20.636	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	7/7/76	José Ramón LORENZO	28/7	30/7/76	84.198	500
13	25	Fernando Posse Saguier	7/7/76	RAUL CLAUDIO BELLEMIN	28/7	30/7/76	20.693	500
13	26	Antonello Tramonti	12/7/76	Juan Carlos Abdon ROSALES	28/7	30/7/76	20.622	500
13	26	Antonello Tramonti	19/7/76	JUAN BERNARDO ELIZALDE	28/7	30/7/76	84.196	500
15	29	Julio Campos	20/7/76	CARLOS ALBERTO CARATTI	28/7	30/7/76	20.656	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	16/7/76	JUAN BARYSZNIKOW	28/7	30/7/76	20.653	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	19/7/76	JULIO VAZQUEZ	28/7	30/7/76	20.651	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	16/6/76	GENARO ENRIQUE PASSERO	28/7	30/7/76	20.688	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	2/7/76	SANTIAGO HONDAGNEU	28/7	30/7/76	20.660	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	15/6/76	Francisco Dell'Anno	28/7	30/7/76	20.692	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	19/7/76	HECTOR ALEJANDRO ROULLIER	28/7	30/7/76	84.139	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	30/6/76	CARMELA PERRETTA	28/7	30/7/76	84.169	500
17	34	Diego Norberto Quirno	15/7/76	MARIO EUGENIO PICASSO	28/7	30/7/76	20.598	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	16/7/76	MATILDE LIDIA MENDEZ DE PELLEGRINI	28/7	30/7/76	20.655	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	16/7/76	AMALIA ROSA D'ALESSIO de LOPEZ	28/7	30/7/76	20.644	500
18	36	Iris A. Pini de Fusoni	8/7/76	Isabel INVENENATO de NOVELLO	28/7	30/7/76	20.625	600
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	20/7/76	ADELFA ESTELA DE LOS HOYOS de GORRIZ	28/7	30/7/76	20.667	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	16/7/76	PURIFICACION BUGEIRO, BUGUEIRO o BUDGUEIRO	28/7	30/7/76	20.652	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	29/6/76	ANA MARIA VELA de VAZQUEZ	28/7	30/7/76	20.683	500
20	39	Francisco C. Terrones	8/7/76	BERNARDO MARIO SZEJBOWICZ y ELKA PAPIR de SZEJBOWICZ	28/7	30/7/76	20.650	500
20	39	Francisco C. Terrones	17/6/76	ABRAHAM KOHAN	28/7	30/7/76	20.668	500
20	40	Salvador José Mammana	8/6/76	FARIÑA GONZALEZ, SERAFIN	28/7	30/7/76	20.687	500
21	41	Daniel C. Speroni	2/7/76	Sabatino Corsaro	28/7	30/7/76	20.633	500
21	41	Daniel C. Speroni	18/6/76	TURANO, Rómulo	28/7	30/7/76	20.624	500
21	42	Elsa R. G. R. de Gauna	14/7/76	ARMANDO JOSE VICENTE MAYORA	28/7	30/7/76	20.605	500
22	43	Enrique H. Rodino	14/7/76	LAUREANO o LAUREANO SEGUNDO MOREIRA	28/7	30/7/76	84.216	600
24	47	María Isabel Millán	29/6/76	Manuel GONCALVEZ VILAO	28/7	30/7/76	20.629	500
24	47	María Isabel Millán	6/7/76	Helvecia Rosa AGAZZI de MOTTA	28/7	30/7/76	20.606	500
24	48	Guillermo J. Blanch	6/7/76	IRENE GARCIA VDA. DE DIAZ	28/7	30/7/76	20.607	500
24	48	Guillermo J. Blanch	6/7/76	JOSE PAGANO	28/7	30/7/76	20.6[illegible]7	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	9/6/76	ALFREDO STANCATO	28/7	30/7/76	84.237	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	12/7/76	Roberto Laurnagaray	28/7	30/7/76	84.242	500
26	51	Julio César Dávolos	2/7/76	JOSE MARIA SECO GARCIA	28/7	30/7/76	84.147	500
26	51	Julio César Dávolos	16/7/76	TORIBIO EMILIO GONZALEZ	28/7	30/7/76	20.690	500
26	51	Julio César Dávolos	2/7/76	AARON FURMAN	28/7	30/7/76	20.658	500
26	52	Guillermo C. Mercado	15/7/76	Lucía RUSSO de SINISCALCO	28/7	30/7/76	20.631	500
26	52	Guillermo C. Mercado	13/7/76	José Jorge CARDINAL	28/7	30/7/76	20.664	500
26	52	Guillermo C. Mercado	8/7/76	RICARDO PEDRO AUSIMOUR	28/7	30/7/76	84.129	500
27	53	Ana María Luaces	14/7/76	ROSARIO TOBIO de CASADO	28/7	30/7/76	20.613	600
27	53	Ana María Luaces	14/7/76	JOSE ANTONIO BELLO y JOSEFINA CLEMENCIA RAMIREZ DE BELLO	28/7	30/7/76	20.669	500
28	56	José Luis Gallo	11/5/76	EUGENIO SANTO RAGGIO	28/7	30/7/76	84.146	500
* 6	—	Hugo N. Pifarre	15/6/76	TERESA ALVAREZ DE LOPEZ	28/7	30/7/76	20.672	500
* 32	—	Vicente Cursio (prosecretario)	13/7/76	LEONTINA FRANCISCA DUCAY	28/7	30/7/76	20.657	500

* Especiales en lo Civil y **Comercial.**

e.28/7 Nº 415 v.30/7/76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	13/7/76	Suárez, Custodio Mario o María	29/7	2/8/76	20.737	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	19/7/76	DANIEL LEON HECTOR CASEY	29/7	2/8/76	20.698	500
3	6	Lisandro J. Areco	15/7/76	Emilia GRIEGO de Mattia	29/7	2/8/76	84.418	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	2/7/76	GREGORIO OSCAR NOYA	29/7	2/8/76	20.727	500
4	8	Martín J. Chavarri	17/7/76	BASILIO ARONE	29/7	2/8/76	20.706	500
5	10	Eduardo R. Liguori	19/7/76	MARIA SARA DOMINGUEZ de DEL CAMPO WILSON	29/7	2/8/76	20.757	500
6	12	Ana M. Beneventano	19/7/76	GENEROSO SOTO	29/7	2/8/76	20.703	500
6	11	Ana M. Beneventano	18/6/76	JOSE MANCUSO	29/7	2/8/76	20.730	500
6	12	Luis Alberto Dupou	20/7/76	Pedro PEREZ o Pedro PEREZ AMIGO	29/7	2/8/76	20.741	500
6	12	Luis Alberto Dupou	15/7/76	ANDRES RISSO	29/7	2/8/76	20.725	500
7	13	Rolando Hugo Falke	12/7/76	Eduardo Victoriano CREMONA	29/7	2/8/76	20.740	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	21/7/76	CANDIDA PEREZ de SAQUES	29/7	2/8/76	20.731	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	16/7/76	RAMON RODRIGUEZ	29/7	2/8/76	20.710	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	20/7/76	ALFONSO LOZANO y ALFONSO LOZANO (h.)	29/7	2/8/76	20.726	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	14/7/76	ROSA ZULCOVSKY de CARDINI	29/7	2/8/76	20.752	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	19/7/76	MANUEL VALLE	29/7	2/8/76	20.742	500

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
8	15	Eduardo José Cárdenas	26|5|76	Modesta Loto de Carbone	29|7	2|8|76	20.744	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	15|7|76	MANUEL ALVARELLOS	29|7	2|8|76	20.745	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	8|7|76	ROSA AMALIA BARDI de OBERTELLO	29|7	2|8|76	20.747	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	19|7|76	ELENA CHELLI de BUSHELL	29|7	2|8|76	84.378	500
12	23	Carlos J. García Díaz	8|7|76	HENRI RENE JEANDUPEUX	29|7	2|8|76	84.300	500
12	23	Carlos J. García Díaz	30|6|76	MARIA MARUSSIG VDA. DE GRATTON	29|7	2|8|76	84.458	500
12	23	Nilda E F. Rodríguez	25|6|76	ELVIRA LASALVIA DE DELLEDONE	29|7	2|8|76	20.753	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	3|3|76	OSCAR CAJELLI	29|7	2|8|76	20.748	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	4|6|76	CARMEN CANGI DE DOMINGUEZ	29|7	2|8|76	20.750	500
14	28	Graciela E. Gonzalez	29|3|76	Osvaldo Angel Alvarez	29|7	2|8|76	20.733	500
15	29	Julio Campos	30|6|76	EMILIO FRANCISCO SAUERVEIN	29|7	2|8|76	84.457	500
15	29	Julio Campos	16|7|76	JOSE PEREZ	29|7	2|8|76	20.701	500
15	29	Julio Campos	21|6|76	Enrique ROMANELLI, Alfonso ROMANELLI y María CELESTE de Romanelli	29|7	2|8|76	84.420	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	8|7|76	Sara María OYUELA de PEÑA	29|7	2|8|76	84.358	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	23|6|76	EMILIO LUCIANO TAMBORINI	29|7	2|8|76	20.756	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	16|7|76	CHAMI, Alberto	29|7	2|8|76	20.749	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	17|6|76	JUAN CARLOS REGALADA	29|7	2|8|76	20.700	500
18	36	María Isabel Milláan	14|7|76	IVONNE RAQUEL PELENTO de IRIARTE	29|7	2|8|76	20.721	500
18	36	María Isabel Millán	20|7|76	Manuel Adams RODRIGUEZ OCAMPO	29|7	2|8|76	20.759	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	1º|7|76	Teresa CRISTOFENE de Bautista	29|7	2|8|76	84.419	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	19|7|76	JUAN ISAAC SCHWARTZ	29|7	2|8|76	20.746	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	19|7|76	RENE GERARDO MATAMOROS	29|7	2|8|76	20.735	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	15|7|76	ANTONIA INSANTI DE PAZ	29|7	2|8|76	20.729	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	16|7|76	MARIA ETLIS Vda. de LEIBOVIGH	29|7	2|8|76	20.718	500
20	40	Salvador José Mammana	16|7|76	Vivaldi de Porrecca, Alicia	29|7	2|8|76	20.732	500
21	41	Daniel C. Speroni	19|7|76	VICENTE JOSE PANIGATTI	29|7	2|8|76	20.716	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	19|4|76	FRANCISCO GIULIANO	29|7	2|8|76	20.6?9	500
22	43	Enrique H. Rodino	19|7|76	ELIAS MAIER BIALOLENKIER	29|7	2|8|76	20.7?7	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	19|5|76	JUSTO PASTOR MELO	29|7	2|8|76	20.751	500
23	45	Hugo Carrillo	5|7|76	Margarita Eugenia Renata Humbert de Villemino	29|7	2|8|76	20.702	500
23	46	Carlos M. Saubidet	16|7|76	ROSA SERAFINA TRAVERSA y don FRANCISCO SALVADOR	29|7	2|8|76	20.7?6	500
				GARIGLIANO	29|7	2|8|76	20.724	500
24	47	Guillermo J. Blanch	15|7|76	SEBASTIAN IRISARRI				
24	47	María Isabel Millán	20|5|76	ERNESTO CESENA	29|7	2|8|76	20.754	500
24	47	Guillermo J. Blanch	13|7|76	Manón Leonor Filgueira de Abbatemarco	29|7	2|8|76	20.760	500
25	49	Pedro Leandro Guida	13|7|76	EMILIO DE-ROSA	29|7	2|8|76	84.317	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	7|7|76	ANTONIO DAVID NOCETI	29|7	2|8|76	20.720	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	8|6|76	Josefa Larocca	29|7	2|8|76	20.708	500
26	51	Julio César Dávalos	7|7|76	POLLASTRINI, Romeo	29|7	2|8|76	20.734	500
27	54	Manuel E. Crespo	15|7|76	ANGEL NICOLAS BONASIA	29|7	2|8|76	20.713	500
29	58	Jorge Noro Villagra	7|6|76	Nélida Bianca MUCCIARELLI DE MARCHETTI	29|7	2|8|76	84.315	500
30	59	Luis José Carballido	30|3|76	María Josefa Martín	29|7	2|8|76	20.709	500
30	60	José María Scorta	12|7|76	SARA SCHWARTZBAUM DE GOBBI	29|7	2|8|76	84.259	500
•45		Miguel R. Güiraldes	30|6|76	JUAN MARTINEZ	29|7	2|8|76	20.738	500

• Especiales en lo Civil y Comercial.

e.29|7 Nº 416 v.2|8|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 27

Juzgado de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 27, cita y emplaza a LEONEL DUTOUR para que dentro de diez días comparezca a estar a derecho en autos: "Frizzera, José c|Dutour, Leonel, s|rescisión de boleto", bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes. — Puqlíquese por dos días.

Buenos Aires, 16 de julio de 1976. — Irene M. E. Llanos Siri, secretaria.

$ 600.— e.29|7 Nº 20.963 v.30|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 2

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Federal Nº 2, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE MARIA VILLONE, M. I. Nº 1.642.502, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. Arts. 173, inciso 7º, 174, inciso 5º y 261 C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 12 de julio de 1976. — Jorge M. Hernández, secretario.

e.28|7 Nº 940 v.3|8|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN NICOLAS

Carlos A. Vallilengua, Juez en lo Civil y Comercial, cita por treinta días a herederos y acreedores de OTTORINO MARTINELLI. — Publíquese por tres días.

San Nicolás, 30 de junio de 1976. — Oscar A. Magni, abogado secretario.

$ 500. e.28|7 Nº 84.251 v.30|7|76

SAN MARTIN

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a JUAN PABLO ACOSTA, para que dentro del término de quince días a contar del último de su publicación, que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, a estar a derecho en la causa Nº 12.128|73, que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

San Martín, 19 de julio de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario

e.28|7 Nº 943 v.3|8|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3, de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a JAIME MAHMUD HOM, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente, que se hará por cinco, comparezca ante ese Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, a cargo del doctor Carlos G. Daneri, a estar a derecho en la causa Nº 9.456|69, que se le sigue por defraudación e Inf. Art. 288 del C. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde

San Martín, 16 de julio de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.28|7 Nº 944 v.3|8|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3, de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional número 2, cita y emplaza por quince días a contar desde la última publicación del presente, que se hará por el de cinco, al prófugo LEONARDO ARTURO TEODORI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.344|62, que se le sigue por defraudación y falsificación de documento público, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

San Martín, 14 de julio de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.

e.28|7 Nº 945 v.3|8|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

El Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días en los autos caratulados "TRUGLIO, ANTONIO SALVADOR s/Sucesión", expediente número 39.002, que los martilleros César C. Gaona S. C. A. rematarán el día 30 de julio de 1976 a las 15 horas en la calle Estomba 3060, Capital, el inmueble ubicado en la calle Estomba 3060, Capital, edificado sobre lote de terreno señalado en el plano respectivo con el Nº 10 de la manzana letra G. el cual es parte del lote diez de un plano anterior, compuesto de 8,66 m. de frente por 19,05 m. de fondo. — El bien se entrega desocupado. — Base: $ 2.000.000.—. — Seña 8 %. — Comisión 3 %. — Sellado del 5 % a cargo del comprador. — La exhibición estará librada al público en el horario de 9 a 13 horas. — Deuda en concepto de A. B. L. y contribución territorial pepsos 338,10. — Deuda contribución pavimentos: $ 263,03. — En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de julio de 1976. — Martín J. Chavarri, secretario.

$ 2.100.— e.28|7 Nº 84.614 e.30|7|76

Nº 20

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, hace saber por tres días en los autos "MARCAU, MARTA M., su sucesión" que el martillero Francisco de la Fuente rematará el 9 de agosto a las 14 y 30 horas en Perú 27 de la Capital el "Departamento, piso 3º, unidad 15, del edificio Avenida Independencia Nº 639, de la Capital. — "Desocupado". — Sup.: 44 mts. 13 dec.2. — Base pesos 12.998,84. — Al contado. — Seña 8 %, comisión 3 %, sellado de ley 5 %. — Visitarse de 10 a 12 y de 16 a 18 horas (ver al encargado). Adeudando por imp. A. B. L. y P. pesos 34.350.— O. S. N., pesos 73.855. — El comprador deberá fijar domicilio en la Capital. — Expediente 11.415.

Buenos Aires, julio 23 de 1976. — Francisco Carlos Terrones, secretario.

$ 1.650.— e.28|7 Nº 84.597 v.30|7|76

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, comunica por tres días, en el juicio "SIVORI DE SOBRINO, MARIA ELENA; QUIROGA DE SIVORI, MARIA TERESA y SIVORI, ERNESTO LUIS s/sucesiones" (Expediente Nº 16.851), que el martillero público señor Ronald Mac Donald, Mat. Prof. Nº 985, Fº 227, Lº 47, Capital Federal, rematará en sus escritorios sito sen la calle Viamonte número 749, 6º piso, of. 609, el día 30 de julio de 1976, a las 17 horas, los derechos y acciones que le correspondían a don Ernesto Luis Sívori, sobre el 25 % (veinticinco por ciento) de la parte que pertenecía a doña María Teresa Quiroga de Sívori en el inmueble ubicado en la calle Zapiola Nº 650, entre las calles Olleros y Federico Lacroze de la Capital Federal y determinado por la finca número 57.644, Circunscripción Nº 17, Sección 35, Manzana 23, Parcela 5 (Finca número 17.507, Lote 26, Fº 3027, Lº 157). — Base: $ 10.533,33. — Seña 8 %. — Comisión 3 % a cargo del comprador. — Horario de visita de la propiedad en Zapiola Nº 650, Capital Federal de lunes a viernes de 15 a 17 horas. — La propiedad se encuentra desocupada — El comprador, en el acto de suscribir el respectivo boleto de compraventa o acta pertinente, deberá constituir domicilio legal dentro del radio de la Capital Federal en la forma y oportunidad previstos en el Art. 133 del Código Procesal. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 21 de julio de 1976. — Enrique H. Rodino, secretario.

$ 3.300.— e.28|7 Nº 84.656 v.30|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por dos días, en autos caratulados: EDITORIAL RAMON SOPENA DEL RIO DE LA PLATA S.A. I.C. c|EDITORIAL JUAN CRUZ S.A. s|Ejecutivo (Expte. Nº 37.206), que el martillero Dn. Alberto W. Dana, rematará el día tres de agosto de 1976, a las 14 horas, en la calle Bauness Nº 2316, Capital, los siguientes bienes: A) Seis sillas de metal cromado tapizadas en cuerina color beige; Un sillón de metal cromado giratorio y graduable; Un sillón giratorio de metal cromado (ambos tapizados en cuerina color beige). B) 4 Diccionarios enciclopédicos Editorial Sopena; 4 tomos de Historia Universal de Seignobos; 11 tomos Nueva Historia Argentina de Levene; 7 tomos del Martín Fierro ilustrado por Juan Lamela; 12 tomos de Geografía Universal ilustrada de Editorial Sopena; 9 tomos de Historia del mundo moderno Editorial Sopena; 48 libros infantiles Danilo de Editorial Juan Cruz; 5 tomos consultor Diccionario y 20 libros de Biblioteca Hispania de diversos temas Los bienes letra "A", se exhiben en la calle Bauness Nº 2316, Capital, y los bienes letra "B", en la calle Carlos Antonio López Nº 2276, Capital, ambos los días 30|7|76 y 2|8|76, en el horario de 14 a 16 horas. Los libros son nuevos de origen mexicanos y españoles y los muebles son usados, en buen estado de uso y conservación. Sin base, al contado y en dinero en efectivo, al mejor postor. Seña: 30 % y Comisión: 10 %, ambas en efectivo. Los bienes se retiran previo pago total del precio, del lugar donde se encuentran, corriendo los gastos del traslado por cuenta del comprador judicial, quien asimismo deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 23 de julio de 1976. — Jorge Oscar Moreno, secretario.

$ 2.500,— e. 29|7 Nº 20.959 v. 30|7|76